14356

RESOLUCION de 27 de mayo de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletin Oficial del Estado» del texto del Convenio Colectivo del Sector de Pastas, Papel y Cartón para 1991 y 1992.

Visto el texto del Convenio Colectivo del Sector de Pastas, Papel y Cartón para 1991 y 1992, que fue suscrito con fecha 25 de abril de 1991, de una parte, por Aspapel, en representación de las Empresas del sector, y, de otra, FEPAC, CC.OO, CEOU, UGT y CIG, en representación de los trabajadores, y de conformidad on lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de mayo de 1991.-La Directora general, Soledad Cór-

Las Asociaciones Nacionales de Fabricantes de Pastas, Papel y Cartón y las Centrales Sindicales Federación Estatal del Papel, Artes Gráficas y Comunicación Social de CC.OO. (FEPAC-CC.OO.), la Unión General de Trabajadores (CEOV/UGT) y Convergencia Intersindical Galloga (C.I.G.), el día 25 de abril de 1991 en Madrid, acuerdan el siguiente Convenio Colectivo estatal de Pastas, Papel y Cartón para 1991 y 1992.

CAPITULO 1. AMBITO DE APLICACION

Articulo 1.1 Ambito funcional.-

El presente convenio obliga a todas las empresas pertenecientes al sector de fabricación de pastas, papel y cartón así como a aquéllas que actualmente se rijam por el presente Convenio y las que por acuerdo entre el Comité de Empresa o Delegados de Personal y Dirección de Empresa se adhieran al mismo.

Artículo 1.2 Ambito territorial.-

Esta Convenio es de aplicación en todo el territorio del Estado

Articulo 1.3 Ambito personal.-

El presente Convenio obliga a todos los trabajadores que prestan sus servicios en las empresas que cumplen la condición establecida en el artículo 1.1., con la excepción del personal perteneciente a explotaciones foresteles por estar encuadrado en otro sector

Asimismo quedan excluídos de la aplicación del Artículo 11.1., los Directivos (Directores, Subdirectores y Técnicos Jefes).

Artículo 1.4. Vigencia.-

Las condiciones económicas pactadas en el presenta Convenio tendrán una vigancia del 1-1-91 a 31-12-92. En todo lo demás el presente Convenio tendrá una vigancia ilimitada en el tiempo, salvo mutuo Convenio tendré una vigencia ilimitada en el tiempo, salvo mutuo acuerdo o denuncia de cualquiera de las partes para su revision. El mutuo acuerdo o la denuncia de cualquiera da las partes deberá efectuarse antes del último trimestre de 1.992. El presente Convenio tendrá efectos retroactivos al 1-1-91, sea cual fuere la fecha de su publicación en el B.O.E., selvo en los casas en que expresamente se determine lo contrario.

Acordada la revisión en el primer caso, o presentada la denuncia en el segundo, las representaciones firmantes elaborarán un proyecto sobre los puntos a examinar, debiendo hacer un envio del mismo a la otra parte por correo certificado con acuse de recibo.

Las nagociaciones deberán iniciarse en el plazo de tres meses siguientas a partir de la fecha de racepcion da la demuncia de revisión. Los acuerdos adoptados entrarán en vigor a partir de la fecha de su publicación en el B.O.E. y la composicion y funcionamiento de la Comisión Negociadora las determinarán las partes negociadoras del presente o futuros Convenios, inspirándose en la Legislación visante. vicente.

CAPITULO 2. COMPENSACION, ABSORCION Y GARANTIA "AD PERSONAN"

Articulo 2.1..-

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible siendo compensables y aborbibles en su totalidad con las que anteriormente rigiesen por mejora establecida por la Empresa o por norma legalavietante.

Articulo 2.2.-

Se respetarán, a título individual o colectivo, las condiciones aconómicas y de otra indole que fueran más beneficiosas a las establecidas en el presente Convenio, consideradas en su conjunto y en cómputo anual.

CAPITULO 3. COMISION PARITARIA DE INTERPRETACION Y VIGILANCIA (CPIV)

Artículo 3.1. Constitución. -

Ambas partes negociadoras acuerdan establecer una Comisión como órgano de interpretación, vigilancia y control del cumplimiento de lo pactado, que será nombrada por la Comisión Negociadora del Convenio.

Artículo 3.2. Composición. -

La Comisión (CPIV) estará integrada por seis representantes de las Empresas y seis de los trabajadores, quienes, entre ellos, elagirán un secretario.

Dicha Comisión podrá utilizar los servicios permanentes u ocasionales de asesores en cuantas materias sean de su competencia. Dichos asesores serán designados por las partes componentes de la Comisión y su número no godrá superar un tercio del número de miembros de cada una de las partes representadas en la misma.

Articulo 3.3. Estructura. -

La CPIV será única para todo el Estado.

Articulo 3.4. Funciones -

Son funciones específicas de la CPIV las siguientes:

Interpretación del Convenio.
 Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
 Todas aquellas cuestiones que de mutuo acuerdo le sean conferidas

Este órgano intervendrá preceptivamente en estas materias, dejando a salvo la libertad de las partes para, agotado este trámite, acudir a la autoridad o jurisdicción competente.

Articulo 3.5. Procedimiento de actuación .-

Cada parte formulará a sus respectivas representaciones las cuestiones que se susciten en relación a los puntos reseñados en el artículo 3.4.

De dichas cuestiones se dará traslado a la otra parta, poniándosa de acuerdo ambas en el plaso máximo de quince días, a partir de la facha de la última comunicación, para señalar día y hora de la reunión de la CPIV, la cual, en el plaso máximo de quince días, salvo las excepciones que acuerden las partes, levantará Acta de la resoluciones tomadas, así como de las excepciones acordadas. Los acuerdos que deberán ser unánimes, serán comunicados a los interesados con un Acta de la reunión.

CAPITULO 4. ORGANIZACION DEL TRABAJO

Artículo 4.1.-

La facultad de organisación del trabajo corresponde a la Dirección de la Empresa. Esta facultad se ejercerá con sujeción a las normas contenidas en esta Convenio y respetando las disposiciones de carácter general vigentes en cada momento.

CAPITULO 5. CLASIFICACION DEL PERSONAL EN RAZON DE SUS FUNCIONES

Artículo 5.1. Clasificación del personal en razón de sus funciones.

Los grupos profesionales y puestos de trabajo que se describen y relactionan en el Anexo I son meramente enunciativos. Por ello, no cabe

pretender ni presumir que en cada Centro de Actividad o Empresa existan todos éllos, ni que en cada grupo profesional de los enumerados se incluyen tantos puestos de trabajo como se describen y tal como se definen, si la necesidad y volumen de la Empresa d Centro de Trabajo no lo requieran.

Las funciones que se señalan en el Anexo I para cada puesto de trabajo o grupo, sirven solo para definir la función principal o identificar la especialidad.

Los puestos de trabajo y categorías relacionados en las Tablas I y 2 del Anexo I, son indistintamente para trabajador y trabajadora.

CAPITULO 6. CONTRATACION, ASCENSOS Y PLANTILLAS

5 54 7 7 7 44

A. CONTRATACION

Las partes firmantes de esta Convenio declaran y hacen constat su preocupación por los sectores de población laboral con dificultades para obtener empleo como son: jóvenes, trabajadores mayores de 45 años y disminuídos físicos. En este sentido, las partes coinciden en la necesidad de favorecer la contratación de estos colectivos.

Artículo 6.1.-

La decisión de incrementar la plantilla será facultad de la Dirección de la Empresa, siendo obligatorio por parte de ésta, la información previa recogida en el artículo 12.2.5. La determinación de las personas que deban cubrir los nuevos puestos queda igualmenta atribuída a la Dirección de la Empresa, con sujeción a lo dispuesto en el presente Convenio.

Articulo 6.2.-

La admisión de personal se realizará de acuerdo con las disposiciones vigentes en materia de empleo, dando preferencia, en igualdad de condiciones, a los huérfanos de trabajadores de la Empresa o al personal que hubiera ya prestado servicios como eventual o interior debiéndose someter los aspirantes a las formalidades exigidas por la ley y las fijadas por la empresa en cuanto no se opongan a dicha ley.

Artículo 6.3.-

Los ampresarios están obligados a solicitar de las Oficinas de Empleo los trabajadores que necesiten , así como a comunicar la terminación de los contratos de trabajo de los que fueran parte. No obstante, podrán contratar directamente cuando ne existiase Oficina de Empleo en la localidad, o no se les facilite por la misma, en el plazo de tras dias, los trabajadores solicitados o no contratase a los que les haya facilitado, comunicando en todos estos casos la contratación a la Oficina de Empleo correspondiente.

Artículo 6.4. - Duración del contrato. -

El contrato de trabajo se presume concertado por tiempo indefinido pudiendo celebrarse contratos de trabajo de duración determinada en las circunstancias o por las causas que se determinan en este

Artículo \$.5. Clasificación del personal en razón de su permanencia en la empresa.

El personal de las Empresas sujetas a este Convenio, se clasificará en la forma siguiente, según su permanencia al servicio de las mismas:

- Son trabajadores fijos los admitidos por la Empresa sin pactar modalidad alguna en cuanto a duración del contrato.
- 2.- Son trabajadores temporales, los admitidos por la Empresa en cualquiera de las modalidades de contratación que se especifican en los artículos siguientes y en las condiciones que en los mismos se establecen.

Artículo 6.6. Contratos para obra o servicio determinado. -

Fodrá calabrarse contrato escrito para obra o servicio determinado. Si la duración de la obra o servicio excediera de un periodo de tiempo de dos años, el trabajador, al finalizar el contrato, tendrá deracho a una indemnización equivalente al importe de un mes de salario real por cada año de servicio o fracción superior a un trimestra.

Articulo 6.7. Contratos eventuales.-

Sa podrá celebrar contrato escrito para la realización de trabajos eventuales, teniando dicha consideración los trabajos que no tengan caracter normal y permanente en la Empresa.

El cese del personal eventual tendrá lugar al finalizar el plazo para el que fue convenido o la terminación de la tarea o servicio específico que determina aquél, sin derecho por parte del trabajador a indemnización alguna, salvo la liquidación correspondiente, siendo el único requisito, preceptivo para la Empresa, la comunicación por escrito del cese con quince días de preaviso. La falta de dicho requisito solamente obligará a la Empresa a indemnizar con el número de días equivalente al retraso en el preaviso. No obstante, si al término del contrato o al cumplimiento del objeto del mismo no cesare el trabajador eventuel y continuare prestando sus servicios, sará considerado a todos los efectos como trabajador fijo.

Artículo 6.8. Contratos de interinidad.-

Se podrá celebrar por escrito contrato de interinidad para sustituir a trabajadores con derecho a reserva del puesto de trabajo, siempre que en el contrato se haga constar el nombre del sustituído y la causa de la sustituído.

El casa del personal interino e tendrá lugar, sin deracho a indemnización alguna, a los siete días de reintegrarse el titular a quien sustituya dicho trabajador, salvo que en su contrato escrito se astablezca un período de adaptación del sustituído que no podrá exceder de quince días, todo ello sin perjuicio de la liquidación que la corresponda.

No obstante lo antaribo, la Empresa deberá comunicar preceptivamenta el cese del trabajador interino con quince días de preaviso, si bien la faita de dicho preaviso, salvo que no se haga por escrito, solamente obligará a la Empresa a indemnizar con el número de días equivalentes al retraso del preaviso.

En todo caso, de no cumplirse estas formalidades se le considerará fijo de plantilla a todos los efectos.

Articulo 6.9.-

Podrán calabrarse contratos por escrito en atención a las circunstancias previstas en el apartado 3) del Artículo 17 del Estatuto de los Trabajadores, cuando el Gobierno haga uso de la autorización prevista en el mismo.

Articulo 6.10. -

Podrán celebrarse contratos temporales para la realización de otras actividades laborales que, por su naturaleza singular, constituyan un trabajo temporal y sean autorizados por disposición legal.

Estos contratos podrán ser prorrogados, por una sola vez, con el tope máximo de un año, y por un tiempo no superior al fijado inicialmenta, siampre y cuando subsistan las mismas circunstancias que motivaron al contrato originario.

Transcurrido el tiempo pactado inicialmente o su prórroga expresa sin denuncia escrita de ninguna de las partes, el contrato se presumirá concertado por tiempo indefinido desde la fecha de su constitución.

Articulo 6.11.-

Sin perjuicio de la validez genérica de la estipulación verbal de los contratos de trabajo, los establecidos en los Artículos 6.6., 6.7, 6.8., 6.9. y 6.10. se consignarán siempre por escrito cuando su duración sea superior a dos semanas, con expresión de su objeto, condiciones y duración, debiendo recibir el trabajador una copia debidamente autorizada. De no observarse tales exigencias, el contrato se presumirá celebrado por tiempo indefinido. También se presumirá existente el contrato por tiempo indefinido cuando se trate de contratos temporales concertados delibersdamente en fraude a la lay.

Articulo 6.12.-

En todox los supuestos de contratación que se refieren en los articulos 6.6., 6.7., 6.8., 6.9. y 6.10 la Empresa está obligada a notificar por escrito a la otra parte la terminación del mismo, con una antelación minima de quince días.

Articulo 6.13.-

En los contratos de trabajo de duración determinada superior a seis meses, la parte que formula la denuncia está obligada a notificar por escrito a la otra parte la terminación del mismo, con una antelación, al menos, de quince días.

Articulo 6.14. Contratos por lanzamiento de nueva actividad .-

Son los regulados en el artículo 5 y en los artículos 6 a 10 del Real Decreto 2104/84 de 21 de Noviembre.

Artículo 6.15. Contratos de trabajo en prácticas y para la formación.-

Son los regulados por el Real Decreto 1992/84 de 31 de Octubre.

Artículo 6.16. Contratos a tiempo parcial y contratos de relevo. -

Son los regulados por el Real Decreto 1991/84 de 31 de Octubre.

Artículo 6.17. Contratos para trabajos fijos y periódicos de carácter discontinuo.

Son los regulados en los artículos 11 a 14 dal Real Decreto 2104/84 de 21 de Noviembre.

Articulo 6.18.-

Independientemente de la modalidad de contratación, el trabajador contratado percibirá las retribuciones establecidas en esta Convenio para el puesto de trabajo que desempeñe.

Articulo 6.19. Periodo de Prueba.-

- El ingreso del personal en la empresa se considerará a prueba siempre que saí se concierte por escrito.
- 2, La duración máxima del periodo da prusba sará:

Tabla I

- a) Grupos 4 a 14 ... 2 meses. Selvo los que hayan sido contratados en función de su titulación (superior, medio o diplomado) cuyo periodo de prueba será de 6 meses.
- b) Grupos 2 y 3 ... 15 dias laborables.
- c) Grupos 0 y 1 ... 7 días laborables.

Tabla II

- a) Grupos E a K ... 1 mes.
- b) Grupos B, C, D .. 15 días laborables
- c) Grupo A 7 días laborables
- 3.- La situación de incapacidad laboral transitoria interrumpira el periodo de prueba, siempra que se haga constar por escrito el correspondiente contrato de trabajo.
- 4.- Durante el periodo de prueba, tanto el trabajador como el empresario podrán desistir de la prueba o proceder a la extinción del contrato sin previo aviso y sin que ninguna de las partes tenga derecho a indemnización, sin perjuicio de la liquidación que le corresponda al trabajador. Superado el periodo de prueba, el trabajador pesará a formar parte de la plantilla y se computará el tiempo de prueba a efectos de antigüedad.
- 5.- Cuando el personal eventual o interino pase a ser fijo por razón da su contrato, no precisará periodo de prueba

Artículo 6.20. Ceses.-

El trabajador, sea cual sea su modalidad de contratación, podrá desistir unilateralmente de su relación laboral en cualquier momento, sin otro requisito que el preaviso de al menos quince días.

El incumplimiento por parte del trabajador de la obligación de preavisar con la indicada antelación dará derecho a la Empresa a descontar de la liquidación del mismo el importe del salario de un dia por cada día de retraso de dicho preaviso.

Habiendo recibido la empresa, con la antelación señalada, el preaviso indicado, vendrá obligada al finalizar el plazo, a poner a disposición del trabajador la liquidación correspondiente. El incumplimiento de arta obligación por la Empresa llevará aparejado el derecho del trabajador a ser indemnizado con el salario de un día por cada día de retrabajador a ser indemnizado con el salario de un día por cada día de retraso.

Articulo 6.21.-

Las categorias y puestos de trabajo comprendidos en los grupos profesionales 12 a 14 y los técnicos titulados en todo caso, serán da libra designación de la Empresa. Les plazas en los restantes grupos únicamentes serán de ingreso cuando no exista dentro de la empresa personal que haya superado las pruebas para ocuparlas.

B. ASCENSOS

Articulo 6.22.-

Las empresas vendrán obligadas a comunicar al Comité de Empresa o Delegados de Personal las convocatorias de concurso-oposición para proveer las plazas de ingreso y de ascenso, con al menos diez días de anticipación a la fecha en que hayan de celebrarsa las pruebas, dando asimismo publicidad en los tablones de anuncio de la Empresa.

Articulo 6.23.-

Todo el personal de la Empresa tandrá en igualdad de condiciones, derecho de preferencia para cubrir las vacantas existentes en cualquiera de los grupos y secciones que integran la industria de pastas, papel y cartón.

Las condiciones para los ingresos y ascensos serán las que establezcan las disposiciones legales vigentes sobre la materia y lo consignado en los artículos anteriores y siguientes. Para los ascensos, la antigüedad se estimará en todo caso como mérito preferente en igualdad de condiciones.

Articulo 6.24.-

Los ascensos para puestos de trabajo y categorías da los grupos profesionales 6 a 11 y para Maestro Sala Primera, se realizarán entre el personal de la empresa por concurso-oposición.

Quadan excluídos da esta norma los técnicos titulados a tenor de lo dispuesto en el artículo 6.21 y los administrativos a tenor del artículo siguienta.

El trabajador que obtenga un puesto de trabajo por concurso-oposición adquisirá los derechos y deberes correspondientes a ese puesto.

Articulo 6.25. Administrativos .-

Las plazas de Jefes Administrativos y las de Oficiales de primera y segunda serán cubiertas mediante dos turnos alternos:

- a) Concurso de méritos entre el personal de la empresa.
- b) Concurso-oposición entre dicho personal.

Cuando en la fábrica no haya mas qua un Jefa Administrativo, será de libre designación de la empresa entre su personal.

Los aspirantes, al cumplir los dieciocho años de edad, pasarán automáticamaente a ocupar plazas de Auxiliaras.

Artículo 6.26.-

- a) El ascenso del personal del grupo A a los puestos de trabajo de los grupos B, C o D se realizará por antigüedad, previa prueba deaptitud.
- b) En los grupos E a K, ambos inclusive, las vacantes de categoria o puestos de trabajo de mayor nivel retributivo, se proveeram por los dos turnos siguientes:
 - 1. Antigüedad, previa prueba de aptitud.
 - 2. Concurso de méritos.

Articulo 6.27.-

El personal de los grupos 2 y 3, estará integrado preferentemente por aquellos trabajadores de la empresa que por motivos de edad, enfermedad, accidente, etc., tengan su capacidad física disminuída, con la única excepción de aquellos puestos de trabajo que para al desempeño de su función precisen, dentro de estos grupos. estar en posesión de alguna especialización o de las facultades físicas necesarias para cubrir el nuevo puesto de trabajo. En el supuesto anterior, la empresa, con intervención del Comitá de Empresa o Delegados de Personal, determinará en cada caso la procedencia de cubrir las vacantes de estos grupos con el personal adecuado.

Los ascensos y provisión de vacantes en estos grupos serán en dos turnos alternos:rigurosa antigüedad, demostrada la capacidad para desempeñar la plaza de que se trate, y libre concurso entre todos los trabajadores de la Empresa con capacidad disminuída por alguno los motivos, enunciados anteriormente:-Las condiciones serán las mismas que para el resto del personal, adacuando las pruebas a las funciones de la plaza que se trate de cubrir.

Articulo 6.28.-

Los tribunales que juzgarán las pruebas de aptitud, exámenes de capacidad y concursos para ingresos y ascensos estarán formados por cuatro vocales, dos de ellos designados por la Dirección se la Empresa y los otros dos, miembros del Comité de Empresa, designados por éste v de igual o mayor catagoría o Grupo Profesional que los de las plazas que hayan de cubrirse.

En caso de que no haya dos miembros del Comité de igual o superior categoría o Grupo Profesional, podrán ser designados por este entre otros miembros de la plantilla.

La Presidencia del Tribunal recaerá en uno de los dos vocales designados por la Empresa, quien en caso de necesidad, ejercera su voto de calidad.

En cada Centro de Trabajo, se establecerá el procedimiento concreto para la realización de estas pruebas, de tal manera que se garantica la máxima objetividad en su calificación.

Articulo 6.29. Plantillas. -

Todas las empresas vienen obligadas a formar en el mas de enero de cada são, oidos previamente el Comité de Empresa o Delegados de

Personal, la plantilla general del personal sujeto a esta convanio, la que será remitida, con el informe del Comité de Empresa o Delegados de Personal, a la Delegación de Trabajo, si se trata de empresas provinciales, o a la Dirección General de Trabajo, si son de imbito nacional, para estadísticas y registro en tales organismos de existir conformidad. De no hallarse conforme el Comité de Empresa o Delegados de Personal resolverá el Organismo leboral correspondiente, recabando praviamente informe de la Delegación Provincial de Industria o del Ministerio del Ramo y organismo correspondiente.

Articulo 6.30. Escalafones .-

Dentro de los treinta días siguientes al del establecimiento de las plantillas se formulará por las empresas el escalafón de todo su personal, clasificado por grupos profesioneles y, dentro de estos, por orden de categorías, y en ellas por orden de antigüedad en cada una.

CAPITULO 7, TRASLADOS

Articulo 7.1. Traslados .-

Los traslados del personal podrán efectuarse:

- a) Por solicitud del interesado.
- b) Por acuerdo entre empresa y trabajador.
- c) Por necesidades del servicio.
- d) Por permuta.

Artículo 7.2.-

Cuando el traslado se efectue a solicitud del trabajador, previa aceptación de la Empresa, carecerá del derecho a indemmización por los gastos que origina el cambio estando a las condiciones del nuevo puesto de grabajo, que la deberán ser comunicadas por escrito.

Articulo 7.3.

Si el traslado se efectuara por mutuo acuardo entre la Empresa y el trabajador, se estará en cuanto a las condiciones de dicho traslado, a lo convenido por las dos partes constando siempre por escrito.

Articulo 7.4.-

Cuando existan probadas razones tácnicas, organizativas o productivas que lo justifiquen y no se llegue al acuerdo establecido en el artículo anterior, la autoridad laboral podrá autorizar el traslado a un centro de trabajo distinto de la misma empresa, que pueda forzar un cambio de residencia, previo expediente tramitado al efecto.

Autorizado el traslado, el trabajador que será presvisado por escrito con una entelación de al menos quince días, tendrá derecho a optar entre el traslado, percibiendo una compensación por gastos, o a extinguir su contrato, mediante la indemnización que se fije como si se tratara de extinción autorizada por causas tecnológicas o económicas, salvo acuerdo más favorable con la Empresa.

Esta facultad de la Empresa solo podrá ser ejercida por una sola vez con cada trabajador.

El trasaladado percibirá como compensación, previa justificación, el importe de los siguientes gastos:

- De locomoción del interesado y familiares que con él convivan o que de él dependan económicamente.
- Del transporte del mobiliario y enseres.
- Una indemnización en metálico igual a dos meses de salario real, si es cabeza de familia, y de cuarenta y cinco días si no lo es.
- La diferencia justificada en los gastos da escolaridad de sus hijos, si la hubiere, hasta finalizar el curso escolar en al que tanga lugar el traslado.

Las empresas vendrán obligadas además a facilitar al trasladado vivienda adecuada a sus necesidades y con renta igual a la que hubiere venido satisfaciendo hasta al momento del traslado, y si esto no fuere posible abonará al trasladado la diferencia justificada de renta.

La Empresa y el trabajador acordarán asimismo el plazo de incorporación al nuevo puesto de trabajo, que no será inferior a treinta días.

Articulo 7.5.-

En el supuesto de que la Empresa pretenda trasladar el centro de trabajo a otra localidad, deberá ajustarse al procedimiento establecido en la Legislación vigente en cada momento sobra política de empleo.

Articulo 7.6.-

Cuando, por razón de un traslado forzoso en su trabajo, uno de los cónyuges cambia de residencia, el otro, si también fuera trabajador, tandrá derecho prefarente a ocupar un puesto de trabajo igual o similar al que viniere desempeñando, si su empresa tuviese centro de trabajo en la localidad del nuevo domicilio conyugal.

Articulo 7.7. Permutes .-

Los trabajadores pertenecientes a la misma empresa y categoria que estén destinados en localidades distintas podrán concertar la permuta de sus respectivos puestos, a reserva de lo que aquélla dacida en cada caso.

Para ello se considerarán las necesidades del servicio, la aptitud de ambos permutantes para el nuevo destino y las demás circunstancias a tener en cuenta. De consumarse la permuta, los trabajadores aceptarán las modificaciones de salario a que pudiera dar lugar y renunciarán a toda indemnización por gastos de traslado.

Artículo 7.8.-

En el caso de trabajadores trasladados forzosamente de un grupo a otro por exceso de plantilla, deberán ser integrados al grupo de origen en cuanto existan vacantes de su categoría.

En los traslados dentro de la misma categoría profesional que supongan alguna mejora o beneficio para el trabajador trasladado tendrán preferencia los de mayor antigüadad en la categoría de que se trata, siempre que exista igualdad de capacitación técnica para el desempeño del puesto que se desea cubrir, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 6.23 sobre ascensos.

CAPITULO 8. TRABAJOS DE CATEGORIA SUPERIOR E INFERIOR

Articulo 8.1.-

El personal incluido en el ambito de este Convenio podrá ser destinado por la Empresa en caso de necesidad a ocupar un puesto de categoría superior, por plazo que no exceda de tres meses ininterrumpidos, percibiendo mientras se encuentra en esta situación la remuneración correspondiente a la función que efectivamente desempeña, reintegrándose el personal a su puesto anterior cuando cese la causa que motivó el cambio.

Lo dispuesto en esta artículo no será de aplicación en los casos de sustitución por Servicio Militar, Incapacidad Laboral Transitoria, Invalidar Provisional, vacaciones, licencias y excedencias cuya concesión sea obligatoria para la Empresa. En estos últimos supuestos, la sustitución comprenderá todo el tiempo que duren las circunstancia que la hayan motivado, sin que otorguen derecho a la consolidación del puesto, pero si a la percepción de la diferencia económica durante la sustitución.

Cuando un trabajador realica trabajos de categoría superior durante más de tres meses, sin concurrir los supuestos especiales a que se refiere el párrafo anterior, consolidará la categoría superior siempre que lo permitan las normas establecidas para los ascensos en el presente Convenio. En caso de que se exija una prueba de aptitud para cubrir la plaza superior: candrá derecho preferente a realizar tal prueba salvo que para el desempeño de la misma se requiriese la posesión del título debidamente acreditado.

Articulo 8.2.-

Si por necesidad de la Empresa se destina a un trabajador a trabajos de categoría inferior a la que tenga asignada, conservará el salario correspondiente a su categoría. Esta situación no podrá prolongarse durante más de tras meses, y en caso de extrema necesidad, la Empresa, para mantener al trabajador en los trabajos de categoría inferior, precisará autorización de la Autoridad Laboral competente, previo informe preceptivo del Comitá de Empresa o Delegados de Personal.

Si el trabajador lo considera oportuno, podrá plantear resolución de contrato ante Magistratura de Trabajo como si se tratase de despido improcedente, cuando considera que se ha producido perjuicio grave de su formación profesional o menoscabo notorio de su dignidad.

Si el cambio tuviera origen en la petición del trabajador, se le asignerán el sueldo y categoría que corraspondan a la nuava situación.

No se considerarán trabajos de categoría inferior los reslizados por el trabajador para la conservación y limpieza de la maquinaria y enseres que utilice, por considerarse esta labor propia de sus funcionas.

Artículo 8.3. Personal con capacidad física disminuída.-

Las empresas tratarán de acoplar al personal cuya capacidad haya disminuido por edad, accidente, enfermedad u otras circunstancias, destinándole a trabajos adecuados a sus condiciones, preferentemente en los Grupos 2 y 3, siempre que existan vacantes en ellos.

Su retribución será la correspondiente al nuevo puesto de trabajo.

CAPITULO 9. JORNADA, HORAS EXTRAORDINARIAS Y VACACIONES

Articulo 9.1. Jornada. -

Para 1.991, la jornada máxima anual, tanto partida como continuado as da 1.790 horas.

Para 1.992, esta jornada máximo anual será de 1.782 horas para ambos tipos de jornada.

Quedan exceptuados los porteros que disfrutan de casa-habitación como asismismo los guardas que tengan asignado el cuidado de una zona limitada con casa-habitación dentro de ella, y siempre y cuando no sa las exija una vigilancia constante, que podrán trabajar hasta 54 horas semanales con el abono de las que excedan de la jornada máxima légalo pactada en la forma y con las limitaciones establacidas en la législación vigente.

La dirección de la empresa organizará el trabajo de forma que se de cumplimiento s la jornada fijada en este artículo, respetando los siguientes principios:

- a) Que en ningún caso se podrán realizar más de 9 horas ordinarias de trabajo efectivo.
- b) Que entre el final de una jornada y el comienzo de la siguiente mediarán como minimo 12 horas.
- c) Que los trabajadores tendrán derecho a un descanso minimo semanal de día y medio ininterrumpido que, como regla general, comprenderá la tarde del sábado o la mañana del lunes y el día completo del domineo.

En las empresas en que se realice actividad laboral por equipos de trabajadores en régimen de turnos, se podran computar por periodos de hazta 4 semanas los descansos de 12 horas entre jornadas y de dia y medio semanal a que se refieren los pérrafos b) y c) precedentes en las condiciones que establece el Real Decreto 2001/83 de 23 de Julio.

En las empresas con procesos productivos continuos durante las 24 horas del día, en la organización del trabajo de los turnos, se tendrá en cuenta la rotación de los mismos y que ningún trabajador estará en el de nocha más de dos semenas consecutivas salvo adscripción voluntaria.

No obstante lo anterior se respetará la jornada menor en cualquier modalidad de ellas (continuada o partida) que se realica a la entrada en vigor del presente Cenvenio.

Articulo 9.2.-

Para que todo el personal sujeto a este Convenio pueda celebrar con su familia las fiestas de Navidad y Año Nuevo, las Empresas cesarán totalmente sus actividades a las 14:00 horas los días 24 y 11 de Diciembre de cada año, sin merma alguna de la retribución de los trabajadoras.

No obstanta lo anterior, las Empresas de fabricación de pastas mantendrán un equipo, reducido al máximo, a fin de que la maquineria imprescindible para reanudar la producción se mantenga en condiciones doctimas de funcionamiento.

La retribución de los trabajadores de ese equipo constituido para estos días se pactará entre los trabajadores que lo constituyan y la Dirección de la Empresa, comunicándose las condiciones del pacto al Comitá de Empresa o Delegados del Fersonal.

Articulo 9.3. Trabajo "Non Stop" .-

- Con el fin de obtener la máxima productividad por medio de la total utilización de los equipos, y dadas las características especificas de la Industria Papelera se define el sistema de trabajo en continuo de dichos equipos (régimen "non stop").
- 2) Se entenderá como régimen continuado o "non stop" el sistama de producción de los trabajadores que sirven las instalaciones productivas de la factoría necesarias para permitir el funcionamiento inínterrumpido de éstas.
- Este régimen de trabajo se aplica al personal que trabaje en tres turnos rotatorios de ocho horas (mañana, tarde y noche), incluyendo

- domingos y festivos, y que disfruten de los descansos compensatorios establecidos en la Legislación vigente.
- 4) La jornada para este régimen de trabajo será la normal establecida en el presente Convenio, determinándose en las Empresas donde sa trata de implantar por primera vez esta modalidad de trabajo entre la Dirección y el Comité de Empresa o Delagados de Personal el calandario rotatorio de turnos. Asimismo se determinará entre ambas partes el descanso de fiastas establecidas en el Calendario Oficial de Fiestas o su compensación aconómica o en días de descanso, siempre que dichas fiestas no coincidan con el periodo de vacaciones.
- 5) La implantación de esta modalidad de, trabajo se realizará previo acuerdo entre la Dirección de la Empresa y el Comitá de Empresa o Delegados de Personal, negociándose entre ambas partas las condiciones de jornada, descanso, fiestas y económicas del sistema a implantar, siendo precaptiva, una vez llegado al anterior acuerdo, la posterior autorización de la Autoridad Laboral

En caso de desacuerdo las partes someterán la cuestión a la CPIV. La CPIV resolverá por unanimidad de acuerdo con el articulo.3.5.

6) No obstante lo anterior, se respeterán las condiciones de jornada, económicas, fiestas, descansos o de cualquier otra indole más beneficiosa que vengan disfrutando los trabajadores.

Artículo 9.4. Horas Extraordinarias.-

Ante la grave situación de pero existente y con el objeto de fomentar una política social solidaria que favoresca la creación de empleo, se acuerda la supresión de las horas extraordinarias habituales, manteniendo así el criterio ya establecido en Convenios anteriores.

Asimismo, en función de dar todo su valor al critario anterior se recomienda que en cada empresa se analice conjuntamente entre los representantes de los trabajadores y la Empresa la posibilidad de realizar muevas contrataciones, dentro de las modalidades de contratación Vigentes, en sustitución de las horas extraordinarias suprimidas.

En función del objetivo de empleo antes señalado y de experiencias internacionales en esta materia, las partes firmantes de este Convenio consideran positivo señalar a las empresas y trabajadores a quienes afecta, la posibilidad de compensar las horas extraordinarias estructurales por un tiempo aquivalente de descanso, en lugar de ser retribuídas monetarismente. El tiempo de descanso será de 1 hora y 3/4 por cada hora extraordinaria.

También respecto a los distintos tipos de horas extraordinarias se acuerda lo siguiente:

- a) Horas extraordinarias que vángan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentas, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas: realización.
- b) Horas extraordinarias nacesarias por pedidos imprevistos o periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturalesa de la actividad de que se trate: mantanimiento, siempre que no puedan ser sustituídas por la utilización de las distintas modalidades de contratación previstas legalmente.

La Dirección de la Empresa informará mensualmente al Comité de Empresa, a los Delegados de Personal y Delegados sindicales sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y, en su caso, la distribución por secciones. Asimismo, en función de esta información y de los criterios más arriba senalados, la Empresa y los representantes legales de los trabajadores determinarán el caracter y naturaleza de las horas extraordinarias, en función de lo pactado en este Convenio.

La realización de horas extraordinarias conforme establece el artículo 35.5 del Estatuto de los Trabajadoras, se registrará dia a día y se totalizará semanalmente, entregando copia del resumen semanal al trabajador en el parte correspondiente.

De conformidad con lo establecido en la Orden Ministerial de 1.3.83 y en el Real Decreto 2475/85 de 27.12, por los que se incrementa la cotización adicional por horas extraordinarias, mensualmente se notificará a la Autoridad Laboral, conjuntamente por la Empresa y Comité de Empresa o Delegados de Personal, en su caso, las horas extraordinarias realizadas con la calificación correspondiente a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente sobre cotización a la Seguridad Social.

Ambas partes, al amparo de la facultad que les concede el artículo 6 del Decreto 2380/1973 de 17 de agosto, pactan los valores únicos recegidos en las Tablas del Anexo, considerándose comprendidos en estos valores todos los recargos legales establecidos o que se estableccan con posterioridad.

Las partes firmantes de esta Convenio se comprometen a respetar el artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones vigentes sobre la materia en el momento de la firma de esta Convenio.

Las horas extraordinarias realizadas entre las 22 y las 6 horas asi como las realizadas en domingos y festivos tendrán el valor que se indica en las tablas del Anexo.

Articulo 9.5. Vacaciones. -

Las vacaciones se disfrutarán a partir de la fechs de publicación por la Empresa del cuadro correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12.2 apartado 6 y preferentemente en verano. (entre el 21 de junio y el 21 de septiembre).

Las vacaciones retribuidas para todo el personal que se rija por esta Convenio serán de 30 días naturales, de los cuales al menos 24 serán laborables.

Son días laborables los que así constan en el calendario oficial del año para toda la provincia.

El personal que ingrese o cese en el transcurso del año tendrá deracho a la parte proporcional de las vacaciones según el número de meses trabajados, computándose como mes completo la fracción del mismo.

Artículo 9.6. Traslado de Fiestas .-

En las Empresas en que no se trabaje en régimen ininterrumpido o "non stop" los diss festivos entre semana se trasladarán al sábado de la misma semana o al lunes de la semana siguiente.

La Empresa conjuntamente con el Comité de Empresa o Delegados de Personal , fijará a cual de los dos días se traslada cada festivo.

Quedan exceptuedas las fiestas de 1 de enero, 1 de mayo, 25 de diciembre y las dos fiestas patronales locales.

Todo el parsonal que actualmente viene disfrutando de jounada reducida el sábado, si la fiesta se traslada a este día, disfrutará de la jornada reducida el viernes de esa semana.

Los derechos aconómicos que viniera disfrutando el personal afectado se le respetarán integramente.

CAPITULO 18, LICENCIAS, EXCEDENCIAS Y SERVICIO MILITAR

Articulo 10.1.-

El trabajador, avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y durante el tiempo minimo que a continuación se expone.

- a) Por tiempo de 16 días naturales en caso de matrimonio.
- b) Durante dos días en los casos de nacimiento de un hijo, enfermedad grave, hospitalización, intervención quirúrgica grave o fallecimiento del cónyuge, hijo, padre o madre, nietos, abuelos, hijos políticos y harmanos de uno u otro cónyuge. En los supuestos de nacimiento o defunción en primer grado de consanguinidad o afinidad, uno de estos dos días será laborable. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo podrá ampliarse hasta trea días más con los siguientes criterios:
 - La ampliación será da un día (tres días en total), cuando la distancia sea superior a 30 km. y no superior a 100 km.
 - La licencia se ampliará en dos días (cuatro días en total), cuando la distancia sea superior a 100 km. y no superior a 250 Km.
 - La licencia se ampliará a tres días (cinco días en total), cuando la distancia sea superior a 250 Km.

En los tras casos, la distancia se entiende entre el centro de trabajo y al lugar donde se encuentre el familiar que dé origen al permiso-frantro sanitario o domicilio)

En caso de discrepancia entre la Empresa y el trabajador en la medición de la distancia, la carga de la prueba correrá a cargo de la ampresa. Estas distancias serán medidas por el recorrido del transporte público más corto

- c) Durante un día por traslado de su domicilio habitual.
- d) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un periodo determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a la duración de la ausencia y a su compensación económica.
- e) Por el tiempo establecido para disfrutar de los derechos educativos generales y de la formación profesional, en los supuestos y en la forma regulados por la legislación vigenta.

- f) Durante un día por boda de parientes en primer grado, hermanos y hermanos políticos.
- g) Un día por Primera Comunión de hijo de trabajador que esté a turnos cuando coincida con día de trabajo en su calendario.
- h) Por el tiempo indispensable para asistir a la consulta médica del espacialista, sea o no de la Seguridad Social, siendo obligación del trabajador, salvo en casos excapcionales, señalar con anterioridad a la visita el horario de consulta y justificar, con posterioridad, dicha visita ante la Empresa.

De igual modo, se tendrá el tiempo indispensable para asistir a la consulta del médico de cabacera de la Seguridad Social.

- i) Hasta 10 horas anuales de parmiso ratribuído en caso de enfermedad de hijos menoras de 7 años, debidamente justificada por el Pediatra, siendo necesario para su concesión la concurrencia de las siguientes condiciones:
 - Que ambos cónyuges acraditen su condicion de trabajadores por cuenta ajena.
 - 2.- Que el horario de consulta coincide con la jornada laboral de ambos conyuges

Articulo 10.2.-

La mujer trabajadora tendrá derecho, en el supuesto de parto, a un periodo de suspensión de dieciseis semanas ininterrumpidas ampliables, por parto múltiple, hasta dieciocho semanas. Esta periodo se distribuirá a opción de la interesada, siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto, pudiendo hacar uso de éstas el padre para el cuidado del hijo en caso de fallacimiento de la madra. No obstanta lo anterior, en el caso de que la madre y el padre trabajen, aquélla, al iniciarse el periodo de descanso por maternidad, podrá optar por que el padre disfrute de hasta cuatro de las últimas semanas de suspensión, siempre que sean ininterrumpidas y al final del citado periodo, salvo que en el momento de su efectividad la incorporación al trabajo de la madre suponga riesgo para su salud.

En el supuesto de adopción, si el hijo adoptado es menor de nueve meses, la suspensión tendrá una duración máxima de ocho semanas, contadas e partir de la resolución judicial por la que se constituye la adopción. Si el hijo adoptado es menor de cinco años y mayor de nueve meses, la suspensión tendrá una duración máxima de seis semanas. En el caso de que el padre y la madre trabajen, solo uno de ellos podrá ejercitar este deracho. La mujer trabajadora durante este periodo tendrá derecho al 100% del salario sin sujeción al indice de absentismo que figura en el artículo 15.1. del Convenio.

Los trabajadores tendrán derecho a un periodo de excedencia, no superior a tres años, para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, a contar desde facha de nacimiento de ésta. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo periodo de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que se viniara disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, solo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

Durante el primer año, a partir del inicio de cada situación de excedencia, el trabajador tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo y a que el citado periodo sea computado a efectos de antigüedad. Finalizado el mismo, y hasta la terminación del periodo de excedencia, serán de aplicación, salvo pacto colectivo o individual en contrario, las normas que regulan la excedencia voluntaria

La mujer embarazada, a partir del cuarto mes de gastación y caso de desarrollar un trabajo previamente declarado por el médico de Empresa o en su defacto el de la Seguridad Social como penoso o peligroso para su embarazo, tendrá derecho:

- a) Preferencia para ocupar -solo el tiempo que dura dicho estado- la primera vacante que se produzca en un puesto de trabajo, sin dicho riesgo, adecuado a su formación profesional y siempre que no sea de superior categoría.
- En idénticos términos da duración y provisionalidad, previa solicitud suya y siampre que exista posibilidad para la Empresa, podrá permutar su puesto de trabajo, manteniendo su categoria y salario.

En caso de no poder realizar esta permuta, la Empresa designará a la persona que habrá de cubrir el puesto de la mujer embarazada, quien por el caracter de provisionalidad de la situación se reincorpogará a su anterior puesto cuando la embarazada cause baja en el trabajo por dicho motivo.

Articulo 10.3.-

Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausancia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por au voluntad, podrá sustituir este

derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o por el padre en caso de que ambos trabajen.

Articulo 10.4.-

El trabajador que tenga a su cuidado directo algún menor de 6 años o a un minusválido físico o paíquico, y siempre que no desempeñe otra actividad retribuída, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo de, al menos, un tercio de su duración, con la disminución proporcional del salario correspondiente.

Esta derecho solo podrá per ejercitado por uno de los cónyugas.

Articulo 10.5 Excedencias Voluntarias. -

Las Empresas concederán a su Parsonal de plantilla que, como minimo, cuente con un antigüadad de dos años de servicios en la Empresa, el paso a la situación de excedencia voluntaria, por un periodo de tiempo no inferior a tres meses ni superior a cinco años.

El pase a la expresada situación deberá pedirse por escrito con especificación de motivos por el solicitante y será obligatoria su concesión por parte de la Empresa, salvo que vaya a utilizarse para trabajar en otra actividad idéntica o similar a la de la Empresa de origen. Será potestativa su concesión si no hubieran transcurrido cuatro años al menos, desde el disfrute por el trabajador de excedencia anterior.

Durante el disfrute de la excedencia, a pesar de que se haya solicitado y concedido por un plano superior a tres meses, transcurridos éstos podrá el trabajador renunciar al resto de la excedencia, con la obligación de avisar con un mes de antelación su deseo de reincorporarse al trabajo activo; cumplidos astos requisitos por el trabajador, la Empresa le reincorporará al puesto de trabajo que desempeñaba al solicitar la excedencia.

El tiempo de excedencia voluntaria no será computado a ningún efecto.

La patición de reingreso deberá hacarse dentro del periodo de excedencia. En caso de que algún trabajador en situación de excedencia no solicitara el reingreso en las condiciones citadas, se entenderá que causa baja voluntaria.

Transcutrido el tiempo de excedencia, será potestativo de la Empresa ampliarla por igual período a solicitud del trabajador.

En la excedencia voluntaria regulada en este artículo, la duración máxima de la obligación de la empresa para reincorporarle al puesto de Crabajo que desempeñaba al solicitaria, será de dos años cuando se utilice para trabajar por cuenta ajena.

Articulo 10.6. Excedencia Sindical.

Los trabajadores que sean elegidos para desempeñar cargos sindicales de ámbito superior al de la Empresa podrán solicitar excedencia, siendo obligatoria para la Empresa su concesión por el tiempo de permanencia en el cargo. Esta excedencia será considerada como forzosa y por tanto se computará la antigüedad.

Articulo 10.7.-

Cuando una trabajadora cesa en la Empresa por contraer matrimonio, vendrá la misma obligada a admitirla si la interesada lo solicita y se encuentra apta para el trabajo, en el caso de quedar viuda y constituirse, por tanto, en cabeza de familia.

Articulo 10.8.-

El trabajador enfermo o accidentado tendrá derecho a las prestaciones previstas en la Ley General de la Seguridad Social y pasará a la situación de excedencia forzosa cuando sea declarado afecto de una incapacidad para su profesión habitual; pero si conservara la capacidad funcional necesaria para desarrollar otros trabajos dentro de la Empresa, podrá solicitar de ésta el cumplimiento de lo previsto en los artículos 6.27 y 8.3. del presente Convenio.

Articulo 10.9. Servicio Militar. -

Todos los trabajadores que se incorporen a filas para cumplir el servicio militar obligatorio, voluntario para anticipar aquél o prestación social sustitutoria, tendrán reservado su puesto de trabajo durante el tiempo que dure el mismo y dos meses más, computándose este tiempo a efectos de antigüedad como si estuviesen presentes en la Empresa.

Tendrán derecho a percibir integramente todas las gratificaciones extraordinarias establacidas en el presente Convenio y también las prestaciones periodicas de protacción a la familia si antes de su incorporación a filas las hacían efectivas.

Los que estando en el servício militar o prestación social sustitutoria, disfruten de permiso, podrán reintegrarse a su trabajo, si el permiso es de al menos un mes. La Empresa deberá facilitarles ocupación, aún cuando los trabajadores en esta situación no podrán exigir ninguna plaza determinada.

Quian ocupe la vacante temporalmenta producida por la incorporación de un trabajador al servicio militar, al reincorporarsa ésta a la Empresa ya licemciado del Ejército, volverá a su antiguo puesto si pertanecía a la Empresa con caracter fijo, o cesará si hubiera ingresado directamente para cubrir aquella plaza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.8. del presente Convenio.

Si el trabajador fijo no se incorporase a su puesto en el plazo de dos meses establecido en el párrafo primero, el suplente adquirirá, en su categoría, los derechos correspondientes al personal de plantilla y se la computarán, a todos los efectos, los años de servicio o el tiempo que actuó en calidad de suplente.

CAPÍTULO 11. RETRIBUCIONES

Articulo 11.1. Retribuciones.-

A) PARA 1.991

- Las empresas a las que obliga el presente Convenio garantizan a todo el personal un incremento del 7 por 100 sobre la retribución total teórica bruta de cada trabajador en 1.990.
- No obstante lo anterior, se establecen como condiciones minimas para el sector las Tablas salariales anexas al presente Convenio.
- 3. Aquellas empresas que al aplicar el incremento del 7 por 100, la cantidad resultante exceda, en jornada normal, de las Tablas Salariales anexas, adecuarán sus recibos salariales a dichas Tablas y computarán el excedenta en casilla aparte bajo el concepto de "Complemento Salarial de Empresa".
- 4. Las retribuciones que existieran en 31-XII-90 en concepto de cantidad o calidad de producción figurarán en el recibo salarial en casilla independiente y no formarán parte del "Complemento Salarial de Empresa". En dicha casilla independiente, figurarán las mencionadas retribuciones en su totalidad o bien unicamente en la parte que reste, una vez completadas las Tablas Salariales del presente Convenio.
- 5. La retribución del "Complemento Salarial de Empresa" definido en el punto 3, se realizará dividiendo el importe anual entre 365 días o 12 meses en 1.991, según que el sistema de retribución cas divido o meses?
- 6. Se respetarán integramente los acuerdos o pactos efectuados ya para 1.991 siempre que en su conjunto y en cómputo anual sean iguales o superiores a los considerados en este Convenio.
- 7. El salario Convenio que se devengará por jornada y rendimiento normales, y que figura en las Tablas del Anexo, es el definido en el artículo 11.4 de esta Convenio.

B) PARA 1.992

- 1. Las empresas a las que obliga el presente Convenio garantizan a todo el personal el incremento resultante de multiplicar el IPC real de 1.992 por 1,15 sobre la retribución total teórica bruta de cada trabajador en 1.991. A partir del primero de Enero de 1.992 sa fijará un incremento a cuenta equivalenta al IPC previsto por el Gobierno multiplicado por 1,15. Este incremento se regularizará con arreglo al pactado cuando se conozca el IPC real de 1.992.
- 2. No obstante lo anterior, se establecen como condiciones mínimas para el Sector las Tablas Salarieles que serán confeccionadas por la CPIV para su aplicación a cuenta el 1-1-1992. Conocido el IPC real de 1.992 serán regularizadas con arreglo a lo pactado.

Los números 3 al 7 del apartado A) han de aplicarse para 1.992 actualizando las fechas.

C) Cláusula de revisión salarial.— En el caso de que el Indice de Precios al Consumo (IPC) establecido por el INE, registrara al 31 de diciembre de 1.991 un incremento superior al 6,8 por 100 respecto a la cifra que resultara de dicho IPC al 11 de diciembre de 1.990, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos del primero de enero de 1.991 sirviendo por consiguiente como base de cálculo para el incremento salarial de 1.992, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados dicho año.

Esta revisión salarial se abonará en una sola paga durante el primer trimestre de 1.992.

La CPIV, una vez conocido el IPC, confeccionará las nuevas Tablas Salariales.

Articulo 11.2.-

Todas las retribuciones establecidas en el presente Convenio se entianden brutas; por tanto, las cantidades en concepto de cuotas a la Seguridad Social y de todo tipo de impuestos que correspondan ser abonadas por los trabajadores les serán deducidas de sus retribuciones.

Articulo 11.3.-

Los salarios se pagarán por meses vencidos, tanto al personal que devenga sus haberes mensualmente como al que los devenga por día u hora de trabajo.

Las retribuciones serán satisfechas en la fecha de uso o costumbre de la Empresa.

Las empresas podrán realizar el abono de las retribuciones a través de entidades de crédito, de conformidad con lo establecido en la legislación vigenta.

Cuando se utilica como medio de pago el talón de cuenta corriente. éste deberá ser recibido por el propio interesado, quien firmará el correspondiente recibo de salarios. En caso de imposibilidad, podrá autorizar por escrito a otra persona para que perciba su retribución, firmando el recibó en su nombre.

El abono bancario debidamente acreditado, suplirá la firma del recibo de salarios correspondiente.

En todas las formas de pago, el trabajador recibirá una copia del recibo de salarios para que conosca los distintos conceptos retributivos, lo que tributa a la Hacienda Pública y cotiza a la Seguridad Social.

Articulo 11.4.-

Se establece un Salario Convenio, que se refleja en la Tabla del Anexo, que se devengará por jornada y randimientos normales, y que comprende la suma de: Salario Base, Plus de Actividad, Aumento Lineal 76 (40.000 pts/año) y Plus Convenio 78 (66.000 pts/año), fijados en las Tablas Salariales del Convenio 1.978, incrementados en los correspondientes porcentajes totales pactados en los Convenios postariores al mismo y en el presente.

Cualquier otro concepto retributivo será satisfecho de conformidad con lo preceptuado en el presente Convenio.

En aquellas empresas que tuviesen implantado o implanten en el futuro un sistema de trabajo medido, se entenderá que el Salario Convenio retribuye el rendimiento normal establecido en dicho sistema.

En el supuesto de implantación de un sistema de incantivos, el contenido económico del mismo se tratará con el Comité de Empresa o Delegados de Personal, y caso de desacuerdo, resolverá la Autoridad Laboral de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.6 sin que exista la obligación de establecer un porcentaje fijo de garantía, aunque esté peconocido por norma legal.

Artículo 11.5. Gratificaciones Extraordinarias .-

El Salario Convenio incluye las gratificaciones extraordinarias de Verano y Navided. La cuantía de cada una de ellas se obtendrá dividiendo entre lá para el personal de retribución mensual y entre 425 y multiplicando por 30 para el personal de retribución díaria más el complemento da antigüedad correspondiente.

Estas gratificaciones se harán efectivas, la primera incluida en la nómina del mes de Junio y la segunda entre el 15 y el 20 de Diciembre.

El personal que ingrese o cese durante el año, el eventual y el interino percibirá estas gratificaciones en proporción al tiempo trabajado, computándose las fracciones de mes o semana, según los casos, como meses o semanas completos.

Articulo 11.6. Antigüedad.-

Todo el personal fijo disfrutará de aumentos periódicos por tiempo de servicio, consistentes en 2 trienios y quinquenios sucesivos.

El valor de estos trienios y quinquenios se establece en la tabla del Anexo. Todo incremento salarial que se pacte en el futuro repercutirá en el mismo porcentaje sobre esta tabla, salvo acuerdo de las partes. Para el personal ingresado a partir del 1 de Enero de 1.979 el limite de los aumentos periódicos es de Z trienios y 4 quinquenios.

El resto del personal astá sujeto a la limitación del artículo 25 del Estatuto de los Trabajadores por el que ningún trabajador podrá superar los 5 quinquenios, salvo los que antes del 15-III-80 tuvieran ya cinco o más quinquenios que tendrán como limite, cuando consoliden la antigüedad en trance o en curso, un quinquenio más de los que tenían en esa fecha.

Los aspirantes, aprendices, recadistas y botones que hayan ingresado a partir del 1-1-78, su antigüedad comenzará a computarse a partir de la fecha de su ingreso. Los ingresados en la Empresa con anterioridad a esa fecha computarán su antigüedad a partir del 1-1-78. Asimismo se estimarán los servicios prestados en el periodo de prueba y por el personal eventual o interino que pase a ocupar plaza de plantilla en la empresa.

Los aumentos periodicos establecidos comenzarán a devengarse a partir del dia primero del mes siguiente a aquél'en que se cumplan.

Quienes asciendan de categoría o cambien de grupo profesional, percibirán el plus de entigüedad que corresponda en la Tabla a su nueva categoría o grupo.

En el caso de que un trabajador case en la Empresa y posteriormente reingrase en la misma, el cómputo de antigüedad se efectuará a partir de la fecha de este último ingreso.

Articulo 11.7. Nocturnidad .-

El trabajador que preste sus servicios en el turno de las 22:00 s las 6:00 horas percibirá un plus de nocturnidad cuya cuantía para cada categoría se indica en la tabla del Anexo.

Bicho plus se percibirá por dia efectivamente trabajado de noche y no se hará efectivo, por tanto, en las ausencias del trabajador, aunque estas ausencias tengan el caractor de licencia retribuída, salvo lo dispuesto en el párrafo d) del artículo 12.16.

Articulo 11.8.-

El personal que preste sus servicios en puestos de trabajo en que se manajen sustancias tóxicas o trabaje en locales donda se desprendan tóxicos nocivos pera la salud, o aún sín trabajar con sustancias lo haga en secciones a las que lleguen dichas sustancias tóxicas o nocivas para la salud, percibirá un complemento de puesto de trabajo en la cuantía establecide en la Tabla Anexa.

Los trabajos bonificables por toxicidad o insalubridad serán determinados de acuardo entre la Empresa y el Comité de Empresa o Delegados de Personal, y de no existir conformidad, resolverá la Delegación Provincial de Trabajo previo informe del Comité de Empresa o Delegados de Personal, y los demás que estime oportunos aquélla.

Cesará el abono de este plus en el momento en que se acredite ante la Delegación Provincial de Trabajo, por parte de la Empresa, que se han adoptado las medidas necesarias para que el trabajo se realica en condiciones normales de salubridad e higiene.

En aquellas Empresas que a la entrada en vigor del presente Convenio tengan una valoración de puestos de trabajo en la que se hayan contemplado las condiciones tóxicas o insalubres, no tendrá ofecto la tabla correspondiente al presente articulo.

Artículo 11.9. Compensación por Jornada Continuada.-

Para los trabajadores que en jornada continuada realizan su actividad durante un periodo superior a 5 horas ininterrumpidas en jornada normal se establece un periodo de descanso de 15 minutos.

No obstante, en aquellos puestos de trabajo que en años anteriores no vinieran disfrutando de esta compensación, no podrán acogerse a la misma.

Si por la indole de su trabajo no puede descansar el periodo de los 15 minutos establecidos, percibirá por este concepto un importe equivalente a la cuarta parte del valor de la hora extraordinaria necesaria o estructural fijada en el Anexo, compensación que será efectiva por día realmenta trabajado sin esta descanso, salvo que venga percibiendo retribución superior, sea cual fuere su jornada semanal, en cuyo caso la mantendrá constante no siendo absorbible ni compensable y sin que sobre alla sa efectúe ningún incremento en el tiempo, hasta que resulte igual o inferior el valor que vaya alcanzando la cuarta parte de la hora extraordinaria necesaria o estructural. Producido este hecho, se adaptará a dicho valor.

La compensación económica a que se refiere el párrafo anterior se incluye en el recibo salarial en casilla aparta bajo el concepto "Compensación por Jornada Continuada" "C.J.C." y no se computará a ningún efecto como hora extraordinaria según lo recogido en el párrafo 9 del artículo 94.

Artículo 11.10. Participación en Beneficios .-

Dentro del primer trimestre del año siguiente a la vigencia de este Convenio, y en concepto de participación en beneficios, se abonarán las cantidades que figuran en las Tablas del Anexo.

El personal que por causa de su ingreso o case en la Empresa no haya completado el año correspondiente a la participación en beneficios percibirá la parte proporcional correspondiente al tiempo de prestación de servicios, computándose como mas completo al fracción del mismo.

Articulo 11.11. Dietas .-

Si por necesidades del servicio hubiera de desplazarse algún trabajador de la localidad en que habitualmente tenga su destino, la Empresa le abonará el 75 por 100 de su salario Convenio diario cuando efactue una comida fuera de su domicilió y el 200 por 100 cuando tenga que comer y pernoctar fuera del mismo.

Cuando el trabajador no pueda regresar a comer a su domicilio por encomendarle la empresa trabajos distintos a los habituales, aún cuando sea dentro de su localidad, tendrá derecho al abono de la dieta por comida.

Los gastos de desplazamiento correrán a cargo de la Empresa, que facilitará billeta da primera en ferrocarril y ordinario en avión a todo el personal que tenga que desplazarse.

Si por circunstancias especiales los gastos originados por el desplazamiento sobrepasan el importe de las dietas, el exceso debrá ser abonado por la empresa previa justificación de los gastos realizados, sin que en ningún caso el tiempo invertido en los viajes de lugar a suplemento alguno porque su duración sobrepase la jornada legal.

Articulo 11.12.-

Cuando por la indole de su función el trabajador tenga que desplazarse continuamente de su centro de trabajo, sunque fuera dentro de la misma localidad impidiéndole comer en su domicilio, la Empresa, previa justificación, le cubrirá los gastos de estos desplazamientos por un mínimo de 1.000,- pts. garantizadas, salvo que en su contrato de trabajo individual se establezcan otras condiciones.

Articulo 11.13. Anticipos .-

El trabajador tendrá derecho a percibir anticipos a cuenta por el trabajo ya realizado, sin que éstos puedan exceder del 90 por 100 del importe del salario convenio devengado.

CAPITULO 12

A. COMITE DE EMPRESA

Sin perjuicio de los derechos y facultades concedidos por las leyes se reconocen a los Comités de Empresa las siguientes funciones y competencias.

Articulo 12.1.

- 1: Trimestralmente, ser informado por la Dirección de la Empresa sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la Empresa, la evolución de los negocios y la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y sobre la evolución probable del empleo en la Empresa.
- Anualmente, conocer y tener a su disposición el balance, la cuenta de resultados, la memoria y, en el caso de que la Empresa revista la forma de sociedad por acciones o participaciones , de cuantos documentos se den a conocer a los socios.

Articulo 12.2.-

Ser informados, con caracter previo a su ejecución por la Empresa:

- Sobre el traslado total o parcial de las instalaciones ampresariales.
- 2.- Sobre los planes de formación profesional de la Empresa, ajerciendo vigilancia sobre la calidad y efectividad de la docencia de los centros de formación y capacitación de la Empresa.
- 3.- Sobre la fusión, absorción o modificación del "status" jurídico de la Empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afacte al volúmen de empleo.
- 4.- Sobre los cambios de titularidad de la Empresa, preceptivamente por escrito.
- 5.- Sobre las nuevas contrataciones de personal, conociendo los modelos da trabajo de contrato escrito que se utilican en la Empresa, así como los documentos relativos a la terminación de la relación laboral (Copias del TC2, Finiquitos y Certificados de Empresa).
- For escrito, del cuadro de vacaciones establecido por la Empresa, que deberá estar expuesto antes del 1 de abril de cada año.
- 7.- Del calendario laboral con caracter previo a su visado por la Autoridad laboral competente. Dicho calendario debará estar confeccionado en el plazo máximo de 30 días desde la publicación del Convenio en el B.O.E. En caso de existir un Convenio que fije la jornada laboral con anterioridad , el calendario laboral debará

- estar confeccionado antes del 31 de diciembre si en esa fecha se ha conocido con suficiente antelación el calendario laboral de la Comunidad Autónoma correspondiente.
- 8.- Sobre las estadísticas del indice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los indices de siniestrabilidad, los ingresos , casas y áscansos.
- Sobre los trabajadores que voluntariamente se acojan al procedimiento de jubilación establecido en el artículo 19.2.
- 10.-De la actividad de los servicios de medicina en la empresa en todos aquellos aspectos relacionados con la protección de la salud del trabajador.

Articulo 12.3.-

Ejercer una labor de vigilancia:

- Sobre el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, de los pactos, condiciones o usos de Empresa en vigor.
- 2.- Colaborando con la Dirección de la Empresa en el cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento e incremento de la productividad de la Empresa, mediante la oportuna información.
- 1.- Sobre los procesos de selección de personal, no solo para que se cumpla la normativa vigente o pactada, sino también valando por los principios de no discriminación, igualdad de sexo y fomento de una política racional de empleo.

Articulo 12.4. Capacidad y sigilo profesional .-

- Se reconoce al Comitá de Empresa capacidad procesal, como órgano colegiado, para ejarcer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de sus competencias.
- 2.- Los miembros del Comité de Empresa, y éste en su conjunto observarán sigilo profesional en todo lo referente a los artículos 12.1 y 12.2 apdo. 1 aún después de dejar de pertenecer al Comité de Empresa y en especial en todas aquellas materias sobre las que la Dirección señale expresamente el carácter reservado.

B. DELEGADOS DE PERSONAL

Artículo 12.5.-

Los Delegados de Personal tendrán las funciones y competencias de los miembros del Comité de Empresa señalados en los artículos 12.1 y 12.2.

C. COMITES DE EMPRESA Y DELEGADOS DE PERSONAL

Articulo 12.6.-

En todos los supuestos de implantación de sistemas de productividad o modificación sustancial de los existentes, será preceptivo el informe del Comité de Empresa o Dalagados da Personal, y la autorización del Organismo Laboral competente.

Articulo 12.7.-

Podrán plantear modificaciones en la clasificación de los trabajadores. Caso de no existir acuerdo con la Dirección de la Empresa, resolverá la Comisión Paritaria del Tema Categorías. En caso de desacuerdo en esta Comisión, resolverá el Organismo o Jurisdicción competente

Articulo 12.8.-

En materia de seguridad e higiene, corresponde al Comité de Empresa designar los representantes del personal que forman parte del Comité de Seguridad e Higiene, revocar a los mismos cuando lo considere oportuno y ser informado de las actividades de dicho Comité.

Los Delegados de Personal tendrán las mismas atribuciones respecto a los vigilantes de Seguridad e Higiene.

Articulo 12.9.-

El Comité de Empresa o Delegados de Personal, oido el Comité de Seguridad e Higiene o Vigilante de Seguridad podrán instar, en caso de desacuerdo con la Empresa, expediente ante la Autoridad Laboral, para que dictamine la posible toxicidad de algún puesto de trabajo.

Asimismo, en caso de desacuerdo con la Empresa, podrá pomer en conocimiento de la Autoridad Laboral competente aquellos casos en que, oido el Comité de Seguridad e Rigiene exista riesgo cierto, por las condiciones de trabajo existentes, de accidente o enfermedad profesional.

Articulo 12.10.

Conocer e informar preceptivamente en los casos de modificación sustancial de las condiciones de trabajo que afecten a los trabajadores, salvo que exista acuerdo con los interesados.

En los Expadientes de regulación de empleo, por causas económicas o tecnológicas, se establece preceptivamente una instancia previa de negociación con la Empresa por parte de los representantes de los trabajadores y Sindicatos, pudiendo estar asesorados por sus técnicos y estudiando conjuntamente con la empresa la situación económica de la misma cuando el expediente está mocivado por causas económicas. El plazo para realizar dicho estudio no podrá exceder de veinta dias naturales, transcurridos los cuales la Empresa queda facultada para la presentación del expediente ante la Autoridad laboral correspondiente.

Este plazo de instancia previa es independiente del plazo establecido en la legislación vigente sobre la materia.

Ser informado a través del responsable del Comité de Empresa y Sacratario del mismo o Delegados de Personal, previamente a la imposición de sanciones.

Articulo 12.13.-

El Comité de Empresa o Delegados de Personal participarán conjuntamente con la Dirección de la Empresa en el desarrollo de las actividades sociales, culturales y recreativas.

Asimismo, podrán conocer semestralmente el estado de cuentas de los fondos económicos destinados para estas actividades.

Se exceptúan aquellas funciones sociales que posean una regulación propia tales como Patronatos, Viviendas, Econometos, etc.

Artículo 12.14.-

El Comité de Empresa o Delegados de Personal tendrán facultades para comprobar los supuestos contemplados en los artículos de trabajos da categoria superior e inferior, y en caso de que no sean respetadas las condiciones establecidas en los mismos, pondrán estos bechos en conocimiento de la Autoridad laboral, siempre que exista desacuerdo con la Dirección de la Empresa

Articulo 12,15.-

En los casos de modificación de los horarios de trabajo existentes y de no haber scuerdo sobre la misma con los trabajadores interesados, es competencia del Comité de Empresa o Delegados de Personal informar ante la Autoridad Laboral competente.

La Empresa no podrá poner en práctica la modificación hasta que no resualva dicha autoridad.

a) Ningún miembro del Comité de Empresa o Delegados de Personal podráser despedido o sancionado durante el ejercício de sus funciones,
ni dentro del año siguiente a su case, salvo que éste se produzca
por revocación o dimisión, y siempre que el despido o la sanción se
base en la actuación del trabajador en el ejercício legal de su
Representación. Si el despido o cualquiera otra sanción por
supuestas faltas graves o muy graves, obadecieran a otras causas;
deberá tramitarse expediente contradictorio, en el que serán oidos,
aparte del interesado, el Comité de Empresa o restantes Delegados
de Personal, y el Delegado del Sindicato al que pertenezca, en el
supuesto de que se hallara reconocido como tal en la Empresa.

Poseerán prioridad de permanencia en la Empresa o centro de trabajo respecto de los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

- No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional por causa o en razón del desempeño de su Representación.
- c) Podrán ejercer la libertad de expresión en al interior de la Empresa, en las materias propias de su Representación, pudiendo publicar o distribuir sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo, aquellas publicaciones de interés laboral o social, comunicando todo ello previamente a la Empresa, y ejerciendo tales tareas de acuerdo con la norma legal vigente al eferto.
- d) Dispondrán de las horas mensuales retribuídas según la siguiente

-Hasta 35 trabajadores	15 horas
	20 horas
-De 101 a 250 trabajadores	25 horas

-De 251 a 500 trabajadores	30	horas
-De 501 a 750 trabajadores	35	notes
-Más de 750 trabajadovees	40	horas

Las horas de su jornada de trabajo que los representantes de los trabajadores empleen por razón de su cargo, de acuerdo con la Legislación vigente, serán abonadas como si fueran de presencia en su puesto de trabajo.

Los miembros del Comité de Empresa o Delegados de Personal podrán renunciar a parte de estas horas o a todas ellas, acumulándose en uno o varios de estos miembros del Comité o Delegados de Personal, sin rebaser el máximo total: que determina la Ley. Si esta acumulación elcanzara el número de horas anuales de trabajo, podrán ser relevados de él sin perjuicio de su remuneración.

Los que renuncien, firmarán un acta en la que constará la renuncia y la aceptación de aquél o aquellos en que se acumulen y la harán Ilagar a la Dirección de la Empresa.

Asimismo no se computará dentro del máximo legal de horas, el exceso que sobre el mismo se produzca con motivo de la designación de Delegados de Personal o Miembros de Comités como componentes de Comisiones negociadoras de convenios colectivos, en los que sean afactados, y por lo que se sefiere a la celebración de sesiones oficiales a través de las cuales transcurren tales negociaciones y cuando la Empresa en cuestión se vea afactada por el ámbito de negociación referido.

En el caso de sesiones de la Comisión Parítaria de Interpretación y Vigilancia del Convenio y Comisiones Técnicas creadas en esta Convenio, el trabajador disfrutará del mencionado permiso aunque su empresa no esté afectada por los temas a tratar.

e) Sin rebasar el máximo legal, podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miambros del Comité o Delegados de Personal, a fin de prever la asistencia de los mismos a cursos de formación organizados por sus Sindicatos, Institutos de Formación u otras entidades.

Articulo 12.17.

En el caso de que en una empresa se instalen nuevas maquinarias cuyos puestos de trabajo no estén clasificados en el Convenio Colectivo vigente, la Dirección de la Empresa, previa consulta al Comitá de Empresa o Delegados de Personal, asignará el Grupo Profesional o Categoría correspondiente a dichos puestos de trabajo, debiendo comunicarlo e la Comisión Paritaria de Interpretación y Vigilancia. En caso de desacuerdo por parte de los representantes de los trabajadores, la CPIV repabará información de ambas partes y decidirá el Grupo Profesional o Categoría que proceda.

Articulo 12.18. Asambless .-

Los representantes de los trabajadores dispondrán de 12 horas para la celebración de asambleas de personal, dentro de las horas de trabajo sin que en ningún caso de perturbe la actividad normal de los procesos de trabajo en continuo.

Estas Asambleas deberán solicitarse con 48 horas de antelación sin perjuicio de que se puedan estudiar en cada caso planteamientos urgantes.

Cuando por trabajarse en turnos, por insuficiencia de los locales o por cualquier otra circunstancia no pueda reunirse simultáneamente toda la piantilla sin perjuicio o alteración en el normal desarrollo de la producción, las diversas reuniones parciales que hayan de celebrarse, se considerarán como una sola y fechadas en el dia de la primera.

CAPITULO 13

A. ACCION SINDICAL

Articulo 13.1.

Ambas partes se comprometen a establecer en el ámbito territorial correspondiente comisiones paritarias, compuestas por las Centrales Sindicales y la Patronal representada que tengan como misión llegar a una avenencia en los conflictos que surjan entre trabajadores y

Articulo 13.2.-

Las Empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindi carse libremente; no podrán sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilise o renuncis a su afiliación sindical, y tampoco despedir a un trabajador o perjudicarle de cualquier otra forma, a causa de su afiliación o actividad sindical.

Articulo 13.3.-

Los trabajadores afiliados a un Sindicato podrán, en el ámbito de la Empresa o centro de trabajo:

- Constituir Secciones Sindicales de conformidad con lo establecido en los Estatutos del Sindicaro.
- Celebrar reuniones, previa notificación al empresario, recaudar cuotas y distribuir información sindical, fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la Empresa.
- Recibir la información que le remite su Sindicato.

Articulo 13.4.-

Las Secciones Sindicales de los Sindicatos más representativos y de los que tengan representación en los Comités de Empresa o cuenten con Delegados de Personal, tendrán los siguientes derechos:

- Con la finalidad de facilitar la difusión de aquellos avisos que puedan interesar a los afiliados al Sindicato y a los trabajadores en general, la empresa pondrá a su disposición tablones de anuncios que deberán situarse dentro del centro de trabajo y en lugar donde se garantice un adecuado acceso al mismo de los trabajadores.
- A la negociación colectiva en los términos establecidos en la legislación específica,

Articulo 13.5.-

Quienes ostenten cargos electivos a nivel provincial, autonómico o estatal en las organizaciones sindicales más representativas, tendrán derecho:

- Al disfruta de los permisos no retribuidos necesarios para el desarrollo de las funciones sindicales propias de su cargo, pudiendo establecer, por acuerdo, limitaciones al disfrute de los mismos en función de las necesidades del proceso productivo.
- A la asistencia y al acceso a los centros de trabajo para participar en actividades propias de su Sindicato o del conjunto de los trabajadores, previa comunicación al Empresario y sin que el ajercicio de ese derecho puede interrumpir el desarrollo normal del proceso productivo.

Articulo 13.6.

Los representantes sindicales, que participen en las Comisiones nagociadoras de Convenios colectivos manteniendo su vinculación como trabajadores en activo en alguna empresa, tendrán derecho a la concesión do los permisos retribuídos que sean necesarios para el adecuado ejercicio de su labor como nagociadores, siempre que la Empresa esté afectada por la nagociación.

Articulo 13.7.-

Las Centrales Sindicales podrán desarrollar su actividad en la Empresa con planas garantías para su eficaz funcionamiento.

Articulo 13.8.-

El responsable de la Central Sindical en la Empresa tandrá los mismos derechos y garantías sindicales establecidos en el presente Convenio para los miembros del Comité de Empresa o Delegados de Personal mientras ostente el cargo de responsable, salvo las horas retribuidas establecidas para aquellos por la Legislación vígente en cada momento No obstante, las Empresas se comprometen durante la vígencia de este Convenio a dar a los responsables de las Centrales Sindicales todas las facilidades posibles para el desempeño de su función sindical.

B. DELEGADOS SINDICALES

Artículo 13.9.-

En las Empresas, o en su caso, en los centros de trabajo que ocupen a más de 250 trabajadores, cualquiera que sea la clase de su contrato, las Secciones Sindicales que pueden constituirse por los trabajadores afiliados a los Sindicatos con presencia en los Comités de Empresa, estarán representadas, a todos los efectos, por Delegados Sindicales elegidos por y entra sus ifiliados en la Empresa o en el Centro de Trabajo.

Articulo 13.10.-

El número de Delegados Sindicales por cada Sección Sindical de los Sindicatos que hayan obtenido el 10 % de los votos en la elección al Comité de Empresa se determinará según la siguiente escala:

 De
 250 a
 750 trabajadores : Uno

 De
 /51 a
 2.000 trabajadores : Dos

 De
 2.001 a
 5.000 trabajadores : Tres

 De
 5.001 en adelante : Cuatr

Las Secciones Sindicales de aquellos Sindicatos que no hayan obtanido el 10% de los votos, estarán representadas por un solo Delegado Sindical.

El Sindicato que alegue poseer derecho a hallarse representado mediante titularidad personal en cualquier Empresa, deberá acreditarlo ante la misma de modo fehaciente, reconociendo acto seguido al citado Delegado Sindical su condición de representante del Sindicato a todos los efectos.

Artículo 13.11. Funciones de los Delegados Sindicales.-

- 1.~ Representar y defender los intereses del Sindicato a quien representa y de los afiliados al mismo en la Empresa, y servir de instrumento de comunicación entre su Central Sindical o Sindicato y la Dirección de las respectivas empresas.
- 2.- Podrán asistir a las reuniones del Comité de Empresa, Comité de Seguridad e Higiane en el Trabajo y Comités Paricarios de Interpretación, con voz y sin voto.
- 3.- Tendrán acceso a la misma información y documentación que la Empresa deba poner a disposición del Comité de Empresa, de acuerdo con lo regulado a través de la ley, estando obligados a guardar sigilo peofesional en las materias en las que legalmente proceda. En el supuesto de que no formen parte del Comité de Empresa, tendrán las mismas garantías y darechos reconocidos por la Ley a los miembros del Comité de Empresa.
- 4.- Ser oidos por la Empresa previamente a la adopción de medidas de carácter colectivo que afacten a los trabajadores en general y a los afiliados a su Sindicato en particular.
- 5.- Serán asimismo informados y oídos por la Empresa con carácter previo:
 - a) Acerca de los despidos y sanciones que afecten a los afiliados al Sindicaro.
 - b) En materia da reestructuración de plantilla, regulaciones de empleo, traslado, de trabajadores cuando revista carácter colectivo, o del centro de trabajo general, y sobre todo proyecto de acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los interesas de los trabajadores.
 - c) La implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

Articulo 13.12. -

Las Secciones Sindicales de los Sindicatos más representativos y de los que tengan representación en los Comitás de Empresa tendrán derecho a la utilización de un local adecuado en el que puedan desarrollar sus actividades en aquellas Empresas o Centros de Trabajo con más de 250 trabajadoras.

Artículo 13.13.-

Los Delegados Sindicales o cargos de relevancia nacional de las Centrales reconocidas en el contexto del presente Convenio implantadas nacionalmente, disfrutarán de permisos retribuidos pare las sesiones de la Comisión Paritaria de Interpretación y Vigilancia del Convenio y Comisiones Técnicas creadas en este Convenio, sunque su empresa no esté afectada por los temas a tratar.

Articulo 13.14. Cuota Sindical.-

A requarimiento de los trabajadores afiliados a las Centrales o Sindicatos que ostenten la representación a que se refiére este apartado, las Empresas descontarán en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondente. El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la Dirección de la Empresa un escrito en al que se expresará con claridad la orden de descuento, la Central o Sindicato a que pertence, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o libreta de caja de ahorros,a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad.

Las empresas efectuarán las antedichas detracciones, salvo indicación en contrario durante periodos de un año.

La Dirección de la Empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical un la Empresa si la hubiere.

Articulo 13.15.

Las Centrales Sindicales y las Asocisciones Nacionales firmantes son conscientes de la necesidad de que se establezca un mayor contacto y colaboración mutua, a fin de conseguir un conocimiento más real del sector. En este sentido, y como primer paso, acuerdan instrumento cada seis meses una reunión entre las Centrales Sindicales y las Asociaciones Nacionales para desarrollar esta idea, intercambiándose en ellas la información general, que se considere de interés.

Artículo 13.16. Prácticas antisindicales.-

En cuanto a los supuestos de prácticas que, a juicio de alguna de las partes, quepa calificar de antisinidicales, se estará a lo dispuesto en las Leyes.

CAPITULO 14. SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

Articulo 14.1.-

Las partes firmantes coinciden en la necesidad de potenciar las acciones técnico-preventivas en materia de Seguridad e Higiene. Tales acciones habrán de contar con un método que ordene y aborde el riesgo de una forma continua para erradicar o en su defecto controlar los siniestros laborales (accidentes de trabajo y enfermedades profesionales). profesionales).

A tal efecto, considerando que deben ser prioritarios los temas que afectan a la salud laboral y la seguridad en el trabajo, hacen una seria llamada de atención a las Direcciones de Empresa, Comités de Seguridad e Higiene, Comités de Empresa y Delegados de Personal y trabajadores para, el más estricto cumplimiento, vigilancia y aplicación de todas las normas de prevención y seguridad vigentes (Generales y de Empresa o Centro) y a la adopción de aquellas acciones organizativas, formativas e informativas, que se juzguen necesarias para una disminución real de los siniestros.

Debe buscarse en todas las Empresas del Sector, la más absoluta colaboración de todos, de modo que las medidas preventivas permitan disminuir, efectivamente los riesgos derivados del proceso productivo y los siniestros que se producen en el mismo.

Asimismo se entiende prioritario la promoción e intensificación de acciones organizativas, formativas e informativas de signo prevencionista que permitan acomodarse al personal a los cambios organizativos ó que las nuevas tecnologías puedan traer consigo.

También coinciden las partes firmantes en que es preciso potenciar los aspectos de Vigilancia médica y epidemiológica por parte de los Servicios Médicos de Empresa.

En todo caso, ambas partes se someten a la legislación vigente.

- El Comité de Securidad e Higiene:
- a) Dispondrá de información escrits sobre inspecciones, estudios, etc. relativos a la Seguridad e Higiane.
- b) Podrá plantear la adopción de medidas especiales de vigilancia en aquellos puestos de trabajo en los que, a su juicio, puedan existir riasgos para la salud.
- c) Será consultado sobre la aplicación de los programas de Seguridad e Rigiene en los centros de trabajo así como de sus presupuestos de financiación.
- d) El Comité de Seguridad e Higiene cooperará en la realización y desarrollo de programas y campañas de Seguridad e Higiene en el Trabajo en la empresa, pudiendo proponer a la Dirección el orden de prioridades que considere conveniente antes de la aprobación de las inversiones necesarias para llevarlas a efecto.
- e) El Comité de Seguridad e Higiene tendrá facultades para conocer información relativa a materiales, instalaciones, maquinaria y damás aspectos del proceso productivo, en la medida que sea necessaria para constatar los reales o potenciales riesgos existentes y para proponer las medidas encaminadas a reducirlos o

Asimismo el Comité de Seguridad e Higiene estará facultado para transmitir información a los trabajadores afectados por los riesgos mediante el Acta de la raunión correspondiente.

Articulo 34.2.

Los trabajadores que prestan sus servicios en terminales de ordenadores o pantallas de grabación se sometarán a las normas específicas da Seguridad e Higiene de estos puestos de trabajo.

Todos estos trabajadores, pasarán una revisión mádica, especialmente concebida para el puesto de trabajo que desempañan, (oftalmológica, traumatológica, etc.) que se realizará como mínimo cada año y será financiada integramente por la Empresa. De los resultados globeles de esta revisión, se informará al Comitá de Seguridad e Higiene.

Articulo 14.3.-

Los Representantes Legales de los Trabajadores, Comité de Seguridad e Higiene ó Vigilante de Seguridad, deberán ser consultados en/todas aquellas decisiones relativas a tecnología, organización del trabajo y utilización de materias primas que tengan repercusión sobre la salud física y/o mental del trabajador.

Articulo 14.4.-

El Comité de Seguridad e Higiene, con el fin de obtener información sobre los riesgos laborales en el centro de trabajo y poder prevenir efectos negativos en la salud de los trabajadores, mediante el control y avaluación permanente de los factores de riesgo, elaborará MAPAS DE RIESGO en cada departamento, que servirán de base para la realización de planes anueles para la prevención.

Articulo 14.5.-

El Comité de Seguridad e Higiene, de entre los miembros que le corresponde designar al Comité de Empresa para formar parte del mismo, podré nombrar a une de ellos para la realización de estudios, informes, cursillos y otros. Dicha persona dispondrá del mismo crádito horario que un miembro del Comité de Empresa.

Artículo 14.6.-

La facultad de dasignár al representante o representantes que por los trabajadores corresponda en el Comité de Seguridad e Higiene o como Vigilante corresponde a la representación legal de los trabajadores en la empresa o en su defecto, a la Asamblea de los trabajadores, Prioritariamente en las empresas de menos de 100 trabajadores, los Delegados de Personal o Comités de Empresa, asumirán las funciones del Comité de Seguridad e Higiene o del Vigilante de Seguridad e Higiene. Las decisiones del Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo serán por mayoría simple y de ellas se dará tralado a la Dirección de Empresa para que adopte las medidas oportunas.

- El Comité de Seguridad e Higiene o Vigilante de Seguridad, realizará con carácter prioritario, en el plazo de tres meses lo siguiente:
- a) Elaboración de un reglamento interno de funcionamiento.
- b) Identificación de los principales factores de riesgo presentes en la empresa.
- c) Elaboración de un Plan de Prevención que incluva:
 - La corrección preventiva de los factores de riesgo más importantes.
 - Implantación de sistemas de vigilancia ambiental y sanitaria.
 - Obligación de poner todas las medidas posibles que protejan la salud, incluida la investigación de productos sustitutorios.
 - Desarriollo de una amplia campaña de información y formación.
 - Elaboración y puesta en marcha durante 1991 de un Plan de Cursos de Formación sobre Seguridad y Salud Laboral en todas las empresas que lo soliciten tanto los Representativos o las empresas, Sindicatos más representativos o las empresas, con la colaboración y financiación del Instituto Nacional de Seguridad e Higiane en el Trabajo, Nutuas de Accidentes de Trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social y empresa. El trabajador está obligado a seguir dichas enseñanzas y a realizar las prácticas cuando se celebren dentro de la jornada de trabajo, o en otras horas, pero en esta caso con el aboro del a realizar las practicas cuando se calebren dentro de la jornada de trabajo, o em otras horas, pero en este caso con el abono de "Plus de asistencia a Curso" de carácter extrasalarial que se fije en cada empresa y sin que estas horas puedan ser computadas a efectos de jornada. En este último caso se pactará entre las partes la retribución o compensación.
- d) Diseño de un programa de reconocimiento médico específico en función del puesto de trabajo que ocupan los trabajadores.

Este programa se desarrollará teniendo en cuenta la recomendación 66/464/CEE relativa al control médico de los trabajadores expuestos a rieseos particulares.

Articulo 14.7.-

1. MANUAL DE SEGURIDAD, SALUD LABORAL Y CONDICIONES DE TRABAJO

··· CAPITULO 1

PREAMBULO

1.1. El presente Manual de Seguridad tiene como objeto la aplicación de medidas tendentes a promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el lugar de trabajo.

Consta de principios generales, en particular sobre la prevención Consta de principios generales y la protección docta la prevención de los riesgos profesionales y la protección de la seguridad y de salud, la eliminación de los factores de riesgo y de accidente, la información, la consulta y la participación equilibrada, según las practicas y/o legislaciones existentes. La formación de los trabajadores y de sus representantes, así como de principlos generaless para la aplicación de los mismos. 1.2. El presente Manual de Seguridad no va en detrimento de las disposiciones nacionales y comunitarias existentes en el momento de su entrada en vigor que sean más favorables para la protección de la salud y de la seguridad de los trabajadorfes en el lugar de trabajo.

CAPITULO 2

DEFINICIONES

A efectos de este manual, se entiende:

2.1. Lugar de trabajo;

Cumiquier lugar al que el trabajador tenga acceso en la empresa y/o establecimiento.

2.2. Trabajador:

Cualquiar persons que efectue una prestación, incluidos los trabajadores en prácticas y aprendices.

2.3. Empresa y/o establecimiento:

Entidad que pertenece al sector público o privado y que ejerce, en particular, una actividad industrial, agrícola, comercial, administrativa, de servicios, educativa, cultural o relativa a la ocupación del tiempo libra

2.4. Empressio:

La persona o el organismo responsable de la empresa y/o del

2.5. Prevención:

Conjunto da medidás o disposiones tomadas o desarrolladas en todas las fases de la actividad en las empresas con el fin de avitar o disminuir los riesgos profasionales.

2.6. Representantes de los trabajadores para las cuestiones seguridad y de salud:

La persona o persona elegidas, escogidas o designadas según las prácticas y/o legislaciones existentes como delegados para las cuastiones relativas a la seguridad y protacción de la salud en los lugares de trabajo.

2.7. Riesgo profesional:

Cualquier situación en relación con el trabajo que pudiera causar un perjuicio físico o sicológico a la seguridad y/o la salud del trabajodas

CAPITULO 3

RESPONSABILIDAD Y OBLIGACIONES DEL EMPRESARIO

- 3.1. El empresario será responsable de la seguridad y salud de los trabajadores en todos los aspectos relacionados directa o indirectamente con el trabajo y la estancia en la empresa y/o establecimiento.
- 3.2. En caso de que un empresario decida llamar a un servicio aspecializado en seguridad y salud o a un médico consultor exterior para las medidas de protección, no podrá por allo, descargarse de sus responsabilidades en la materia.
- 3.3. Las obligaciones de los trabajadores en estas áreas no afectarán a la responsabilidad del empresario, por lo que éste no podrá delegar su responsabilidad ni en un trabajador ni en un grupo de
- 3.4. En el marco de sus responsabilidades, el empresario tomará las medidas necesarias para la protección de la seguridad y de la salud de los trabajadores, incluyendo las actividades de pravención de los riesgos profesio
- 3.5. El empresario pondrá en práctica, adaptándolos a las condiciones específica de la empresa, incluido su tamaño, los siguientes principios generales de prevención.
 - a) Combatir los riesgos en el origen.
 - b) Adaptar el trabajo al hombre.
 - c) Tener en cuentra la evolución de la técnica.
 - d) Sustituir lo que es peligroso por lo que es menos o nada peligroso, siempre que sea posible.

- e) Planificar la prevención buscando un conjunto coherente en el que estén integrados: la técnica, la organización del trabajo, las condiciones de trabajo, las relaciones humanas y la influencia de los factores ambientales
- 3.6 El ampreserio deberá cerciorarse de que los principios ergonómicos se toman lo suficientemente en consideración, especialmente en lo que se refiere a:

 - a) La cresción de los puestos de trabajo.
 b) La elección de los equipos de trabajo.
 c) La elección de los métodos de trabajo y de producción..
- 3.7. El empresario deberá tomar las medidas necesarias para evaluar los riesgos, para la seguridad y la salud de los trabajadores, incluso en lo que se refiere a la elección de los equipos de trabajo, de las sustancias o preparados químicos y al acondicionamiento de los lugares de trabajo.

Después de esta evaluación, las actividades de prevención, los Después de esta evaluación, las actividades de prevención, los métodos de trabajo y de producción aplicados por el empresario deberán garantizar un mejor nável de protección de la salud y de la seguridad de los trabajadoras.

- 3.8. Las medidas utilizadas por el empresario para garantizar la protección de los trabajadores deberán integrarse en el conjunto de actividades de la empresa y/o establecimiento en todos los nivelas del mando.
- 3.9. Con vistas a mejorar la seguridad y la salud en los lugares de trabajo, el empresario atenderá quantas sugerencias sobre la organización del trabajo realicen los propios trabajadores.
- 3.10.En el momento de la planificación y la organización del trabajo, el empresario deberá cerciorarse de que se reduzca al minimo posible, compatible con el buen funcionamiento de la empresa, el trabajo monótono que comporte repeticiones a intervalos breves y el trabajo en el que la cadencia venga marcada por una máquina o una correa de transporte, de tal forma que el trabajador no pueda influir sobre la cadencia del trabajo.
- 3.11.En la planificación y la introducción de las nuevas tecnologías En la planificación y la introducción de las nuevas tecnologías deberán tenerse en cuenta de modo global, en este contexto, los aspectos relativos a la seguridad y la salud de los trabajadores. Esto se aplicará en particular en la elección de los equipos, la elaboración de las condiciones de trabajo y la incidencia del medio de trabajo sobre el individuo.
- 3.12 Guando estén presentes varias empresas en un mismo lugar de trabajo, los empresarios deberán colaborar en la aplicación de las normas relativas a la seguridad, la salud y la higiene, coordinar sus acciones de prevención de accidentes y riesgos para la salud e informar a tiempo de dichos riesgos a sus trabajadores y a los representantes de los mismos.
- 3.13.El empresario deberá promover la mas completa formación, en materia de seguridad e higiene y salud en el trabajo, del personal directivo, técnico, mandos intermedios y trabajadores de la empresa.
- 3.14.El empreserio deberá adoptar las medidas oportunas para el cumplimiento de las recomendaciones del Comité de Seguridad e Higiene o del Vigilante de Seguridad e informarles en su caso.

CAPITULO 4

ESTRUCTURA DE PREVENCION

- 4.1. El empresario designará de entre el personal directivo o técnico a uno o varios para ocuparse de la organización de las actividades de prevención de los riesgos profesionales en la empresa y/o establacimiento.
- 4.2. Los Directivos o Tácnicos entes dichos dispondrán del tiempo necesario para la realización de sus tareas y no podrán sufrir perjuicios de tipo económico y social; esto se aplicará también a su promoción profesional dentro de la empresa.
- 4.3. Si las estructuras de la empresa fueran insuficientes para realizar estas actividades de pravención, el empresario acudirá a personas o servicios extériores a la empresa.
- 4.4. En cualquier caso, el personal así designado y/o las personas o servicios exteriores consultados deberán tener la formación específica necesaria y ser un número suficiente para hacerse cargo de las actividades de prevención, teniendo en cuenta el tamaño de la empresa y/o los riesgos a que los trabajadores están expuestos, así como su distribución en el conjunto de la empresa y/o del establecimiento.
- 4.5. Teniendo en cuenta las actividades y tamaño de las empresas, el empresario siempre que sea competente y disponga del tiempo necesario, podrá asumir él mismo las funciones previstas en el apartado 4.1.

- 4.6. Cuando la empresa o el establecimiento disponga de un servicio médico, las actividades de los trabajadores y de los organismos o personas exteriores mencionadas en el spartado anterior se realisarán en cooperación con dicho servicio.
- 4.7. Las medides de seguridad, higiene y salud en el lugar de trabajo no deberán implicar gasto alguno a cargo de los trabajadores.
- 4.8. El empresario deberá tomar las medidas necesarias en materia de primeros auxilios, de lucha contra incendios y de evacuación de los trabajadores y las personas presentes y deberá organizar las relaciones necesarias con los servicios exteriores, en particular en materia de primeros auxilios, de asistencia médica de urgencia, salvamento y lucha contra incendios.
- 4.9. El responseble de las actividades de prevención dependerá de la Dirección del Centro.
- 4.10.Dicho responsable, en cuanto actue como asesor, investigador o inspector, estará en el "staff". Si además actúa como ejecutor de actividades da prevención estará en lines.
- 4.11.Todo trabajador individual, así como todo organismo o Comité existente en el seno de la Empresa, podrá proponer acciones relativas a la prevención de riasgos.
- 4.12.La Dirección del Centro marca las directrices a seguir y confiere el impulso ejecutivo, a nivel de fábrica y a nivel departamental, y controla el cumplimiento de las mismas:
- 4.13.El personal directivo y tácnico ejecuta la política de prevención, de acuerdo con las directrices dadas por la Dirección, según la normativa vigenta.
- 4.14.Los mandos intermedios llevan a la práctica la prevención y axigen su cumplimiento.
- 4.15.El personal del centro de trabajo tiene la obligación inaludible de cumplir las normas e instrucciones en vigor.
- 4.16 Los programas de formación, principalmente la formación tácnica, incluirán las normas concretas de prevención.
- 4.17.El Departamento de mantenimiento, especialmente el predictivo, en sus informes periódicos, informará además del estado general de la máquina o instalaciones respecto a su proceso de trabajo, de los riesgos que pueda presentar.
- 4.18.El Departamento de compras o adquisiciones exigirá información y condiciones de seguridad de todos los productos y equipos de proveedores.
- 4.19.Los Centros de Trabajo deberán disponer en un plazo de tiempo a concretar, de un Manual de Seguridad en el que recojan las Mormas específicas para la prevención de los riesgos en las distintas secciones o Departamento del mismo.
 - Dicho Manual será dado a conocar a todos los trabajadores del Centro.
- 4.20.De acuerdo con los puntos 11 y 13 del capítulo 3 de este Manuel, las nuevas instalaciones o modificaciones no se pondran en funcionamiento mientras no reunan las debidas condiciones de seguridad y mientras no estén suficientemente formados los trabajadores que las atiendan, a juicio de los responsebles de las actividades de prevención quienes firmarán los correspondientes conforme.
- 4.21.La Dirección del Centro de Trabajo deberá designar para los primeros auxilios, en la lucha contra incendios y para la evacuación del parsonal, a los trabajadores encargados de poner en práctica estas medidas. Estos trabajadores deberán tener la formación conveniente, ser lo suficientemente numerosos y disponer del material adecuado, teniendo en cuenta al tamáño y/o el riesgo del Centro de Trabajo.
- 4.22.La Dirección del Cantro de Trabajo deberá tomar madidas que parmitam a los trabajadores ponersa a salvo abandonando inmediatamente el lugar de trabajo en caso de peligro grave inmediato y que no puede ser evitado.

CAPITULO 5

FUNCIONES DE LOS TRABAJADORES

- 5.1. Cada trabajador conocerá las Normas de Seguridad específicas de su trabajo habitual, las generales del centro y el Manual de Seguridad del Sector de Pastas, Papel y Cartón, siendo obligación de la Dirección del Centro instruír con normas particulares para trabajos concretos.
- 5.2. Cada trabajador se comportará en su trabajo de forma que no realice acciones u omisiones que den lugar a lesiones a sus compañeros ni a sí mismo. Tampoco podrá dañar instalaciones o bienes.

- 5.3. Cada trabajador usará los medios de protección personal de su puesto de trabajo necesarios para realizar las tareas con seguridad y cuidará de su perfecto estado y conservación. La revisión de dichos medios de protección se realizará por un responsable de las actividades de Prevención.
- 5.4. Los instrumentos, herramientas y útiles de trabajo serán inspeccionados antes de su uso. La información de la inspección y de la reparación si es necasaria se trasladará al mando inmediado. El trabajador no se hará cargo de ninguna herramienta o medio de trabajo que no está en Buen estado y, para cada trabajo, usará la herramienta adecuada.
- 5.5. El personal de turno, antes de retirarse del puesto de trabajo, informará al que le releve de todas las anomalías y condiciones inseguras y/o del peligro que se haya detectado.
- 5.6. Nadie utilizara aira comprimido para limpiar su piel.
- 5.7. Todo trabajador, para el desempeño de su trabajo, está obligado a vestirse con las prendas reglamentarias que la empresa le proporcione.
- 5.8. En los puestos de trabajo que se determinen a nivel de centro se prohibirá llavar mangas sueltas, pantalones dentro del calzado, corbatas, sortijas y prendas desabrochadas. Las personas que tengan el pelo largo, lo llavarán bien sujeto con una red o con el sorro.
- Los trabajadores bajo los efectos del alcohol u otras drogas, tienen prohibida la entrada y permanencia en el Gentro de Trabajo.
- 5.10.Los productos de uso industrial y sustancias químicas nunca se envasarán en botellas o recipientes inapropiados y jamás en recipientes de bebidas o alimentos. Se envasarán en recipientes apropiados y debidamente señalizados.
- Los trabajadores no provocarán bromas o juegos entre ellos que puedan resultar peligrosos.
- 5.12.El trabajador, ante una duda en cuestiones de prevención, usará el sentido común y no continuará sus funciones hasta que no esté clarificado por el mendo que corresponda.
- 5.13.Todos los trabajadores presentarán las observaciones y sugerencias tendentes a mejorar las condiciones de trabajo a través de su mendo inmediato o mediante los miembros del Comité de Higiene y Seguridad o Vigilante de Seguridad.
- 5.14.Cada trabajador, antes de usar los medios de protección personal, se asegurará de que están en buenas condiciones y serán conocedores de su correcta utilización.
- 5.15.El trabajador que se ausentase de su lugar de trabasjo o de una rona de peligro porque tuviese motivos suficientes para poder suponer que se encuentra en peligro su vida o su salud, lo pondrá en conocimiento de su mendo directo y del Comité de Seguridad e Higiene o Vigilanta de Seguridad, no pudiendo sufrir perjuicio alguno por este motivo.
- 5.16.Los trabajadores expuestos e riesgo o peligro grave, deberán ser inmediatamente informados del riesgo que corren y de las medidas de protección tomadas.
- 5.17.En caso de peligro grave e inmedisto para su propia seguridad y/o la de otras personas, cualquier trabajador, teníando en cuenta sus conocimientos y los medios técnicos y jarárquicos de los que dispone, deberá poder tomar las medidas necesarias para evitar las consecuencias de dicho peligro.
- 5.18.Los trabajadores deben ser informados de los riesgos para la seguridad y la salud, así como las medidas y actividades de prevención sobre la empresa en general, y para cada trabajador sobre su puesto de trabajo y/o su función.
 - Dichs información deberá facilitarse también a los responsables de las empresas y/o los establecimientos exteriores presentes en el centro de trabajo pera su difusión entre sus trabajadores.
- 5.19.De acuerdo con las instrucciones de la Dirección, incumbe a cada trabajador el hacerse cargo de su seguridad y de su salud, así como de las demás personas que pudieran verse afectadas por sus actos u omisiones en el lugar de trabajo.
- 5.20.Los trabajadores no deberán inutilizar, cambiar u mover arbitrariamente los dispositivos da seguridad relativos, en particular s las herramientas, aparatos, maquinarias, instalaciones y edificios. Deberán utilizar tales dispositivos corractamente.
- 5.21.Los trabajadores están obligados a cooperar para cerciorarse de que el entorno y las condiciones de trabajo sean seguros y sin riesgos para la seguridad y la salud dentro de su campo de actividades.

CAPITULO 6

FUNCIONES DE LOS MANDOS

6.1. Funciones generales

- 6.1.1. El mando dabe conocer cuantas normas de seguridad hayan sido aprobadas y dadas para la realización de los trabajos de su competencia.
 - El mando deberá evolucionar y mantenerse el día siguiendo el desarrollo de la tecnología, conociándola y adquiriendo los conocimientos que sobre prevención lleva implicitos. Es función de la Dirección aportar diches conocimientos.
- 6.1.2. El mando en todo momento puede solicitar asasoramiento al servicio de prevención, sin que ello influya en la obligación de que su personal realica las misiones laborales dentro de las normas y reglas de seguridad establecidas.
- 6.1.3. El mando debe asegurarse en lo posible, de que los peligros y riasgos sean conocidos por sus operarios y de que se tomen las medidas de prevención adecuadas para evitar daños profesionales.
- 6.1.4. El mande debe corregir por sus medios disponibles cualquier situación que lleve implicito un riesgo e intervenir para la corrección definitiva si la solución tomada no lo fuera.
- 6.1.5. El mando, en caso de duda, no actuará, sino que consultará a su superior inmediato o a los asesores más idóneos para resolver la situación.
- 6.1.6. Cualquier mando inmediato debe suspender una operación o trabajo que se esté realizando en condiciones de peligro o riesgo inminente hesta que se hayan tomado las medidas necesarias para bacer el trabajo seguro.
- 6.1.7. El mando inmediato deberá investigar debidamente todos los accidentas ocurridos a su personal, a su equipo y en su área para determinar las causas del mismo. Tomará medidas correctoras de prevención y emitirá informe lo más rápido nesible
- 6.1.8. El mando intermedio siempre dará instrucciones para realizar el trabajo de modo seguro. Se percatará de que dichas instrucciones han sido comprendidas y supervisará que se llavan a efacto.
- 6.1.9. El mando tiene obligación de conseguir buenos resultados en seguridad, no regateando esfuerzo alguno en ello. Esta cometido debe tenerlo como parte esencial de su responsabilidad.
- 6.1.10. El mendo inmediato deberá tomer las medidas oportunas en caso de no observarse las normas de seguridad.
- 6.1.11. La responsabilidad en seguridad se confiere al Servicio de Prevención y a la linea de mando, con cada nivel de la misma, que debará responder ante sus superiores en todo lo que ataña a la pravención.

6.2. Funciones específicas de Dirección de Fábrica.

- 6.2.1. Dispondrá en todo momento de un programa de prevención general para el Centro de Trabajo y establecerá los controles pertinentes para asegurar su cumplimiento.
- 6.2.2. Aprobará las normas específicas de prevención del Centro e implentará las que la legislación determine.
- 6.2.3. Exigirá que cada Departamento disponga de su programa de prevención específico.
- 6.2.4. Trimestralmenta, la Dirección analizará la avolución de la prevención del Centro a informará de todo ello al Comité de Higiene y Seguridad.
- Inculcará, por medio de la acción y del ejemplo, una actitud positiva y sincera en los temas de prevención.
- 6.2.6. Aprobará los presupuestos necesarios para establecer y mantener la prevención en el Centro.
- 6.2.7. No autorisará la puesta en marcha de una nueva instalación o modificación si no cumple con los requisitos de prevención necesarios.

6.3. <u>Funciones específicas de la Dirección o Departamento.</u>

6.3.1. Dispondrá en todo momento de un programa da prevanción del Departamento, en linea con las directrices generales del Centro.

- 6.3.2. Establecerán los controles pertinentes para asegurar el cumplimiento del programa de prevención depertamental.
- 6.3.3. Aprobarán las normas de prevención que seam necesarias para el Departamento y hará cumplir las normas y reglamentos de prevención ya existentes.
- 6.3.4. Periodicamente, realizarán una reunión con sus colaboradores para comentar la evolución de la prevención.
- 6.3.5. Establecerán un plan de formación que incluya la seguridad en el puesto, para los operarios de nuevo ingreso o que cambian su puesto de trabajo, de forma que se les eseguren los conocimientos adecuados antes de desempeñar ellos el trabajo.
- 6.3.6. Prepararán la información trimestral de prevención del Departamento.

6.4. Funciones específicas de los Jefes de Sección

- 6.4.1. Comentarán periodicamente con sus colaboradores las cuestiones de prevención, informando de ello al Servicio de Prevención.
- 6.4.2. Establecarán y participarán en las inspecciones programadas de pravención de su Sección.
- 6.4.3. Elaborarán las normas y reglamentos de prevención de la Sacción, con el asesoramiento del Servicio de Prevención, según sistema establecido.
- 6.4.4. Harán aplicar las directricas dadas por el programa de prevención del Departamento.
- 6.4.5. Investigarán las causas que han producido los accidentes y tomarán las medidas oportunas para evitar que se repitan. De no estar a su alcance, propondrán a su superior inmediato lo que proceda.
- 6.4.6. Mantendrán las instalaciones y herramientas de uso general de la sección en estado que no presente riesgos.
- 6.4.7. Adoptarán las acciones correspondientes para isegurar que el personal bajo su mando disponga y utilice los equipos da protección establecidos.
- .6.4.8. Prepararán la información pariódica de prevención de su sección, informando de ello al Servicio de Prevención.

6.5. Funciones específicas de los Handos Intermedios

- 6.5.1. Instruirán a cada operario sobre los procedimientos adecuados para realizar los trabajos con seguridad y se percatarán de que han sido comprandidos y de que se lleven a efacto.
- 6.5.2. Participarán en las inspecciones programadas de prevención de su Sección.
- 6.5.3. Cumplirán y harán cumplir las normas y reglamentos de prevención de su Sección.
- 6.5.4. Investigarán las causas que han producido los accidentes, tomando de inmediato medidas provisionales e definitivas para evitar su repetición. Si las tomadas son provisionales, propondrán por escrito a su jefe las definitivas.
- 6.5.5. Hantendrán las instalaciones limpias y las herramientas de uso general de la Sección en estado que no presenten riesgo.
- 6.5.6. Entregarán los equipos de protección personal a sus operarios indicándoles los elementos a utilizar en caso concreto y les obligarán a utilizarlos correctamente.
- 6.5.7. Instruirán personalmente a cada operario de nuevo ingreso o que cambie de puesto de trabajo sobre las cuestiones relativas a la prevención y normas existentes al puesto de trabajo asignado.
- 6.5.8. Informarán por escrito al Jafa de Sección de las limitaciones físicas qua observen en los trabajadores y solicitarán el exámen médico pertinente.
- 6.5.9. En los trabajos de mantenimiento, el Hando Intermedio de la Sección donde se realice el trabajo será responsable de:
 - a) Establacar las medidas de prevención precisas antes de autorizar al trabajo, y se encargará da que el lugar de trabajo reúna las debidas condiciones de limpieza.
 - b) Cuidar de que el proceso de fabricación no afacte a la aeguridad del personal que reeliza el trabajo de mentenimiento.
 - c) Der la conformidad al trabajo terminado, garantizándolo desde el punto de vista de la seguridad.

- 6.5.10.El mando intermedio de mantenimiento será responsable de:
 - a) La seguridad en el trabajo y en la realización del mismo.
 - b) Entregar la instalación con los elementos de seguridad colocados y en buenas condiciones de funcionamiento.

CAPITULO 7

FUNCIONES DEL SERVICIO DE PREVENCION

7. Preámbulo

Se antiende por Servicio de Prevención aquél que tiens por misión ayudar, coordinar y asesorar a la Dirección, a los Mandos y al Personal del Cantro de Trabajo o fábrica para la puesta en funcionamiento de una política preventiva en materia de salud en el trabajo. Este servicio de prevención estará a cargo del responsable de las actividades de prevención definidio en el capítulo 4 de este Manual.

Funciones:

Además de las definidas en el capítulo 42 y de las establecidas por las leyes vigentes, tendrá las siguientes:

- 7.1. Someterá a la Dirección todas las propuestas para mejorar la seguridad de los trabajadores y las instalaciones.
- 7.2. Asesorará a los Directores del Departamento en la confección de los programas de prevención departamentales.
- 7.3. Comunicará por escrito a la Dirección, a los Handos Intermedios y al Comité de Seguridad o Vigilante de Seguridad de los riesgos que observe en las instalaciones y en los procesos de trabajo.
- 7.4. Informará a los Mandos que corresponda de la realización de cursillos o charlas aspecíficas sobre temas de prevención que considere sea oportuna su asistencia.
- 7.5. Organizará y datá charlas y cursillos de formación en materia de prevención:
- 7.5. Asistirá periódicamente a las reuniones departamentales de Mandos para mantenerles informados de la evolución de la accidentabilidad en sus respectivos departamentos y secciones.
- 7.7. Hantendrá informados a los Handos y trabajadores que corresponda de la normativa vigente en materia de prevención.
- 7.8. Asistirá como asesor y tácnico de seguridad a las reuniones del Comité de Seguridad y Salud Laboral.
- 7.9. Informará de la política del Centro de Trabajo en materia de prevención y de las normas aprobadas y establecidas a los ingresados, ascendidos y promocionados.
- 7.10. Será el animedor y coordinador de los programas de prevención.
- 7.11. Desarrollará y mantendrá un sistema de sugerencias en prevención:
- 7.12. Colaborará y coordinará los estudios de los puestos de trabajo para conocer sus riesgos.
- 7.13. Se responsabilitará de que se confeccione un Mapa de Riesgos del Centro de Trabajo y lo mantendrá actualizado.
- 7.14. Realizará inspecciones por las dependencias del Centro, conjuntamente o por separado de la linea de mando, Servicio Hédico y Vocales del Comité de Seguridad o Vigilante de Seguridad. Informará de ello a la Dirección y al Comité de Higiene y Seguridad.
- 7.15. Confeccionará anteproyectos de normas de seguridad generales y específicos para al Centro.
- 7.16. Elaborará un Manual de Prevención y lo mantendrá actualizado.
- 7.17. Investigará los accidentes para determinar las causas de los mismos y en colaboración con los mandos del accidentado y de éste, buscará soluciones tendentes a evitar su repetición. Informerá de ellos según el proceso establecido.
- 7.18. Se informará de las sistencias diarias efectuadas por el Servicio Hédico.
- 7.19. Confeccionará las estadísticas de accidentabilidad del Centro.
- 7.20: Será informado y reviserá todos los proyectos de modificación y de nuevas instalaciones e informará a la Dirección para que sean corregidas las condiciones paligrosas. Antes de la puesta en

- marcha de una nueva instalación o modificación, si observa en ella una condición peligrosa hará un informe de ello a la Dirección, con copia al Comité de Higiene y Seguridad.
- 7.21. Será informado por el Departamento de compres o adquisiciones correspondiente antes de utilizar un nuevo producto.
- 7.22. Confeccionará y mentendrá actualizado el plan de emergencia del Centro, según el proceso de participación establecido.
- 7.23. Dará una información continuada a los componentes de la Brigada para Emergencia.
- 7.24. Lleverá un registro de los constos de incendio y sus causas.
- 7.25. Supervisará el estado de todos los extintores y del material contra incendios del Centro.
- 7.26. Hará el mantenimiento de los equipos de respiración autónomos
- 7.27. Supervisará el mantenimiento de las instalaciones para emergencias
- 7.28. Vigilará y colaborará para prevenir riesgos al ejecutarse trabajos peligrosos.
- 7.29. Preparará los presupuetos enueles de prevención del Centro.
- 7.30. Realizará mediciones de higiene industrial. Informará de los resultados a la Dirección y al Comité de Rigiene y Seguridad.
- 7.31. El sarvicio se mantandrá formado e informado en materia de prevención.
- 7.32. Hantendrá contactos con los organismos oficiales o privados en todos los temas de su competencia.

- CAPITULO 8

FUNCTONES DEL SERVICIO MEDICO DE EMPRESA

- 8.1. Las funciones propias de la conservación y mejors de la salud de los trabajadores dentro del ámbito de una o varias fábricas o centros de trabajo.
- 8.2. La protección de los trabajadores contra los riesgos genéricos o específicos de trabajo y la patología común pravisible.
- 8.3. Los Servicios Médicos de Empresa serán organizados para una sola empresa o para varias según la legislación vigente.
- 8.4. Los Servicios Médicos de Emprasa deberán estudiar, desde el punto de vista médico, todos los locales de trabajo, las operaciones industriales, las materias primas utilizadas y los productos intermedios alcangados.
- 8.5. Deberin conocer las características técnicas de todos los puestos de trabajo del Cantro para determinar sus requerimientos preventivos.
- 8.6. La vigilancia de las condiciones ambientales de vantilación, iluminación, temperatura y humedad de los locales de trabajo desde el aspecto médico.
- 8.7. La vigilancia de los riesgos de intoxicación y enfermedades profesionales producidas por ruidos, vibraciones, trapidaciones, radiaciones, enameriales de trabajo.
- -8.8. El personal de los Servicios Médicos de Empresa queda obligado por el secreto. profesional a no revelar ninguno de los datos conocidos en el cumplimiento de las misiones que le son encomendadas.
- 8.9.. Reslizar los reconocimientos médicos obligatorios y los voluntarios y necesarios que sean precaptivos.
- 8.10. Los trabajadores que realicen trabajos tóxicos, penosos o peligrosos serán reconocidos cada año, según las xiguientes normas:
- 8.10.1. En función de los riesgos de cada puesto de trabajo y de las características de cada persona, el Servicio Médico determinará las revisiones periódicas necesarias tendentes a la prevención y control de dichos riesgos.
- Los Servicios Mádicos de Empresa atenderán a los trabajadores que enfermen durante el trabajo.
- 8.12. Realizará la primera cura de los trabajadores accidentados.
- 8.13. El Servicio Médico de Empresa hará las investigaciones necesarias para detectar, controlar y si es posible evitar las enfermedades profesionales y sus causas.

金田の大大の大

- 8.14. El Servicio Médico de Empresa deberá difundir entre los trabajadores los conocimientos necesarios para la prevención de enfermedades profesionales y accidentas propios del trabajo que realicen.
- Será informado de las nuevas tecnologias y analizará los posibles riesgos para las salud de los trabajadores.
- 8.16. Cumplirá y hará cumplir todas las normas existentes y que puedan exitir en materia de salud laboral y enfermedades profesionales.
- 8.17. Raslizará cursillos da formación de socorristas de primeros auxilios y su reciclaje posterior.
- 8.18. Colaborará con el Servicio de Prevención de accidentes de trabajo y riesgos profesionales.

Disposición Final

Todo trabajador al que se le encomiende la realización de un trabajo que vaya contra lo establecido en este Manual de Seguridad, queda facultado para negarse a realizarlo, debiendo dar cuenta del hecho, inmediatemente, a su superior immediato y al Presidente del Comité de Seguridad e Higiene o al Vigilante de Seguridad.

En los supuestos de que aquellos no se halien en el Centro de Trabajo, podrá negarse a realizar el trabajo, solicitando se le dé por escrito la orden de referencia.

El trabajador redectará un informe escrito en el cual hará constar las razonas por las cuales se ha negado a realizar el trabajo, y lo firmará. Dicho informe lo entregará a su superior inmediato y al Presidente del Comité de Higiene y Seguridad o al Vigilante de Seguridad.

- 2. PLAN Y MORMAS DE FORMACION SOBRE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL
- 2.1. El empresario deberá garantizar que cada trabajador reciba una formación sobre seguridad y salud suficiente y adecuada, en el momento.
 - de su contratación

 - de su contratacion
 de un traslado o cambio de función.
 de un cambio en el equipo de trabajo.
 antes de la introducción de nuevas tecnologías

Formación centrada especificamente en su puesto de trabajo o tunción.

Esta formación deberá adaptarse a intervalos adecuados a la avolución de los riesgos y a la aperición de riesgos nuevos:

La formación prevista en esta apartado será aplicable a todos los trabajadores presentas en la empresa o el establecimiento. El empresario deberá comprobar, además, que los trabajadores de 'las empresas exteriores que intervengan en su empresa o establecimiento hayen recibido una formación adaptada a su intervención por parte da sus propias empresas o establecimientos.

- 2.2. Los representantes de los trabajadores que se ocupen especificamente de la protección de la seguridad y salud de los trabajadores tendrán derecho a una formación adecuada.
- 3. PLAN DE INFORMACION SOBRE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL
- 3.1. El empresario está obligado a siministrar a los trabajadores y a sus representantes en las empresas información adecuada acerca de los riesgos para la salud a que se expongan como consecuencia de su trabajo y de las condiciones reinantes en los lugares de trabajo, y de toda orientación que pudiasen necesitar para evidades de prevención sobre la empresa en general y para cada trabajador, sobre su puesto de trabajo y/o su función.
- 3.2. El personal directivo, tácnico y mandos intermedios estarán obligados a facilitar información de carácter instructivo formativo a los trabajadores, de forma que puedan instruir previamente al personal a sus ordanes de los riesgos inherentes al trabajo que debe realizar, especialmente en los que implique riesgos específicos distintos a los de su ocupación habitual, así como de las medidas adecuadas que deben observar en la ejecución de los mismos. de los mismos.
- 3.3. Los Servicios Médicos de empresa en el trabajo deberán participar en la elaboración y aplicación de programas de información y de educación y de formación, destinados al personal de la empresa, sobre cuestiones de salud e higiene relacionadas con el trabajo.
- 3.3.1. Los Servicios Hédicos de Empresa en el trabajo participar en la información y el perfeccionamiento periódico del personal de primeros suxilios y en la formación gradual y continuada de todo el personal de la empresa que contribuye a la seguridad y a la salud en el trabajo.

- 3.3.2. Todo trabajador deberá ser informado, de manera conveniente y adecuada, de los riesgos para la salud que entraña su trabajo, de los resultados de los exámenes de salud de que haya sido objetó y de la evaluación de su estado de salud.
- 3.3.3. Los Servicios Médicos de empresa en el trabajo deberán además assesorar individualmente a los trabajadores acerca de su salud en relación con su trabajo.
- 3.4. Los trabajadores y sus representantes en la empresa tendrán derecho a la información necesaria sobre las materias empleadas, la tecnología y demás aspectos del proceso productivo, que sea necesario para el conocimiento de los riesgos que afectán a la salud física y mental; aminismo, tendrán derecho a aquella información que obre en poder de la empresa sobre los riesgos reales o potenciales del proceso productivo y mecanismos de su prevención.

Los trabajadores, individualmente, tendrán derecho a toda información correspondiente a los estudios que se realicen sobre su medio ambiente de trabajo y sobre su estado de salud , incluyendo resultados de exámenes, diagnósticos y tratamientos que se les efectúen. Tendrán derecho a que estos resultados les sean facilitados.

Artículo 14.5.-

Lo establecido en los tras Puntos del art. 14.7 servirán como base mínima, para la confección de los Planes de Prevención específicos de cada Centro de Trabajo o Fábrica, y estarán establecidos y en funcionamiento en los Centros de Trabajo del Sectror antes del 1 de Octubre de 1.991.

CAPITULO 15. ABSENTISMO

Articulo 15.1.-

En los casos de enfermedad común o accidente sea laboral o no, Empresas complementarán las prestaciones de la Seguridad Social hasta el 100 por 100 del salario real del trabajador en jornada ordinaria. Para obtener este beneficio será condición indispensable el cumplimiento de las siguiantas condiciones:

i vilos (m. 1915). Propiedo de la composição de la compos

- 1.- En función del indice de absentismo, para el conjunto de los trabajadores de cada centro de trabajo por enfermedad común o accidente sea laboral o no en el cómputo de los 12 meses anteriores se establece la siguiente escala para el presente año.
 - a) Del O al 3,5 de absentismo, el 100 por 100 del salar
 - b) Del 3,51 al 4,50 de absentismo, el 95 por 100 del salario.
 - c) Del 4,51 al 5,00 de absentismo, el 90 por 100 del salario.
 - d) Del 5.01 al 6,00 de absentismo, el 85 por 100 del salario. a) Dal 6.01 al 7.00 de absentismo, al 80 por 100 del salario.

Este indice se obtendrá dividiendo las horas perdidas entre horas normales teóricas de trabajo.

- 2.º Notificar la susencia con la antelación posible y presentar la baja de enfermedad o accidente, extendida por la Seguridad Social, Mutua o Mutualidad, dentro del plazo de las veinticuatro horas.
- 3.- En los centros donde exista médico de empresa, el enfermo o accidentado pasará por dicho servicio una vez por semana y, en caso de que la enfermedad o accidente le impide su desplazamiento, lo notificará a efectos de la posible visita del médico a su
- El Comité de Empresa será informado mensualmente del indice de absentismo, lo analizará y podrá arbitrar las medidas que considere oportunas.

CAPITULO 16. SEGURO COLECTIVO DE VIDA

Articulo 16.1.-

En las empresas adheridas al presente Convenio existira un saguro colectivo, que cubrirá los riesgos siguientes, con las indemnizaciones que se detallan:

*)	Huerta por enfermedad común
b)	Muerte por accidente no profesional
¢)	Muerte por enfermedad profesional2.000.000
4)	Muerte por accidente laboral2.000.000
•)	Invalidar permanents y absoluta por enfermedad común o accidente no laboral
f)	Invalidez permanente y absoluta por enfermedad profesional
g)	Invalides permanente y absoluts por accidente profesional

El pago de la prima se efectuará mediante la aportación del 55 por 100 de la misma por la Empresa y el 45 por 100 por el trabajador. La adhesión a este seguro será voluntaria por parte de cada trabalador. Va. 1. 42 7 . 4. 48

En caso de jubilación anticipada, a petición del jubilado y acuerdo con la entidad eseguradora en cuanto a la cobertura de las contingencias se mantendra en iguales condiciones de aportación por parte de empresa y trabajador el Seguro a que se refiere el presente artículo, hasta los 65 años. Las contingencias a cubrir en esta caso

- Muerte por enfermedad común

- Muarta por accidente no profesional Muerta por enfermedad profesional Invalidez permanenta y absoluta por enfermedad común o accidente no
- Invalidez permanente y absoluta por enfermedad profesional

Las empresas que en la actualidad tengan concertado un seguro colectivo, podrán optar, de común acuerdo con los trabajadores, entre adherirse al seguro que se establece en el presenta Convenio o continuar con el suyo particular.

CAPITULO 17. TRABAJO DE LOS MEMORES Y FORMACION PROFESIONAL

Articulo 17.1.-

En esta materia se estará a lo que disponga la Legislación en cada

Articulo 17.2. - Modificaciones Tecnológicas. -

En el caso de que un puesto de trabajo se vea efectado por modificaciones tecnológicas, la Dirección ofrecerá a los trabajadores que lo ocupaban un curso de formación por el tiempo razonablemente necesario para su adaptación a las nuevas tecnologías.

Articulo 17.3. Formación Profesional .-

La Dirección colaborará a nivel provincial, autonómico, o estatal, con los organismos que proceda, para impartir en la Empresa cursos de Formación Profesional ocupacional papelera y general que tiendan a elevar el nivel cultural y tácnico de los trabajadorés.

ASPAPEL informará de dichos Cursos a las Centrales Sindicales firmantes del Convenio.

CAPITULO 18 PRENDAS DE TRABAJO

Artículo 18.1.-

Las Empresas facilitarán a sus trabajadores buxos, monos, petos, betas o prendas análogas siampre en número de dos, adecuadas a las funciones que realicen. Al personal que trate ácidos u otras materias corrosivas se les proveerá de equipos adecuados a su cometido, y a quienes trabajen a la intempería o en sitios húmedos de ropa impermeable y calzado antihumedad lo más cómodo y ligero posible.

Se facilitará uniforme a los trabajadores a quienes la Empresa obliga a utilizarlos.

El plazo de uso de las mismas será de un año, y para su cómputo se entendera siempre el tiempo de trabajo efectivo y nunca periodos

CAPITULO 19. JUBILACION ESPECIAL A LOS 64 AÑOS

Articulo 19.1.-

Las partes firmantes de este Convemio han examinado los posibles efectos sobre el empleo del establecimiento de un sistema que permita la jubilación con el 100 por 100 de los derechos pasivos de los trabajadores al cumplir 64 años de edad y la simultanea contratación por parte de las Empresas de trabajadores jóvenes o perceptores del seguro de desempleo en número igual al de las jubilaciones anticipadas que se pacten con contratos de igual naturaleza que los que se sustituyen, teniendo en cuenta para ello el Real Decreto 1194/85 de 17 de Inlia

Artículo 19.2. Jubilación voluntaria incentivada .-

Para los trabajadores que deciden su jubilación voluntaria antes de umplir los 64 años, se establecen les siguientes cantidades:

- A los 60 años 925.000,- pts. - A los 61 affos 650.000,- pts. - A los 62 años 500.000,- pts.

- A los 63 sãos 350.000,- pts.

Las empresas se obligan a cumplir esta jubilación "Voluntaria incentivada hasta un máximo de trabajadores-año del 8 por 100 de su plantilla. No obstante, en las empresas de menos de 13 trabajadores, podrá jubilarse, en estas condiciones, un trabajador al año.

Para tener acceso a esta jubilación voluntaria incentivada anticipada, el trabajador ha de contar al menos con una antigüadad en la Empresa de 5 años.

En caso de que en alguna empresa existiaran otras condiciones para la jubilación anticipada, el trabajador podrá optar por la que considere más beneficiosa de las dos, siendo por tanto incompatibles.

Al cumplir los 62 años, los trabajadores pueden optar entre el contrato de relevo (jubilación parcial) establacido en el artículo 6.16. de esta Convenio, e la jubilación total voluntaria, contemplada en este artículo.

CAPITULO 20. PLURIEMPLEO

Articulo 20.1.-

Las partes firmantes de este Convenio estiman conveniente erradicar el pluriempleo, como regla general.

A estos efactos se estima necesario que se apliquen con el máximo rigor las sanciones previstas en la legislación vigente en los casos de los trabajadores no dedos de alta en la Seguridad Social, por estar dados de alta ya en otra Empresa.

Para coadysvar al objetivo de controlar el pluriempleo se considera esencial el cumplimiento axacto del requisito de dar a conocer a los representantes legales de los trabajadores los boletines de cotización a la Seguridad Social, los modelos de contrato de trabajo escrito que se utilicen en la Empresa, así como los documentos relativos a la terminación de la relación laboral, conforme dispone el artículo 64.1.5. del Estatuto de los Trabajadores. El incumplimiento de asta obligación se considerará falta grava a efectos de su sanción por la Autoridad Laboral.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

Ambas partes acuardan establacer una Comisión Tácnica compuesta por tres miembros de CC.00., trem de U.G.T. y seis de ASPAPEL qua estudiará los problemas existentes con los grupos profesionales, categorias, puestos de trabajo y definición de máquinas, que tendrá las siguientes funciones:

- Revisar los puestos de trabajo que a juicio de cualquiera de las partes estém mal clasificados.
- Definir los puestos de trabajo y categorías incluídos en los grupos profesionales de la Tabla II que estén sin definir.
- Definir e incluir los puestos de trabajo no contemplados hasta la
- Estudier las nuevas definiciones de las máquinas de fabricación de papel y cartón como consecuencia de las innovaciones tecnológicas sufridas por las mismas respecto a su velocidad y anchura desde que fueron definidas por última vez.

Esta Comisión se reunirá al menos dos días al mes a partir del mes siguiente de la publicación de este Convenio en el B.O.E. A los miembros de esta Comisión se les darán las facilidades necesarias para el desempeño de su función.

Los acuardos que se adopten en el seno de esta Comisión , se incorporarán al texto del Convenio, previa notificación a la Dirección General de Trabajo.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA

Constituída la" Comisión Técnica de Salud Laboral", cuyo objetivo es el análisis de ésta en el Sector, así como la elaboración de propuestas que tiendan a mejorar las condiciones de trabajo, las partes firmantes del presente Convenio se comprometen a continua trabajando en la elaboración de las mismas, que se incorporaria al texto del Convenio, una vez aprobadas por la Comisión Paritaria de Interpretación y Vigilancia del mismo.

La composición de esta Comisión Técnica será de 4 miembros de ASPAPEL y 4 de las Gentrales Sindicales firmantes de esta Convenio. Esta Comisión se reunirá una vez al mes con carácter ordinario y tantas vecas como las partes acuerden con carácter extraordinario.

ANEXO I

DEFINICION DE LAS CATEGORIAS Y PUESTOS DE TRABAJO PROPIOS DE CADA CRUPO PROFESTONAL

to leave again ha TABLA 1 and the comment of the second section of the

A.Directivos.

- 1) <u>Director General:</u> es el que dirige les actividad general de la Empresa o grupo de Empresas.
- 2) <u>Directores:</u> son aquellos que a las órdenes de la Dirección General y dentro del servicio o unidad de gestión encomendada, desarrollan y aplican la política general de la Empresa, características de los siguientes cargos o semejantes: Director de Producción, Director Técnico, Director Financiero, Director Administrativo, Director Comercial o Director de Personal.

Asimismo quedan incluídos en esta categoría los directoras de fábrica y empresa.

- Subdirectores: son aquellos que ayudan a los Directores en todas sus funciones y asumen sus responsabilidades en ausencia de ellos.
- 4) Técnicos Jefes: son aquellos que, a las órdenes inmediatas de los Directores o Subdirectores, cooperan en el plano superios a la función directiva.

La determinación concreta de los puestos de trabajo que integran el grupo de Directivos, corresponderá a la Dirección General de la Empresa, que deberá hacerlo otorgando la categoría específica que corresponda en cada caso.

B. Profesionales Técnicos. -

Estos profesionales se dividen en las siguientes categorias:

- <u>Professional Técnico Superior:</u> es aqual que estando en posesión da un título expedido por una Escuela Técnica Superior o Facultad Universitaria, ejerce dentro de la Empresa, con responsabilidad directa, las funciones propias de su profesión.
- Profesional Técnico Hadio: es aquél que estando en posesión de un título expedido por las Escuelas Técnicas da Grado Medio ejerca dentro de la Empresa, con responsabilidad directa, las funciones propias de su profesión.
- 3) <u>Diplomados</u>: son aquellos que, poseyendo Diploma expedido por Centros Docentes para cuyos estudios no se requieren condiciones exigidas en las Escuelas Técnicas Españolas, llevan a cabo, dentro de la indus-tria, funciones técnicas para las que han sido contratados en virtud de su diploma. 1. 1. S. 12 S. 82 82 82 83

C. Personal Tecnico. -

Este personal tecnico se divide en los siguientes subgrupos:

Personal de Organización: son los trabajadores que estudian, aseso-ran y en su caso organizan los procedimientos de producción y las ope

La lake king of surface of the

raciones comercisles y administrativas. Planifican y analizan los estudios de tiempos y movimientos, hacen recomendaciones para majorar al rendimiento y vigilan su cumplimiento.

Este personal se divide en las siguientes categorias:

- a) Jefa de Organización: es quien con iniciativas y responsabilidad, realiza toda clase de estudios de mejora de metodos y tiempos, planifica y vigila los estudios de los tiempos y movimientos y los controla en todos los casos.
- b) Tecnico de Organización de Primerz: es quien realiza las siguientes funciones relativas a la organización cientifica del trabajo: Cronometraje y estudios de tiempos de todas clases. Estudios de metodos con saturación de aquipos de cualquier numero de operario. Estimaciones economicas, confección de fichas completas, definición de lotes o conjuntos de trabajo con finalidades de programación, calculo de los tiempos de trabajo de los mismos, establecimiento de necesidades completas de materiales partiendo de las difircultades de apreciación, despiece de todas clases y croquizaciones consiguientes, inspección y control, colaboración en el establecimiento de consiguientes, inspección y control, colaboración en el establecimiento de la control de montaje para lotes de piezas o zonas de funciones de planificación general de la producción, colaboración y resolución de problemas de planteamiento de dificultad media y representaciónes graficas.
- c) Tecnico de Organización de Segunda: es quien realiza los siguientes trabajos: cronometrajes de todo tipo, colaboración en la selección de detos para la confección de normas, estudio de metodos de trabajo de dificultad media y saturación de equipo de hasta tres variables; confección de fichas completas de dificultad media, estimaciones economicas, informador de obras con dificultad de apractación en la toma de datos; definición de conjuntos de trabajo con indicaciones precisas de sus superiores; calculos de tiampo con datos tomados sobre plano y obras de dificultad media y croquización consiguiente, evaluación de necesidad de materiales en casos de dificultad normal, inspección y control, colaboración en funciones de planteamiento y representaciones graficas.
- d) Auxiliar de Organización: es quien realiza trabajos sencillos de organización científica del trabajo, tales como cronometrajes sencillos, acumulación de datos con directrices bien definidas, revisión y confección de hojas de trabajo, análisis y pago, control de operaciones sencillas, archivo y numeración de planos y documentos, fichas de existencias de materiales y fichas de movimiento de pedidos (esencialmente labor de transcripción de información); cálculo de tiempos partiendo de datos y normas o tarífas bien definidos y representaciones gráficas.
- e) Aspirante de Organización: es quien con más de 16 años trabaja en labores propias de Organización, dispuesto a iniciarse en las funciones propias de ásta. Al cumplir la edad de 18 años, ostentará la categoría de Auxiliar de Organización.
- Personal de Oficina Técnica: son los trabajadores que actuando bajo la dirección y vigilancia de sus Superfores, realizan tareas de ca-rácter técnico para ayudar a la preparación y ejecución de todo ti-

Este personal se divide en las siguientes categorias:

- a) Jefe de Oficina Tecnica: es quien dirige la actividad de los ser victos destinados a estudiar proyectos p.a realizar todo tipo de obras y montajes, así como la mejora y/o reforma de las instala-ciones de la Empresa.
- b) Delineante-Provectista: es quien, dentro de la espacialidad a qua se dedica la sección en que presta sus servicios, proyecta o detalla lo que indica susuperior inmediato, o el que, sin tenerlo realiza lo que personalmente concibe según los datos o condiciones técnicas que se faciliten. Ha de estar capacitado para di rigir montajes, levantar planos topográficos de los emplazamientos de las obras a estudiar, montar y replantear. Dentro de todas estas funciones, las principales son: estudiar tóda clase de proyectos, desarrollar la obra que haya de construir y la preparación de datos que puedan servir de base a los presupuestos.
- c) Delimenante: es quien desarrolla los proyectos sencillos, levanta planos de conjunto y detalla, seam del natural o de esquemas
 o anteproyectos estudiados, croquización de maquinaria en conjun
 to, pedido de materiales para consultas y cubicaciones y transportación de mayor cuantia, verificación de resistencia de piezas, de mecanismos o estructuras mecanicas previo conocimiento
 de las condiciones de trabajo y esfuerzo a que esten sometidos.
- d) Auxiliar de Oficina Técnica o Calcador: es quien limita sus actividades a copiar, por medio de papeles transparentes de tela ovegetal, los dibujos, calcos o litografias que otros han prepara do y a dibujar s'escala empaña sencillos, claros, y bien interpretados, copiando dibujos de la estampa o dibujos en limpio, colaborando en los trabajos propios de la Oficina Técnica.

3) Personal de Control de Calidad: son los trabajadores qua actuando ba jo las Directricas del Jefa de Sarvicio o del Tecnico de Producción, vigilan y comprueban que el producto en proceso de producción se --ajuste a las especificaciones dadas por el cliente u orden de fabricación, efectuando a tal fin los ensayos o examenas que las circunstancias aconsejen, al tiempo que indican a su superior o al personal de producción las anomalias que observen con objeto de que sean -corregidas y se eviten, en lo posible, en todo proceso de fabricación hasta el acabado del producto.

Este personal se divide en las siguientes categorias:

- a) Jefe de control de calidad: es quien con iniciativa y responsabilidad dirige esta sección y verifica y comprueba que el producto en proceso de fabricación o terminado se ajuste a las especificaciones requeridas por el cliente o establecidas por la Dirección.
- b) Controlador de calidad: es quien, con iniciativa y responsabilidad, verifica si el producto en curso de fabricación o ya fabrica do, responda a las características específicas prefijadas, detectando las anomalias que observare y dando cuenta de las mismas para que se corrija la producción, adeptandola a las específicaciones requeridas.
- c) <u>Auxiliar de control de calidad:</u> es quien realiza labores auxiliares de control de producto en curso de fabricación o ya terminado
- 4) <u>Fersonal de Laboratorio:</u> son los trabajadores que realizan investiga ciones y análisis químicos o físicos aplicados fundamentalmente a probar, elaborar y perfeccionar y comprebar todos aquellos productos relacionados con la industria y a perfeccionar y analizar optimizando los procesos de fabricación.

Este personal se divide en las siguientes categorias:

- a) Jefe de Laboratorio: es quien con iniciativa y responsabilidad di rige las investigaciones sobre mejora de las calidades y caracteristicas de los productos fabricados por la Empresa, al tiempo qua comprueba y optimiza los procedimientos de fabricación; asimismo es responsable de la verificación y análisis de todo tipo de productos que intervienen en esta industria.
- b) Analista: es quien realiza los trabajos más delicados de control de proceso, materias primas y productos fabricados. Deberá haber adquirido conocimientos suficientes de Quimica Analitica, cualita tiva y cuantitativa, pudiendo seguir con soltura cualquier analisis. Tendrá responsabilidad y mando sobre al resto del personalde laboratorio si lo hubiere.
- c) Analista de Proceso: es quien realiza los analisis de pasta y papel, aguas y demas productos relacionados con la industria papele ra y puede efectuar, bajo la supervisión del Analista o del Jefe de Laboratorio, otros analisis que requieran mayor aspecialización
- d) <u>Auxiliar de Laboratorio:</u> es quien realiza por si mismo los análisis mas sencillos que habitualmente requiere esta industria.
- a) Tomador de muestras: es aquél que se halla encargado de la toma y recogida de muestras destinadas al laboratorio, cuidando también del buen orden y limpieza de las mesas y material.
- 5) Personal de informatica: son los trabajadores que manejan maquinas automaticas que clasifican, seleccionan, calculan, resuelven y regis tran datos científicos, tecnicos, comerciales, económicos, persona-les o de otro genero, manejando además aparatos que sirven como complemento al equipo de ordenación de datos, como los que transfieren datos de las tarjetas a las cintas o vicaversa, impresoras de gran velocidad, etc.

Esta personal se divida en las siguientes catagorias:

- a) Jefe de Informática: es el técnico que tiene a su cargo la dirección y planificación de las distintas actividades que coinciden en la instalación y puesta en explotación de un ordenador, así como la responsabilidad de equipos de smallista de aplicaciones y programación. Asimismo le compete la resolución de los problemas de análisis y programación de las aplicaciones normales de gestión susceptibles de ser desarrolladas por los mismos.
- b) Analista de Proceso de datos: es quien verifica análisis organicos de operaciones complejas para obtener la solución mecanizada
 de las mismas en cuanto se refiere a: cadenes de operaciones a se
 guir, documentos a obtener, diseño de los mismos, fichero a tratar y definición de su tratamiento, colaboración al programa de
 las pruebas de "logica" de cada programa y finalización de los ex
 pedientes tácnicos de aplicaciones complejas.
- c) <u>Programador</u>: es quien estudia los procesos complejos definidos por el analista, confeccionando organigramas detallados del trata miento. Redacta programas en el languaje de programación que le sea indicado y confecciona pruebas de ensayo, pone a punto los programas, completa los axpedientes técnicos de los mismos y documenta el menual de consola.

- d) Operador: es quien manipula y controla ordenadores dotados de sistama operativo capaces de trabajar en multiprogramación, principalmente equipo y programas de naturaleza compleja. Deban saber detectar y resolver los problemas operativos definiendolos como errores de operación o de maquina.
- e) Perforista-grabador-verificador: es quien realiza el perfecto mana jo de las maquinas perforadoras y/o verificadoras, y/o grabaciones alfabeticas y/o numericas, para perforat y/o verificar la información de documentos-fuente. Siguen las fases especificas de perforación que han sido codificadas y prescritas con detalle y requieren poca o ninguna selección, codificación o interpretación de los datos.

D. Personal Comercial. -

Esta personal se divide en las, siguientes categorias:

- Jefa de Ventas:es el que esta al frente de una o varias secciones co merciales con mando directo o vigilancia del personal afecto a ella y con facultades pera intervenir en las ventas y disponer lo conveniente para el buen funcionamiento de las secciones.
- 2) <u>Delagado de Ventas:</u> as quien dirige una dependencia comercial de una Empresa, organiza y controla a su personal, tanto de ventas como de administración, a fin de cumplir con el programa de actividades comerciales que le viene impuesto, informando a sus superiores de los resultados de su gestión, situación de mercado, etc.
- Jefe de Equipo de Ventas: es quien tiene por función programar las rentas del personal vendedor a sus órdenes, inspeccionando mercados y depósitos, efectuando visitas a clientes personalmente cuando lo con sidere necesario y solicitando de su personal información detallada de sus actividades.
- 4) Vendedor: es quien, además de realizar las funciones del viajante, se ocupa de obtener todo tipo de información comercial sobre los productos que vende, fluctuaciones de los precios, cobros, etc.
- 5) <u>Visianta</u>: as la persona al servicio exclusivo de la Empresa que recorre rutas preestablecidas por aquella, que atiende áreas geográficas limitadas, ofreciendo artículos, tomando notas de pedidos, informando a los clientas, transmitiendo los encargos recibidos y cuidando su cumplimiento.

E. Personal Administrativo. -

Este personal se divide en las siguientes categorias:

- Jefe Administrativo: es quien lleva la responsabilidad de la gestion administrativa de varias secciones o departamentos, teniando a sus ordenes al personal administrativo que requieran los servicios.
- Jefe de Sección Administrativa: es quien está encargado de orientar y dirigir la sección que tenga a su cargo, así como coordinar y dis tribuir el trabajo entre el personal que de ál depende.
- Oficial de Primera Administrativo: es aquel que tiene a su cargo una función determinada, dentro de la cual, ejerce iniciativa y tiene responsabilidad, con o sin empleados a sus órdenes.
- 4) Oficial de Segunda Administrativo: es quien con iniciativa y respon sabilidad restringida, realiza trabajos de caracter secundario que sin embargo exigen conocimientos de la técnica administrativa.
- Auxiliar Administrativo: es quien realiza operaciones elementales administrativas y, en general, las puramente mecanicas inherentes al trabajo de aquellas.
- 6) <u>Aspirante Administrativo:</u> es quien con mas de 16 años trabaja en la bores propias de oficinas, dispuesto a iniciarse en las funciones propias de esta. Al cumplir la edad de 18 años, ostentara la catego ria de Auxiliar Administrativo.
- 7) Telefonista: es quien tiene a su cuidado el manejo de una centralita telefonica y/o telex o teletipo para la comunicación de las distintas dependencia de la Empresa entre si y con el exterior. Podrá asignársele funciones de recepción.

F. Otros mandos intermedios.

- Jefe de Sección: además de los puestos reseñados con categoría de -Jefe de Sección, podrán existir otros con esta misma categoría cubiertos por quienes a las órdenes de sus superiores, responden dentro de la Sección donde prestan sus servicios de la distribución y buena ejecución de los trabajos.
- Contramaestres: son quienes a las ordenes directas del Jefa de Sección, vigilan la buena marcha de la misma y tienen los conocimientos necesarios para, en ausencia del citado Jefa, saber organizar el trabajo y corregir cualquier diferencia momentanea o casual.

Los contramaestres se dividen en dos categorías, que serán de prime ra o segunda según la importancia de la Sección o responsabilidad y funciones que les esten encomendadas. Los contramaestres de la sección de fábricación y de la reparación serán de primera categoría.

3) Maestro de Sala

- a) <u>Maestros de Sala de Primera:</u> son quienes, además de las funcio-nes de mera vigilancia del personal de la sala, llavan el control de la produccion de la misma, ocupandose de las expadiciones y facturaciones con mando directo sobre el personal adscrito a dicho trabajo.
- b) Haestro de Sala de Serunda: son quienes realizan las mismas funciones que los de primera categoria salvo la cuestion de factura ciones teniendo mando directo sobre enfardadores y embaladores además de la responsabilidad del personal de sala.

G. Personal de Servicios. -

Este grupo comprende las siguientes categorias:

- Jefe de Servicios: es quien dirige las actividades de un grupo de tra bejadores que se dedican a cubrir los servicios de una Factoria, talas como almacenas, acopio de materiales, carga, descarga y transporta, distribuyendo el trabajo del personal a sus ordenes y cuidando asimismo el mantenimiento de los vehículos de que se sirve.
- Contramaestre de Servicios: es quien a las ordenes de su superior, desarrolla con iniciativa y responsabilidad los servicios en una o va rias áreas.
- 1) <u>Almacenero</u>: es el encargado de recibir los materiales y mercancias, distribuírlos en las dependencias del almacen, despachar los pedidos, registrar en los libros o ficheros el movimiento de cada jornada, cum plimentar los partes de entradas-y salidas. Ordenará el trabajo entre los daspachadores que de al dependen si los hubiera.
- 4) <u>Despechador</u>: es quien, con conocimiento de los artículos cuyo despacho les está confiedo, expide los mismos contra entraga del correspon diente vale u ordan de salida, cuidando de la vigilancia, aseo y reposición de las mercancias o productos del almacén, efectuando las anotaciones oportunas.

H. Personal de Custodia y Control .-

Este grupo comprende las siguientes categorias:

- Conserie: es quien tiene bajo sus ordenes, a porteros, ordenanzas, per sonal de limpiesa, etc., cuidendo de la distribución del servicio, y del orden, aseo y limpiesa de las distintas dependencias de la Empre-
- Ordenanza: es quien asta encargado del reperto de la correspondencia y documentación interna de la Empresa, copia documentos, los fecha y mumera, hace recados, orienta y atiende a las visitas y realiza cualquier otro tipo de servicio relacionado con al orden y limpieza de sus dependencias.
- 3) Portero: es quien tiene a su cuidado la atención y vigilancia de la porteria y las operaciones de báscula, en los casos que no exista pasador, así como la información al público para hacerla llegar a las distintas dependencias de la Empresa, haciendose cargo del teláfono fuera de las horas de oficina, cuando sea necesario.
- 4) <u>Pesador</u>: es quien efectua el pesaje de las materias que entran y salan de la factoria, entrega el oportuno comprobante y lleva el registro general de dichas operaciones confeccionando los resumenes corres pondientes.
- 5) <u>Guarda-Jurado o Vigilanta-Jurado:</u> es quien tiene encomendadas las funciones de seguridad y vigilancia dentro del recinto de la Empresa, con sujeción a las disposiciones legales que regulan dicho cargo a fin de pravenir los daños y perjuicios que se pudiera ocasionar a las instalaciones o al personal, descubrir a los responsables y ponerlos a disposición de las autoridades competentes o de sus agentes y haciendose cargo, en su caso, del servicio de porteria.
- 6) Guarda o Serano: es quien realiza bien de día, o de nocha, funciones da vigilancia y custodia de las dependencias de la Empresa, cumpliendo sus deberas con sujeción a las leyes que regulan el ejercicio de la misión que tiene encomendada y haciendosa cargo, en su caso, del servicio de portería.

I. Personal de Limpieza y cuidados externos.

Este grupo comprende las siguientes categorias:

- Limpiador/a: es quien está encargado de la limpieza y buen orden de las dependencias de la Empresa que tenga asignadas.
- Jardinero: es quien tiene a su cuidado el mantenimiento de los espacios de ornamentación de la factoría o centro de trabajo.

J. Personal de Servicios Sociales. -

Este grupo comprende las siguientes categorias:

- Asistente Social: es quien bajo las ordenes de su superior asuma y presta los servicios de asistencia social en la Empresa y ayuda a resolver las dificultades de orden social y personal en que se encuentren los miembros de la colectividad.
- Cocinero: es quien confeccions el menu del Comedor de la Empresa, vigila y coordina los trabajos de sus ayudantes si los hubiera y efectua el pedido o la compra de los materiales que precise para cumplir su cometido.
- 3) Ayudante de cocina: es quien, con conocimientos practicos culinarios, realiza las operaciones que le encarga el cocinaro, vigita la limpieza y buen orden del local y se ocupa personalmente de la misma, así como de la limpieza de los cubiartos utilizados.
- 4) <u>Camarero</u>: es quien sirve en el Comedor de la Empresa, prepara las mesas colocando mantejas, cubiertos y condimentos y retira el servicio que se ha utilizado:

K. Menores. -

Este grupo comprende las siguientes categorias:

- Recadero-Botones: es quien realiza funciones similares a las de Ordenansa. Al cumplir 18 años, podra pasar a ocupar un puesto de trabajo adecuado a sus conocimientos, a la vista de las vacantes existentes.
- Pinche: es el operario mayor de 16 años y menor de 18 que realiza los mismos cometidos que el Peon, compatibles con las exigencias de su adad.

TABLA 7

GRUPO A:

 Peón: Son los operarios mayoras de 18 años cuyo trabajo re quiera unicamenta esfuerzo físico y de atención

GRUPO B:

- Ayudanta de descarge y acopio de maderas: es el operario cuya función es ayudar al descargador y apilador de madera (rollizo y/o astillas) y al desapilador de la misma, cuidando de la limpieza, colocación y buen orden del parque de madera.
- Ayudante descortezadora: Es el operario cuya función es ayudar al conductor de descortezadora en todas las operaciones inherentes a este puesto de trabajo.
- Ayudante de troceadora: Es el operario cuya función es ayudar al conductor de troceadora en todas las operaciones in herentes a este puesto de trabajo.
- Ayudante lelizdore discontinus: Es el operario cuya función consiste en ayudar al conductor de lejiadora o digestores discontinuos en todas las operaciones inherentes a esta puesto de trabajo.
- Ayudante preparación pastas en fábricas de papel y eartón: Es el operario cuya función es ayudar al conductor de praparación de pastas.
- Avudante cocina de estucado y size-press: Es el operario cu ya función consiste en ayudar al cocinero de estucado y size-press en todas las operaciones inherentas a su puesto de trabajo.
- Ayudante sofradora: Es el operario cuya función consiste en ayudar al conductor de gofradora en todas las operaciones inherenes a este puesto de trabajo.
- Avudanta 24 de Cortadora duplex: Es el operario cuya función consista en ayudar al conductor y al primer ayudante de cortadora duplex en todas las operaciones inherentes a ese pues to de trabajo.
- Ayudanta empaquetado ra embaladora-atadora automática de papel y cartón: Es el operario cuya función consiste en ayudar al conductor empaquetadora-embaladora-atadora automática de papel y cartón en todas las operaciones inhorentes a ese puesto de trabajo.
- Avudante pintadora: Es el operario cuya función consiste en ayudar al conductor pintadora en todas las operaciones inherentes a ese puesto de trabajo.

- <u>Etiquetador</u>: Es el operario cuya función consisste en la confección y colocación de etiquetas.
- Ayudante caldera de vapor: Es el operario cuya funcion consista en ayudar al conductor de caldera de vapor o fogonero en todas las operaciones inherentes a este puesto de trabajo.
- Ayudante planta da aguas residuales: Es el operario cuya función consiste en ayudar al operador planta de aguas re siduales en todas las operaciones inherentes a este puesto de trabajo.
- Ayudanta planta tratamiento aguas: Es el operario cuya función consiste en ayudar al operador planta tratamiento de aguas en todas las operaciones inherentes a esta puesto de trabajo.
- Ayudante de albañil: Es el operario cuys función consiste en syudar al Oficial de albañileria en todas las operacio nes inherentes a este puesto de trabajo.
- Avudante conductor maquina de mandriles: Es el operario cuya funcion es syudar al conductor de astas maquinas en todas las operaciones que realice.
- Tomador de muestras: (Definido anteriormente)
- Cosedor manual.
- Cargador o ayudante de pulper.
- Sacador de maquina de manipulación.
- Mermero de las maquinas de tubos y fondos para sacos.
- Colgador de carton en secaderos al aire libre

GRUPO C:

- Afilador Sierra: Es el operario cuya función consiste en desmontar, afilar y montar las sierras.
- Avudante sacción descortezado y trocesdo: Es el operario cuya función es ayudar al conductor sección descortezado y trocesdo en todas las operaciones inherentes a este puesto de trabejo.
- <u>Ayudante blanqueo</u>: Es el operario cuya función es ayudar al conductor de blanqueo en todas las operaciones inheren tes a este puesto de trabajo.
- Ayudante de caldera de recuperación: Es el operario cuya función es ayudar al conductor de caldera de recuperación en todas las operaciones inherentes a este puesto de trabajo.
- Ayudante de picos colada: Es el operario cuya función con sista en atendar los picos de colada, manteniendolos libres de cualquier obstrucción, de forma que el salino flu ya libremente. Realiza periodicamente analisis de la concentración del licor verde del disolvedor. Enciende y vigila la combustión de los quemadores de arranque y de las llamas piloto.
- Ayudante caustificación: Es el operario cuya función es ayudar al conductor caustificación en todas las operaciones inherentes a este puesto de trabajo.
- Ayudante horno de cal: Es el operario cuys función es ayudar al conductor horno de cal en todas las operacionas inherentes a este puesto de trabajo.
- Avudante Calandra II: Es el operario cuya función consiste en ayudar al conductor de la Calandra clasificada con el número II en todas las operaciones inherentes a esa puesto de trabajo.
- Avidante Bobinadora II y Rebobinadora II: Es el operario cuya función consiste en ayudar al conductor de Bobinadora II y Rebobinadora II en todas las operaciones inherentes a ese puesto de trebajo.
- Ayudante cortadora simple: Es el operario cuya funcion con sista en ayudar al conductor cortadora simple en todas las operaciones inherentes a ese puesto de trabajo.
- Seleccionador o Escogador: Es el operario cuya función con siste en seleccionar o escogar las hojas de papel, cartón o cartoncillo, clasificandolas segun defectos.
- Ayudante de maquina de manipulación de tisú.
- Ayudante de máquing de manipulación de papel y carron.
- Controlador de linea empaquetado.

GRUPO D:

- Conductor sierra troncos: Es el operario cuya función es atender al funcionamiento de una sierra mecanica para cortar rollizos de madera a las medidas que se la señalen.
- Conductor descortezadors: Es el operazio cuya función es poper en marcha, conducir y parar la instalación de descortezado vigilando constantemente su funcionamiento y manteniendo el flujo adecuado de madera de la misma, conservando la instalación en correcto estado de limpiaza.
- Conductor trocesdors: Es el operario cuya función es poner en marcha, conducir y parar la operación de trocesdo, vigilando constantemente su funcionamiento y manteniendo el flujo adecuado de madera en la misma y su distribución a la salida, limpiando y cambiando la cuchillas.
- Ayudante de reactivos de blanqueo: Es el operario cuya función es ayudar al conductor reactivos blanqueo en todas las operaciones inherentes a este puesto de trabajo.
- Cilindrero, Holista, Pedrero: Es el operario cuya función consiste en cargar y tratar adecuadamente las materias pri mas y auxiliares, en cilindros, muelas y piedras transvasando el producto resultante.
- Ayudante 3# Naquina I: Es el operario cuya función consiste en ayudar al conductor, al primero y al segundo ayudante de Maquina I en todas las operaciones inherentes a esos puestos de trabajo.
- Ayudante fieltros (gato, rinconero): Es el operario cuya función consiste en auxiliar a los operarios de maquina en los trabajos que se le encomienden.
- Avudante 28 Maquina II: Es el operario cuya función consis ta en ayudar al conductor y al primer ayudante de la Maqui na II en todas las operaciones inherentes a estos puestos de trabajo.
- Ayudante 15 Maquina III: Es el operario cuya función consista en ayudar al Conductor de Maquina III en todas las operaciones inherentes a ese puesto de trabajo.
- <u>Avudante 18 Cortadora duplex</u>: Es el operario cuya función consiste en ayudar al conductor de cortadora duplex en to das las operaciones inherentes a ese puesto de trabajo.
- <u>Guillotinero</u>: Es el operario cuya función consiste en con ducir, alimentar y evacuar la guillotina normal.
- Empaquetador: Es el operario cuya función consiste en confeccionar paquetes.
- Embalador: Es el operario cuya función consiste en consiste en cionar balas.
- Envolvedor: Es el operario cuya función consiste en confeccionar bobinas.
- <u>Enfardador</u>: Es el operario cuya función consiste en confe<u>c</u> cionar fardos.
- Contador: Es el operario cuya función consista en contar, clasificar y agrupar las hojas de papel, cartón o cartoncillo.
- Auxiliar de laboratorio: (Definido anteriormente).
- Conductor desfibradors 1/2 m.
- Conductor espesadores.
- Ayudante de Haquina de bombo de cartón.
- Conductor bobinadora higiénico semiautomática
- Alimentador y Recogedor tubos y fondos en sacos.
- Mojador, Escogador.
- Prensista, Satinador.
- Sacador.

GRUPO E:

- Afilador cuchillas: Es el operario cuya función consiste en afilar, recrecer y ajustar las cuchillas de las diferentes instalaciones de la Fábrica.
- Ayudante sección lejisdora continua: Es el operario cuya función es ayudar al conductor de lejisdora o digestor en continuo en todas las operaciones inherentes a este puesto de trabajo.

- Conductor lavado de pastas: Es el operario cuya función con sista en la ejecución y control de todas las operaciones na cesarias pera conseguir un correcto lavado de la pasta a travas de la linea de proceso.
- Conductor de blanqueo II: Es el operario cuya función es atender el funcionamiento de una maquina compuesta por memos de tres fases y consiste en la ejecución y control de todas las operaciones necesarias para conseguir resultados optimos en el blanqueamiento de la pasta mediante la adición de los correspondientes productos quimicos blanqueamiento.
- Operador de refinos: Es el operario cuya funcion consista en tratar y depurar la pasta dándole el grado de refino según las instrucciones recibidas, pudiendo, además, mezclar y -agregar las materias primas y auxiliares adecuadas para cada clase de papel, cartón e cartoncillo.
- Ayudante Calandra I: Es el operario cuya función consiste en ayudar al Conductor de la Calandra clasificada con el nº I en todas las operaciones inherentes a ese puesto de trabajo
- Cocinaro de size-press: Es el operario cuya función consiste en cargar, mezclar y dosificar los productos utilizados para la preparación de las selsas (baños o masas) de size-press.
- Conductor pofradora: Es el operario cuya función consiste en conducir, alimentar y evacuar la gofradora.
- <u>Ayudante Bobinadora I y Rebobinadora I:</u> Es al operario cuya función consiste an ayudar al conductor de Bobinadora I y Rebobinadora I en todas las operaciones inherentes a ese puesto de trabajo.
- Carretillaro: Es el operario cuya función consiste en conducir carretillas de horquilla o de pinzas en labores de alma cemaja, carga, descarga, apilado, transporte de material, etc. Debe cuidar del mantenimiento y buen funcionamiento del mismo, efectuando para ello las revisiones mecanicas oportunas y registrando las incidancias acontecidas en su turno de trabajo
- Operador planta de aguas residuales: Es el operario cuya función consiste en conseguir el buen funcionamiento de la planta de aguas residuales, realizando la inspección de registros, la observación de conducciones existentes, prevención de la necesidades, etc.
- Conductor máquina de mandriles: Es el operario cuya función es la alimentación y conducción de una máquina o conjunto de máquinas para la fabricación de mandrilas controlando las distintas variables del proceso a su cargo y responsabilizán dose de todas las operaciones inherentes al mismo.
- Conductor desfibradors 1 m.
- Conductor de pulper o pulpero.

GRUPO F:

- Recepcionisma-medidor de madera: Es el operario cuya función consiste en pesar, medir y cubicar la madera (rollizo y/o as tillas), aplicando en su caso coeficientes de penalización. Cubre o rellena los impresos establacidos al efecto.
- Operador depuración pastas: Es el operario cuya función consiste en la ejecución y control de todas les operaciones necessarias para conseguir una correcta depuración de la pasta a traves de la linea de proceso.
- Conductor cortadora pasta: Es el operario cuya función consiste en la ejecución y control de todas las operaciones necesarias para conseguir resultados optimos en el secado y cortado de la hoja de pasta.
- Conductor de empaquetadora pastas: Es el operario cuya función consiste en la ejecución de las operaciones necesarias para el prensado en las balas de pasta, empaquetado, atado, numerado y apilado en los fardos.
- Operador evaporadores: Es el operario cuya función consiste en la ejecución y control de todas las operaciones necesarrias para obtener una concentración de licor negro previamen te establecida entre ciertos valores, y unos controles optimos de condensados, manteniando los niveles del licor negro dábil y fuerte, ejecutar y controlar la producción de jabones a partir de espumas de licor.
- Conductor Calandra II: Es el operario cuya función consiste en conducir, alimentar y evacuar la Calandra clasificada con el número II.
- Conductor cortadora simpla: Es el operario cuya función con siste en conducir, alimentar y evacuar la máquina cortadora simple.

- Conductor rayadora: Es el operario cuya función consiste en conducir, alimentar y evacuar la máquina rayadora.
- Oficial 38 de Oficios Auxiliares: Es el operario que, estando en posesión de la formación profesional que le capacita para ejercer el oficio; preste sus servicios en los talleres mecánicos, electricos, carpinteria, albanilaria electronica, control, etc. Para pazar a Oficial de 28, tendra que superar las pruebas teorico-practicas que establezca la empresa, con sujeción a las normas establecidas en es te Convenio.
- Lubricador o engrasador: Es el operario cuya función consigire en engrasar y lubricar todas las instalaciones fabriles que lo precisen, controlando los niveles de aceite o grasa y cuidando que la instalación está siempre en perfectas con diciones de lubricación, efectuando para ello las revisiones periodicas oportunas.
- <u>Gruista-Palista-Tractorista</u>: Es el operario cuya función consista en conducir, dentro del ámbito de la factoria, tractores, palas cargadoras, gruas o similares, debiendo efectuar las revisiones mecanicas oportunas y registrando las incidencias acontecidas en su turno de trabajo. Ha de estar en posasión del carnet de conducir de la clase que corrasponda.
- Operador planta tratamiento de aguas: Es el operario duya función consiste en mantener en perfecto estado de funciona miento las linoas de tratamiento de agua y las instalaciones auxiliares de agua fresca, almacenamiento y dosificación de reactivos, almacenamiento de aguas tratadas, etc. Cuidara además de que haya siempre agua en la calidad y cantidad su ficiente para cubrir las necesidades de la caldera y el correcto funcionamiento de la misma.
- Conductor grapadora: Es el operario cuya función consisteen el manejo de una maquina grapadora de blocks, respondien do de la calidad del producto acabado y del abastecimiento y evacuación de este producto.
- Conductor plastificadora: Es el operario cuya función consiste en la puesta a punto de la maquina plastificadora, localización y subsanación de defectos en el proceso, conducción de la misma, abastecimiento de la materia prima y evacuación del producto acábado.
- Conductor cosedore-encoladora de sacos y blocks: Es el operario cuya función consiste en la puesta a punto de la maquina cosedora-encoladora de sacos y blocks, localización y subsanación de defectos en el proceso, conducción de la misma, abestecimiento de la materia prima y evacuación del producto acabado.
- Conductor mini-slotter: Es el operario cuya funcion es la conducción y manejo de estas máquinas, realizando los regla jes y ajustes necesarios para su correcto funcionamiento de acuerdo con las instrucciones recibidas.
- Conductor cortadores cartón ondulado: Es el operario cuya función es la colocación de cuchillas y handidos comprobando las sadidas y realizando los cortes de acuerdo a los programas establecidos.
- Conductor prensa-platina.
- Conductor tapping.

GRUPO G:

- Conductor sección descortezado y troceado: Es el operario cu ya función consista en la conducción y control de la marcha de la instalación conjunta de descortezado y troceado, responsabilizándose de la antrada de madera y salida de astillas.

and the second

- Conductor máquina seca-pastas: Es el operario cuya función consista en la ejecución y control de todas las operaciones necesarias para conseguir una óptima depuración y una buena formación de la hoja de pasta en la maquina.
- Conductor turbina de vapor: Es el operario cuya función conssiste en conducir y controlar el funcionamiento de una turbina movida per vapor o agua, generando anergía electrica y enviando aire y/o vapor a la presión debida a todos los departamentos de fábrica, poner en marcha la turbina y seguir las indicaciones del tablero para aumentar o disminuir la velocidad seguin las nacesidades.
- Conductor caustificación: Es el operario cuya función conssiste en la ejecución y control de todas las operaciones necesarias para suministrar a Digastión un licor blanco de alta calidad.
- Conductor horno de cel: Es el operario cuya función consiste en la ejecución y control de todas las operaciones necesarias pera suministrar una producción de cel acorde a las necesidades, tanto en cantidad como en calidad.

- <u>Avudante 28 Máquine I</u>: Es el operario cuya función consiste en ayudar al conductor y al primer ayudante de la Máquina I en todas las operaciones inherentes a estos puestos de trabajo.
- Ayudante 18 Maquina II: Es el operario cuya función consiste en ayudar al Conductor do Maquina II en todas las operaciones inherentes a ese puesto de trabajo.
- Ayudante estucadora: Es el operario cuya función consiste en ayudar al conductor de estucadora en todas las operacio nes inherentes a su puesto de trabajo.
- Cocinero de estucado y size-press: Es el operario cuya función consiste en cargar, mezclar y desificar los productos utilizados para la preseración de las salsas (beños o masas) de estucado o size-press.
- Conductor Bobinadora II y Rebobinadora II: Es el operario cuya funcion consiste en alimentar, conducir y evacuar las maquinas clasificadas como Bobinadora II y Rebobinadora II.
- Conductor empaquetadora-embaladora-stadora automática de papel y cartón: Es el operario cuya funcion consiste en alimentar, conducir y evacuar las maquinas automáticas empaquetadoras-embaladoras-atadoras de papel y cartón.
- Conductor contracoladora: Es el operario cuya función consiste en conducir, alimentar y evacuar la maquina contraco ladora.
- Conductor capilladora: Es el operario cuya función consiste en conducir, alimentar y evacuar la maquina capilladora.
- Conductor pintadora: Es el operario cuya función consiste en conducir, alimentar y evacuar la maquina pintadora.
- Conductor guillotina precision: Es el opearrio cuya funcion consista en conducir, alimentar y evacuar la guillotina de precision.
- Conductor de turismos, camionetas y furgonetas: Es el operario cuya función consiste en conducir los turismos, camionetas y furgonetas de la empresa y efectuar las revisio nes mecánicas oportumas. Podrá colaborar en la carga y descarga de los mismos. Ha de estar en posesión del carnet de conducir legalmente exigido.
- Conductor maquine adhesivos: Es el operario cuya función con siste en la conducción de una instalación de aplicación de adhesivos al soporte de papel previamente siliconado, vigilando los parametros de producción y con operario u operarios a sus ordanes.
- Conductor maquina semiautomática de blocks: Es el operario cuya función consiste en la puesta a punto y conducción de la maquina semiautomática de blocks en función de las especificaciones que se le determinan y observación constante de la misma y del acabado de los materiales, ajustando todos aquellos mandos de precisión necesarios.
- Ayudante maquina tubos y fondos para sacos: Es el operariocuya función consista en ayudar al conductor en todas las operaciones inherentes al puesto de trabajo.
- Conductor Engomadora-Parafinadora: Es el operario cuya funcción consiste en conducir con plana responsabilidad la máqui na. Realizara su puestra i punto y los cambios necesarios cui dando además del entretenimiento y conservación de la misma. Deberá asimismo atender a la alimentación, retirada y manejo del artículo.
- Conductor grupo ondulador: Es al operario cuya función es la fabricación de la simple cara de cartón ondulado de cualquier tipo, de acuerdo con las espacificaciones de la orden de producción, encargándose tambien de la puesta a punto y conducción general de los grupos de simple cara y de cuantos trabajos complementarios se precisen para la fabricación de cartón ondulado.
- <u>Preparador de clichés y troqueles</u>: Es el operario cuya función es la preparación de cliches y troqueles de acuerdo con la programación establecida, manteniéndolos coleccionados, og denados y debidamente limpios.
- Conductor bobinadora higiénico II: Es el operario cuya función es la alimentación y conducción de una bobinadora automática para papel tisú de velocidad inferior a 450 m. por minuto. Controlará las distintas variables del proceso y se responsabilizara de todas las operaciones inherentes al mismo.
- Conductor sigras rollos higienicos: Es el operario cuya funcción es la alimentación y conducción de una sierra o troceado ra de rollos controlando las distintas variables del proceso a su cargo y responsabilizandose de todas las operaciones inherentes al mismo.

- Conductor empacadora-ensacadora de higienicos: Es el operario cuya función es la conducción de una maquina empacadoraensacadora de higienicos controlando las distintas variables del proceso a su cargo responsabilizandose de todas las operaciones inherentes al mismo.
- Avudante de onduladora: Es el opearrio cuya función es ayudar en la fabricación de la plancha de cartón ondulado de cualquier tipo y realiza trabajos complementarios para la fabricación de cartón ondulado.
- Analista de proceso: (definido anteriormente)
- Colero en fabricación de sacos.

GRUPO N:

- Conductor lejisdora o digestores: Es el operario cuya funcion consiste en conducir el proceso de digestión desde la carga de la lejisdora o digestor hasta su descarga, manteniendo los distintos parametros en sus valores correctos mediante el control de temperaturas, presiones, aportación de reactivos, etc.
- Conductor reactivos blanqueo: Es el operario cuya función con siste en la ejecución y control de todas las operaciones nece sarias para conseguir resultados óptimos en la elaboración y transformación de los productos quimicos blanqueantes.
- Conductor preparación pastas en fabricación de papel y cartón: Es el operario cuya función consiste en obtener la correcta mercla y depuración de materias primas y auxiliares hasta la tina da cabecera de máquina, teniendo a su cargo personal el pulpar y refinos.
- Avudante 18 Maquina I: Es el operario cuya función consiste en ayudar al conductor de Maquina I en todas las operaciones inha rentes 4 ese puesto de trabajo.
- Conductor Calandra I: Es el operario cuya funcion consiste en conducir, alimentar y evacuar la calandra clasificada con el numero I.
- Conductor estucadora: Es el operario cuya función consista en la puesta en marcha, conducción, alimentación y evacuación de las estucadoras, fuera de máquina, de acuardo con las caracteristicas especificadas en la "órden de fabricación".
- Conductor Bobinadora I y Rebobinadora I: Es al operario cuya función consista en alimentar, conducir y evacuar las maquinas \clasificadas como Bobinadora I y Rebobinadora I.
- Conductor cortadora duplex: Es el operario cuya funcion con siste en conducir, alimentar y evacuar la maquina cortadora duplex
- Oficiales 28 de Oficios Auxiliares: Es el operario que, estando en posesion de la formación profesional que la capacita para ejercer el oficio, presta sus servicios en los tallares mecanicos, electricos, carpintería, albañilería, electrónica, control, etc. Para pasar a Oficial de 18 tendrá que superar las pruebas teórico-practicas que establezca la empresa con sujeción a las normas establecidas en esta-Convenio.
- Conductor caldera de vapor o fogonero: Es el operario cuya función es mantener el correcto funcionamiento y la seguridad de la caldera y de todos aquellos aquipos a instalaciones relacionadas directamente con la generación de vapor (combustibles quemadores, ventiladores, redes de vapor agua de alimentación, additivos, desgasificación, etc.)
- Conductor de camiones: Es el operario cuya función consiste en conducir los camiones de la empresa y efectuar las revisiones mecanicas oportunas. Podrá colaborar en la carga y descarga de los mismos. Ha de estar en posesión del carnet de conducir legalmente exigido.
- Conductor onduladora: Es el operario cuya función es la fabricación de la plancha de cartón ondulado de cualquier tipo, de acuerdo con las especificaciones de la orden de producción, encargandose asimismo de la puesta a punto y conducción general del equipo y de cuantos trabajos complementarios se precisen para la fabricación de cartón ondulado.
- Conductor slotter (troqueladors): Es el operario cuya función consiste en la conducción y reglaje da maquinas troque ladoras de cualquier tipo, siguiendo las especificaciones estipuladas en la orden de fabricación.
- Conductor de maquinas bombo de carton.
- Conductor grupo maquinas impresoras automaticas.
- Conductor maquina servilletas, manteles y toslietas.
- Conductor maquina compresss.
- Conductor maquinas faciales.
- Conductor empaquetadora automática de absorbantes.

GRUPO I:

- Conductor de blanqueo I: Es el operario cuya función es atender el funcionamiento de una maquina compuesta por tres o más fases y consiste en la ejecución y control de todas las operaciones necesarias para conseguir resultados optimos en el blanquesmiento de la pasta mediante la adición de los correspondientes productos químicos blanqueantes.
- Conductor Maquina III: Es el operario cuya función consiste en la puesta en marcha y conduccion de las maquinas de papel, cartón o cartoncillo; clasificadas como Maquina III, de acuerdo con las características especificadas en la "orden de fabricación".
- Conductor Maquina automática de blocks: Es el operario cuya función consiste en el manejo de una maquina automática de producción de blocks; poniendo a punto la misma en función de las especificaciones que se le determinen del producto, ejerciendo una atención constante sobre la marcha de la maquina y la calidad del producto acabado, por lo que introducirá en el procaso todos aquellos ajustes convenientes para tal fin.
- Conductor Maquina sutomática recambio de blocks: Es el operario cuya función consiste en el manejo de una maquina automática de recambios de blocks, poniendo a punto la marquina para cualquier especificación que se determine y vigi lando el acabado de materiales por lo que introducirá en el proceso todas aquellas correcciones que crea oportunas para una major production.
- Conductor Maquine tubos y fondos para sacos: Es el operario cuya función consiste en conducir con plena responsabilidad la maquina. Realizara su puesta a punto y los cambios nacesarios cuidando además del entretenimiento y conservacion-de la misma. Deberá asimismo atender a la alimentación, retirada y manejo del articulo.
- Conductor bobinadora higienico I: Es el operario cuya funccion es la alimentación y conducción de una bobinadora automática para papel tisu de valocidad igual o superior a 450 m. por minuto. Controlará las distintas variables del proceso y se responsabilizará de todas las operaciones inherentes al mismo.

GRUPO J:

- Conductor caldara de recuperación: Es el operario cuya fun-ción consiste en la conducción de la instalación de produc-ción de vapor y en la ejecución y control de las operación-nes necesarias para efectuar la quema de licor Negro y obtener licor Verde en condiciones óptimas.
- Conductor Máquina II: Es el operario cuya función consiste en la puesta en marcha y conducción de las máquinas de papel, cartón o cartoncillo, clasificadas como máquina II, de acuardo con las características especificadas en la "orden de fabricación".
- Oficial 18 de Oficios Auxiliares: Es el operario que, estan do en posesión de la formación profesional que le capacita para ejercer el oficio, presta sus servicios en los talle-res mecánicos, eléctricos, carpintería, albañilería, elec-tronica, control, etc.
- Analista: (definido anteriormenta).

GRUPO K:

Conductor Maquina II Es el operario cuya función consiste en la puesta en marcha y conducción de las maquinas de papel, cartón e cartoncillo, clasificadas como maquina I de acuerdo con las características especificadas en la "órden de fabricación".

TABLA - 1

GRUPO 0:

- Aspirante de Organización Aspirante Administrativo Recadero-Botones (16-17) Pinche (16-17)
- CRUPO 1:
- Limpiedor

GRUPO 2:

- Jardinero
- Portero
- Ordenanza
- Ayudanta de Cocina Camarero
- Pasador
- Guarda-Sereno

- GRUPO
- Conserje Telefonista Dependiente Economato
- Despachagor
- Auxiliar de Control de Calidad
- GRUPO
- Guarda-Jurado ó Vigilante-Jurado Auxiliar de Oficina Técnica o Calcador Auxiliar Administrativo Hasstro Sala 28

GRUPO

- Perforista-Grabador-Verificador
- Cajero de Econometo ... Cocinero
- Heestro Sela-18 House De Casar (Timi A)
- Almacenero Auxiliar de Organización Controlador de Calidad

GRUPO

- Técnico de Organización 28
- Viajanta Oficial Administrativo 28
- Contrameestre 25

GRUPO

- Contramaestre 18
- Oficial Administrativo 15
- Tecnico Organización 18
- Delineante
- Operador Asistente Social Vendedor

GRUPO

- Jefa Economato
- Programador Delimente Proyectista
- Jefa Sección o Encargado

GRUPO 9:

- Jefe de Equipo de Ventas Jefe de Organización Jefe de Almacenes

- Jefe de Sección Administrativa

GRUPO 10:

- A.T.S.
 Jafe de Sección de Fabricación
 Jefe de Servicios
 Jefe de Control de calidad

- Jefe de Oficina Técnica
- Analista de Proceso de Datos - Delegado de ventas

GRUPO 11:

- Jefe de Fabricacion
- Jefe de Ventas
- Jefe de Mantenimiento Jefe de Laboratorio
- Jefe de Informatica
- Jefe Administrativo
- Médico de Empresa
- Jefe de Personal

GRUPO 12:

- Tecnicos Jefes
- GRUPO 13:
- Subdirectores
- GRUPO 14:
- Directores

```
TABLA - 2
                                                                                                                                                                                  GRUPO F:
                                                                                                                                                                                                                       Recepcionista-medidor da madera
                                                                                                                                                                                                                        Operador deputacion pastas
 GRUPO A:
                                                                                                                                                                                                                        Conductor cortadora pasta
                               - Peón
                                                                                                                                                                                                                         Conductor de empaquetadora pastas
                                                                                                                                                                                                                        Operador evaporadores
                                                                                                                                                                                                                        Conductor Calandra II.
Conductor cortadora simple
 GRUPO B:
                                   Ayudante de descarga y acopio de maderas
Ayudante descortasadora
Ayudante da troceadora
                                                                                                                                                                                                                       Conductor rayadora
Oficial 38 de Oficios Auxiliares
                                                                                                                                                                                                                        Lubricador o engrasador
Gruista-Palista-Tractorista
                                   Ayudante de troceadors
Ayudante lejisdora discontinua
Ayudante preparación pastas en fabricas de papel y carton
Ayudante cocina de estucado y size-press
Ayudante gofradora
Ayudante 28 de Cortadora duplex
Ayudante empaquetadors-embaladors-atadora automática de
papel y cartón
Ayudante pintadora
Etiquetador

Etiquetador
                                                                                                                                                                                                                       Operador planta tratamiento de aguas
                                                                                                                                                                                                                       Operator planta tratamento de apose
Conductor grapadora
Conductor plantificadora
Conductor cosedora-encoladora de sacos y blocks
                                                                                                                                                                                                                        Conductor mini-slotter
                                                                                                                                                                                                                       Conductor cortadora cartón ondulado
                                                                                                                                                                                                                       Conductor prense-platina
Conductor tapping
                                   Etiquatador
Ayudante caldera de vapor
Ayudante planta de aguas residuales
Ayudante planta tratamiento aguas
Ayudante de albañil
Ayudante conductor maquina de mandrilas
Tomador de muestras
                                                                                                                                                                                  GRUPO
                                                                                                                                                                                                                       Conductor sección descorterado y troceado
Conductor maquina secs-pastas
Conductor turbina de vapor
Conductor caustificación
                                    Cosedor menual
                                   Commedor manual
Cargador o ayudante de pulper
Sacador de maquina de manipulación
Hermero de las maquinas de tubos y fondos para sacos
Colgador de carton en secaderos al aire libre
                                                                                                                                                                                                                        Conductor borno de cal
                                                                                                                                                                                                                       Conductor horno de cal
Ayudanta 25 Maquina II
Ayudanta 12 Maquina II
Ayudanta estucadora
Cocinero de estucado y size-press
Conductor Bobinadora II y Rebobinadora II
Conductor empaquatadora-embaladora-atadora automática de
papel y cartón
Conductor contracoladora
Conductor contracoladora
Conductor contracoladora
Conductor sittedera
GRUPO C:
                               - Afilador sierra
- Ayudante sección descortazado y troceado
- Ayudante blanqueo
- Ayudante da caldera de recuperación
- Ayudante da picos colada
- Ayudante caustificación
                                                                                                                                                                                                                       Conductor capilladora
Conductor pintadora
Conductor guillotina pracision
Conductor de turismos, camionetas y furgonetas
Conductor maquina adhasivos
Conductor maquina seamiautomática de blocks
Ayudante de maquina tubos y fondos para sacos
Conductor Engomedora-Parafinadora
                                    Ayudante horno de cal
Ayudante Calandra II
Ayudante Bobinadora II y Rebobinadora II
                                    Ayudante cortadora simple
Seleccionador o Escogedor
                                                                                                                                                                                                                       Conductor grupo endulador
Conductor grupo endulador
Preparador de clichés y troquelas
Conductor bobinadora higienico II
Conductor sierra rollos higienicos
Conductor empacadora-ensacadora de higienicos

    Ayudante de máquina de manipulación de tisú
    Ayudante de máquina de manipulación de papel y cartón
    Controlador de linea empaquetado

                                                                                                                                                                                                                       Analista de proceso
Colero en fabricación de secos
GRUPO D:
                                - Conductor sierra troncos
- Conductor descortexadors
- Conductor troceadors
                                                                                                                                                                                 GRUPO
                                   Conductor troceadora
Ayudante de reactivos de blanqueo
Cilindrero, Holista, Pedrero
Ayudante 3ª Maquina I
Ayudante fieltros (gato, rinconero)
Ayudante 2ª Maquina II
Ayudante 1ª Haquina III
Ayudante 1ª Cortadora duplex
                                                                                                                                                                                                                       Conductor lejiadora o digestores
Conductor reactivos blanqueo
                                                                                                                                                                                                                       Conductor preparación pastas en fabricación de papel y
                                                                                                                                                                                                                       carton
                                                                                                                                                                                                                       Ayudante 18 Maquine I
Conductor Calandra I
                                                                                                                                                                                                                       Conductor estucadora
Conductor Bobinadora I y Rebobinadora I
Conductor cortadora duplex
Oficiales 28 de Oficios Auxiliares
Conductor calders de vapor o fogonero
Conductor de camiones
                                    Guillotinero
                                     Empaquetador
                                     Embalador
                                     Envolvedor
                                    Vnfardador
                                                                                                                                                                                                                        Conductor onduladors
                                     Auxiliar de Laboratorio
                                                                                                                                                                                                                        Conductor slotter (troqueladors)
                                                                                                                                                                                                                       Conductor slotter (troqueladora)
Conductor de máquinas bombo da cartón
Conductor grupo máquinas impresoras automáticas
Conductor máquina servilletas, manteles y toalletas
Conductor máquina compresas
                                     Conductor desfibradors 1/2 m.
                                    Conductor espesadores
Ayudante de Haquina de bombo de cartón
Conductor bobinadora higienico semiautomática
                                  - Alimentador y Recogador tubos y fondos en sacos
- Hojador, Escogador
- Prensista, Satinador
                                                                                                                                                                                                                      Conductor maquinas faciales
Conductor empaquetadora automática de aboserbentes
                                  - Sacador
                                                                                                                                                                                 GRUPO
                                                                                                                                                                                                                      Conductor de blanqueo I
Conductor Maquina III
Conductor maquina automática de blocks
Conductor maquina automática recambio de blocks
Conductor maquina tubos y fondos para sacos
Conductor bobinadora higiánico I
GRUPO E:
                                     Ayudante sección lejiadora continua
Conductor lavado de pastas
Conductor de blanqueo II
                                     Operador de refinos
Ayudente Calandra I
Cocinero de size-press
                                                                                                                                                                                 GRUPO
                                                                                                                                                                                                                      Conductor calders de recuperación.
Conductor Maquina II
Oficial 18 de Oficios Auxiliares
                              - Gonductor gofradora - Ayudanta Bobinadora I
                                     Carretillero
                                                                                                                                                                                                                       Analista
                                     Operador planta de aguas residuales
                                     Conductor maquina de mandriles
Conductor desfibradora 1 m.
                                                                                                                                                                                 GRUPO K:
                                     Conductor de pulper o pulpero
                                                                                                                                                                                                                  - Conductor Maquina I
```

DEFINICIONES

Maquina I

Son las continuas de papel de más de 2,50 m. de ancho útil y más da 100 m/min. de velocidad. También las continuas de cartón de más de 2,00 m. de ancho útil.

Máquina II

Son las continuas de papel de un ancho útil comprendido en tre 1,40 y 2,50 m. También las que fabrican papeles de menos de 20 gr./m2 y les maquinas de cartón de menos de 2,00 m. de ancho útil (continua).

Máguina III

Resto de las maquinas

Bobinadoras y Rabobinadoras I

Las que tienen un ancho útil superior a 2,50 m.

Bobinadoras y Rebobinadoras II

Las que tienen un ancho util menor o igual a 2,50 m.

Calandra I

Las que tienem un ancho util mayor de 2,00 m. y con 12 o mas rodillos

Calandra II

Las que tienen un ancho util menor e igual a 2,00 m. y con menos de 12 redillos.

Bobinadora Higiénico I

Son aquallas maquinas automáticas con una velocidad mayor o igual a 450 m./minuto.

Bobinadora Higienico II

Son aquallas maquinas automáticas con una velocidad manor a 450 m./minuto.

Blanqueo I

Procesos compuestos de 3 ó más fases.

Blanqueo II

Resto de procesos con menos de 3 fases

TARIFAS DE COTIZACION A LA SEGURIDAD SOCIAL

En tanto se mantenga el sistema de tarifas de cotización a la Seguridad Social, a cada grupo se le asigna un número de tarifa de acuerdo con la siguiente equiparación:

•	\$\$\tanger{\alpha} \tanger{\alpha} \alp				
GRUPOS	<u>tarifas</u>	GRUPOS	<u>tarifas</u>		
(Aspirantes)	7	A	10		
(Recaderos-Botones-Pinches)	11	B,C,D,E,F y G	9		
i	10	H,I,J y K	. 8		
2,3,4, y 5	6	,			
6 y 7	5				
8	Å	4. *			
9	3				
10	2				
11,12,13 y 14	1				

Aquellos trabajadores que, en la actualidad, están cotizando por tarifa su perior a la que, de acuerdo con la equiparación anterior las corresponda, - continuarán cotisando per ella, a título personal.

Los trabajadores a quienes por razón de su titulación les corresponde una tarifa superior a la de la tabla de equiparación, cotizarán por aquella, siempre que hayan sido contratados en razón a su titulación.

El Asistanta Social, perteneciente al Grupo 7, al que se le ha asignado el grupo de tarifa 5, continuará cotizando por el grupo de tarifa 2.

ANEXO II

FALTAS Y SANCIONES

Artículo 1. Clasificación de las feltes .-

Las faltas cometidas serán sancionadas y se clasificarán atendiendo a su importancia o transcendencia, en leves, graves o muy gravas.

Articulo 2. Feltas leves .-

Son consideradas faltas leves:

- Los descuidos, errores por negligencia y demoras imputables al tra bajador, en la ejecución da cualquier trabajo, qua no produzcan perturbación grave en el servicio encomendado.
- No presentar dentro de las 24 horas siguientes el parte de baja corraspondiente cuando se falta al trabajo por motivos de ILT.
- Pequeños descuidos en la conservación del material a su cargo que produzcan deterioro leve de este.
- 4) La falta de limpiese de las maquinas o herramientas a el encomenda das, siampre que la empresa proporcione los medios necesarios para allo
- No atender al público con la debida diligencia, cuando esta átención sea propia de sus deberes laborales.
- 6) Las discusiones sobre asuntos ajenos al trabajo, durante la jornada que produzcan alteraciones en el servicio encomendado. Si tales discusiones produjeran escándalo notorio, podrán ser consideradas como faltas graves.
- Gambierse de ropa antes de la hora de salida, cuando no este sutorizado expresamente por la Empresa.
- 8) Tirar papeles, trapos, cascaras, desperdicios, etc. fuera de los -
- Realizar llamadas telefónicas durante las horas de trabajo que no están relacionadas con el mismo siampre que no están autorizadas por la Empresa.
- 10) Entrar en el lugar de trabajo en distinto turno y hora que el que le corresponda, sin tener autorización para ello.
- No comunicar a su jefe inmediato los defectos de material o la necesidad de este para seguir trabajando siempre que no se derive trastorno grave.
- 12) No presentarse a los encargados de anotar las entradas y salidas del trabajo, o no fichar en el reloj de control.
- 13) No comunicar con la debida puntualidad los cambios experimentados en la familia que puedan afectar a los seguros sociales obligatorios, a las instituciones de Previsiones o Ayuda Familiar.
- 14) Dejar ropas o efectos fuera de los vestuarios.
- 15) Emplear para usos propios sin autorización herramientas de manofuera de la jornada de trabajo.
- 16) Utilizar mequinarias o harramientas para las que no se está autor<u>í</u> zado.
- 17) Las distracciones o lecturas ajenas al trabajo durante la jornada laboral. Si de ellas se deriva perjuicio grave, se considerara co mo falta grave.
- 18) Montar en vehículos de la empresa sin autorización.

Articulo 3. Faltas graves .-

Son consideradas faltas graves:

- La reincidencia y/o reitaración en falta leve en el plazó de tres meses.
- No avisar con la antelación posible la falta de asistencia al trabajo.
- 3) Faltar un día al trabajo sin causa justificada.
- 4) La ocultación maliciosa de datos a la Empresa que puedan afectar a los Seguros Sociales Obligatorios, a las Instituciones de Previsión o a la Ayuda Familiar, salario o cualquier complemento salarial.
- La negligencia o desidia en el trabajo que perjudique gravemente a la buena mercha del mismo o a la calidad del producto.
- 6) Los retrasos culposos en el cumplimiento de las órdenes dadas o servicios encomendados cuando se cause perjuicio grave para la empresa.

- 7) No dar inmediato aviso de los desperfectos o anormalidades observadas en la mequinaria, materiales y obras a su cargo, cuando se der<u>í</u> ve perjuicio grave para la Empresa.
- 8) No avisar a su superior sobre la terminación de la obra o la necesidad de material para seguir trabajando si de ello se derivan perjuicios graves.
- 9) Participar en riñas o juagos.
- 10) Inutilización, deterioro o pérdide de materiales, piezas, maquinaria, herramientas, enseres y mobiliarios, por imprudencia imputable al trabajador.
- El deterioro o inutilización de las comunicaciones colocadas en los tablones de anuncio.
- 12) Ausentarse de las secciones u oficinas o abandonar el recinto de trabajo sin la debida autorización. Si como consecuencia de allo se causara un perjuicio grave a la Empresa o fuera causa de accidente a un compañero de trabajo, puede ser considerado como muy grave.
- 13) Escribir o fijar letreros en el mobiliario o en las paredes de las dependencias de la Empresa. Si dichos letreros fueran ofensivos para la Empresa o cualquiera de los trabajadores de la misma, la falta será calificada como muy grave.
- 14) El engaño o simulación para obtener un permiso.
- 15) Hontar en vehículos de la Empresa a personas que no sean las expresamente autorizadas por esta.
- 16) la embriagues o toxicomenía en el trabajo.
- 17) La imprudencia en el trabajo. Si implicasa riesgo de accidente para el o para sus compañeros o peligro de averia muy grave para las ing talaciones podrá ser considerada como falta muy grave.

Se presume que existe imprudencia en los siguientes casos:

- a) Si se ponen en marcha motores o maquinas con riesgo de que se produzcam accidentes.
- b) Si se trabaja con ropa sin cañir, abrochar o sujetar en los luga res próximos a máquinas o transmisiones que puedan engancharla, siendo obligación de la Espresa facilitar la ropa adecuada a la función que realica.
- c) Efectuar trabajos en conducciones de alta tensión sin asegurarse de que las lineas estén dasconectadas.
- d) Pasar innecesariamente por debajo de cargas en suspension o parar se debajo de ellas.
- a) Hodificar o retirer por iniciativa propia y sin autorización los aparatos y dispositivos de protección.
- 18) Entrar sin autorización en los locales prohibidos.
- 19) Entrar en los locales de aseo destinados al personal de distinto sexo no estando facultado para ello.
- Tolerar a los trabajadores subordinados que quebranten las normas de seguridad e higiene en el trabajo.
- 21) Fumar en los lugares donde estuviese prohibido.
- 22) Emplear para usos propios, sin autorización, maquinas o materiales de la Empresa fuera de su jornada de trabajo.
- 23) La negativa al reconocimiento periodico por los mrvicios medicos de la Empresa.
- 24) Evacuar necesidades físicas fuera de los retretes.
- 25) La continua y habitual falta de asso y limpiesa de tal indole que produzca queja justificada de sus compañeros de trabajo.

Artículo 4. Feltas muy graves .-

- P-2

- Se consideran faltas muy graves:
- La incidencia y/o reiteración en faltas graves en el plazo de seis meses.
- Faltar injustificadamente dos dias al trabajo durante un periodo de dos meses.
- El fraude, desissitad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo.
- 4) Destrozar o causar dasperfectos en materias primas, productos útiles, herramientas, maquinas, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la Empresa.

- 5) La simulación de enfermedades o accidentes.
- 6) Conducir vehículos de la Empresa sin autorización.
- Realizar, sin al oportuno pamaiso, trabajos particulares durante la jor nada da trabajo.
- La desobediencia a las órdenes de los superiores dictadas con arreglo a las leyes y Convenios vigentes, así como también la induccion a la misma.
- 9) Falsear datos en los documentos de control de trabajo.
- 10) Causarse voluntariamente lesiones para simular un accidente de trabajo, o simular un accidente de trabajo para hacer Valer como tal las lesiones causadas en accidente no laboral.
- 11) Embriaguez o toxicomania habituales durante el trabajo.
- 12) Violar el secreto de correspondencia de la Empresa.
- 13) Efectuar competencia a la Empresa o prestar servicios en negocios igua las o similares a los de ella, salvo autorización de la misma.
- 14) Los melos tretos de palebra y obra o la falta grave de respeto a los Jefes, compañeros y subordinados, así como a los familiares respectivos.
- 15) Abuso de autoridad. Cuando un superior realizase un hecho arbitrario, con perjuicios de un inferior y transgresión de un precapto legal, tal acto se estimara como abuso de autoridad, siendo considerado como falta muy grave, instruyêndose al oportuno expediente.
 - El trabajador interesado pondrá en tales casos el hecho en conocimiento del Comité de Empresa o Delegados de Personal en un tiempo de tras días para su traslado a la Birección de la Empresa que debera iniciar el oportuno expediente en un plazo máximo de 10 días a partir de la comunicación del Comité de Empresa o Delegados de Personal.
 - Si la Dirección de la Empresa no iniciàra el expediente en el menciona do plazo el perjudicado dará cuenta por escrito, en el plazo no superior de 15 dias, y por conducto del Delegado de Personal o Comite de Empresa a la Delegación Frevincial de Trabajo. Si esta creyesá oportumo, ordenará a la empresa el envio de los antecedentes del asunto, y si, previos los asesoramientos pertinentas, resultase probado el hecho resolverá en lo que proceda.
- 16) La participación directa o indirecta en la comisión de delitos definidos en el Codigo Penal, siempre que este reconocida en sentencia firme judicial.
- 17) En los casos de desaparición de bienes que afecten al patrimonio de la Empresa o al de los trabajadores, aquella podra ordenar registro en las taquillas o efectos personales de los mismos, siendo mecasaria la presencia de un representante de los trabajadores para proceder al citado registro, siempre que alguno de estos se encuentre en la Empresa. La negativa a pasar dicho control será considerada como falta muy grave.
- 18) Dormir durante la jornada laboral, tanto en los puestos de trabajo em mo fuera de ellos, salvo autorización.
- 19) La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento o actividad.
- Originar riĉas y paleas.
- 21) Las faltas graves cuando medie mala fe manifiesta.
- 22) Simular la presencia de otro productor, firmando o fichando por el Incurrirá en la misma falta, el productor firmado o fichado que no de cuenta de ello desde el momento en que tenga conocimiento del hecho.

Articulo 5. Faltas de puntualidad .-

Se sancionará con amonestación por escrito el retreso de hasta 10 minutos en la incorporación al puesto de trabajo, cuando esta falta se rapita 3 veces en un mes natural contedo desde que se cometió la primera falta.

Cada una de las siguientes dentro del mismo plazo, se sancionara con suspensión de empleo y sueldo de 1 día, hasta la 78 inclusive.Cada faita a partir de esta del mismo tipo, dentro del mismo plazo, será considerada como faita leve.

Si el retraso es mayor de 10 minutos y menor de 30 y se repite 3 veces en el mismo plazo, se sancionará con suspensión de emplao y sueldo de dos -

Cada falta a partir de esta, del mismo tipo y dentro del mismo plazo, será considerada como falta grava.

Si al retraso es mayor da 30 minutos y se repita dos vaces en al mismo plazo, se sancionara con suspensión de empleo y sueldo de un día.

La tercera falta de este tipo dentro del mismo plazo se sancionará con custro días de suspensión de empleo y sueldo y a partir de la cuarta, cada falta será considerada como falta muy grave y se sencionará como tal.

Las faltas de puntualidad no tendrán ninguna repercusion en el régimen de incidencias y/o reiteración de cualquier otre falta.	GRUPO	ANUAL		MES O DIA
Las faitas graves por esta concepto solo podrán ser sancionadas con sus- pensión de empleo y sualdo por un periodo máximo de 15 días.	ı	365 DIAS O +60 DIAS O		
La primere falta muy grave por este concepto será sancionada previa nego- ciación preceptiva con los representantes de los trabajadores dentro de- las sanciones previstas para las faltas muy graves que se recogen en el- artículo de sanciones. En la siguiente falta muy grave desaparece esta obligación de negociación previa. Artículo 6. Sanciones Las sanciones que procederá imponer en cada caso según las faltas cometi- das serán las siguientes: Por faltas leves: - Amonestación verbal - Asonestación por escrito	A B C D E F G H	1.139.440 1.145.067 1.155.861 1.167.370 1.183.752 1.189.629 1.195.269 1.223.471		2.681 PTS/DIA 2.694 PTS/DIA 2.720 PTS/DIA 2.747 PTS/DIA 2.786 PTS/DIA 2.799 PTS/DIA 2.912 PTS/DIA 2.879 PTS/DIA 2.932 PTS/DIA
- Suspensión de ampleo y sueldo durante un día comunicandolo al productor por escrito.	K	1.257,339	torie otały ok	2.985 PTS/DIA
Por faltas graves: - Suspensión de empleo y sueldo por un periodo máximo de 15 dias. - Inhabilitación temporal por plaso no superior a tres años para pasar a categoría superior.	4585 3	A AI	ITIGUEDAD 21 26	31 7 35 11
For faltas muy graves:	GRUPOS			
- Suspensión de empleo y sueldo por tiempo no inferior a 16 días ni super- rior a seis mases.	1 69	145 297 442	€01 72A	976 1 A21 f 140 DTAC/MIA
- Inhabilitación temporal pera pasar a categoria superior por un plazo no superior a seis eños. - Despido.	2 2.377 3 2.406 4 2.485 5 2.681 6 2.704	145 297 442 4.748 9.493 14.243 4.810 9.629 14.433 4.774 9.750 14.723 5.362 10.726 16.088 5.835 11.670 17.496	586 730 18.791 23.737 19.242 24.053 19:898 24.873 21.452 26.817 23.332 29.147	878 1.624 1.168 PTAS/DIA 28.484 33.234 37.783 PTAS/MES 28.874 33.887 38.501 PTAS/MES 29.834 34.805 39.779 PTAS/MES 32.171 37.536 42.895 PTAS/MES 34.995 40.825 46.660 PTAS/MES
Las sanciones per faltas graves y muy graves se comunicarán al trabajador : por escrito.	7 3.118 - 8 3.523	274.91 FAR.S1 255.6	24.928 31.160 28.170 35.215	37.379 43.608 47.844 PTAS/NES 42.250 47.272 56.309 PTAS/NES
Las sanciones que pueden imponerse se entienden sin perjuicio de pasar el tanto de culpa e los Tribumeles cuendo la falta cometida pueda constituir delito o falta o de dar cuenta e la autoridad gubernativa si procede.	9 3.898 10 4.387 11 4.884	7.890 15.597 23.398 8.773 17.547 26.326 9.768 19.536 29.302	31.190 38.991 35.100 43.873 37.072 48.842	46.795 54.595 62.391 PTAS/MES 52.656 61.431 70.207 PTAS/MES 58.614 68.381 78.148 PTAS/MES
Articulo 7. Prescripción.	A 49	145 297 442 145 297 443	586 730 590 740	878 1.024 1.168 PTAS/DIA 878 1.024 1.168 PTAS/DIA
En materia de prescripción de faltas se estará a lo dispuesto en las dispo- siciones legales vigentas.	C 59.	154 299 448 154 301 457	599 745 608 759	925 1.081 1.233 PTAS/DTA 925 1.081 1.233 PTAS/DTA
	E 75	157 369 466 157 315 469	619 776 625 782	944 1.100 1.259 PTAS/BIA 944 1.100 1.259 PTAS/BIA
Articulo 3 Quedan derogados los capitulos correspondientes a faltas y sanciones de	6 77 H 77	157 315 474 ¹	627 784 654 815	944 1.100 1.259 PTAS/DIA 975 1.136 1.300 PTAS/DIA
los Reglamentos de Régimen Interior y sustituidos por el presente enexo.	i 84 J 87 K 58	164 335 500 171 337 510 172 339 513	671 837 677 846 697 858	992 1.155 1.320 PTAS/DTA 1.024 1.192 1.364 PTAS/DTA 1.038 1.210 1.384 PTAS/DTA
1.991 ANEXO III	6RUPO		PLUS NOCTURNII	DAD PLUS TOXICIDAD
CHILLAGE SEE	1	635	PTS/NOCHE	323 PTS/DIA
SALARIO CONVENIO	2	673	PTS/NOCHE	344 PTS/DIA
GRUPO ANUAL MES O DIA	3	703.	PTS/NOCHE PTS/NOCHE	349 PTS/DIA 343 PTS/DIA
	5	745	PTS/NOCHE	388 PTS/DIA
365-DIAS O 12 M. +60 DIAS O 2 M.	6	808	PTS/NOCHE	424 PTS/DIA
A BING I C II.	7 . 8	851 943	PTS/NOCHE	4 55 PTS/DIA 511 PTS/DIA
0 1.027.213 73.372 PTS/HES	9	1.036	PTS/NOCHE PTS/NOCHE	567 PTS/DIA
938.121 67.009 PTS/MES	10	1.151	PTS/NOCHE	637 PTS/DIA
907.621 64.830 PTS/MES 895.544 2.107 PTS/DIA	11	1.271	PTS/NOCHE	712 PTS/DIA
1 1.139.440 2.681 PTS/DIA	. A	635	PTS/NOCHE	323 PTS/DIA
2 1.217.523 86.966 PTS/HES	8	637	PTS/NOCHE	323 PTS/DIA
3 1.233.800 88.129 PTS/MES 4 1.256.243 89.732 PTS/MES	C	643	PTS/NOCHE	. 326 PTS/DIA
4 1.256.243 89.732 PTS/MES 5 1.324.120 94.580 PTS/MES	0	646	PTS/NOCHE	327 PTS/DIA
6 1.406.528 100.466 PTS/HES	. E	658 664	PTS/NOCHE PTS/NOCHE	336 PTS/DIA 342 PTS/DIA
7 1.476.386 105.456 PTS/MES	6	846	PTS/NOCHE	342 PTS/DIA
8 1.518.201 115.586 PTS/MES	H	489	PTS/NOCHE	350 PTS/DIA
7 1.750.408 125.029 PTS/MES 10 1.921.323 137.237 PTS/MES	I	704	PTS/NOCHE	364 PTS/DIA
10 1.921.323 137.237 PTS/MES 11 2.095.111 149.651 PTS/MES	, K	712 716	PTS/NOCHE PTS/NOCHE	367 PTS/DIA 368 PTS/DIA
			: I WE THOUGH	war tivistan

HORAS EXTRAORDINARIAS

	H.E. FUERZA MAYOR			H.E. NECESARIAS		
	NORHALES	22 A 6 H.	FEST.	NORMALES	22 A 6 H.	FEST.
1	820	1.065	1.227	958	1.250	1.437
2	876	1.140	1.314	1.024	1.332	1.530
3	888	1.153	1.332	1.041	1.352	1.554
4	E09	1.173	1.356	1.054	1.368	1.585
5	945	1.236	1.424	1.114	1.445	1.672
5	1.014	1.314	1.518	1.177	1.535	1.774
7	1.063	1.377	1.590	1.240	1.616	1.851
8	1.162	1.511	1.744	1.356	1.763	2.038
9	1.257	1.635	1.883	1.467	1,909	2.202
10	1.379	1.790	2.069	1.616	2.095	2.424
11 .	1.509	1.957	5.560	1.760	2.284	2.437
Á	820	1.065	1.227	958	1.250	1.437
8	821	1.066	1.236	960	1.251	1.443
Č	832	1.084	1.250	969	1.262	1.455
D	844	1.090	1.260	976	1.275	1.467
Ē	850	1.108	-1.278	993	1.289	1.490
F	855	1.113	1.284	997	1.290	1.493
6	859	1.116	1.289	1.005	1.310	1.509
`H	879	1.146	1.325	1.024	1.334	1.548
ï	895	1.164	1.347	1.047	1.359	1.558
j	903	1.173	1.356	1.054	1.368	1.586
ĸ	915	1.185	1.373	1.066	1.382	1.599

GRUPO	PA	RTICIPACION EN BENEFICIOS
0		56.811
	,	49.939
		47.627
		48.169
i		59.715
2	***	63.883
3		64.665
4	,	66.859
5	*	72.072
6		78.400
7		83.763
8		94.625
9		104.808
- 10		117.936
11		131.287
A	* 2	59.715
₿ . ^		60.157
C .		61.012
D		61.924
E		43.236
F-		63.686
6		64.131
H		66.367
1		68,153
1		49.056
K		69.953

EN LA TABLA PIGURAN LOS VALORES DE LA PARTICIPACION EN BENEFICIOS PARA TRABAJADORES SIN ANTIGUEDAD. PARA DETERMINAR LA CORRESPONDIENTE A CADA ANTIGUEADO HABRA QUE MULTIPLICAR ESE VALOR POR LOS FACTORES CORRESPON-DIENTES, QUE SE SEÑALAN A CONTINUACION.

AÑOS DE ANTIGUEDAD	FACTOR A APLICAR
3 AÑOS	1,05
6 AÑOS	1.10
11 AÑOS	1.20
16 ANOS	1,30
21 AÑOS	1,40
26 AÑOS	1.50
31 ANGS	1,60
36 AÑOS	1,70
41 ANOS	1.80

RESOLUCION de 16 de enero de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 14357 3.098, la bota de seguridad contra riesgos mecánicos, modelo M-210, fabricada y presentada por la empresa «In-yectados y Vulcanizados, Sociedad Anónima», con domicilio en Quel (La Rioja).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación de dicha bota de seguridad, con arreglo a lo prevenido en la Orden ministerial de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de mayo) sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva, se establece lo siguiente:

dispositiva, se establece lo siguiente:

1.º Homologar la bota de seguridad contra riesgos mecánicos, modelo M-210, de clase I, grado A, fabricada y presentada por la empresa «Inyectados y Vulcanizados, Sociedad Anónima», con domicilio en Quel (La Rioja), Poligono de Moreta, sin número, como calzado de seguridad contra riesgos mecánicos, de Clase I, Grado A.

2.º Cada calzado de seguridad de dichos marca, modelo, grado y clase llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: M.T.-Homol. 3.098.-16-1-1991. Bota de seguridad contra riesgos mecánicos. Clase I. Grado A.

Lo que se bace público para general conocimiento, de conformi-

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden ministerial citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-5 de «Calzado de seguridad contra riesgos mecánicos», aprobada por Resolución de 31 de enero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de febrero).

Madrid, 16 de enero de 1991.-El Director general, Francisco Gon-

RESOLUCION de 16 de enero de 1991, de la Dirección 14358 General de Trabajo, por la que se homologa con el número 3.097, la bota de seguridad contra riesgos mecànicos, modelo M-209, fabricada y presentada por la empresa «Inyectados y Vulcanizados, Sociedad Anónima», con domicilio en Quel (La Rioja).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación de dicha bota de seguridad, con arreglo a lo prevenido en la Orden ministerial de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de mayo) sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva, se establece lo siguiente:

1.º Homologar la bota de seguridad contra riesgos mecánicos, modelo M-209, de clase I, grado A, fabricada y presentada por la empresa «Inyectados y Vulcanizados, Sociedad Anónima», con domicilio en Quel (La Rioja), Poligono de Moreta, sin número, como calzado de seguridad contra riesgos mecánicos, de Clase I, Grado A.

2.º Cada calzado de seguridad de dichos marca, modelo, grado y clase llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: M.T.-Homol. 3.097.-16-1-1991. Bota de seguridad contra riesgos mecánicos. Clase I, Grado A.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden ministerial citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-5 de «Calzado de seguridad contra riesgos mecánicos», aprobada por Resolución de 31 de enero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de febrero).

Madrid, 16 de enero de 1991.-El Director general, Francisco González de Lena.